

**GOBIERNO VASCO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL DE BIZKAIA
C/ GENERAL CONCHA, 23 5ª PLANTA
BILBAO**

Josu Belmonte Barrenechea, con DNI 14.873.233F, en representación de **ENKARTERRI BIZIRIK ELKARTEA**, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Carmen Quintana nº 6, 48190 de Sopuerta (Bizkaia) y NIF G72884174, presenta las siguientes ALEGACIONES a los documentos de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico Artzentales.Sopuerta y su infraestructura de evacuación”.

EXPONE:

- 1.- Que Enkarterri Bizirik Elkartea, como asociación tiene los siguientes fines recogidos en sus estatutos: trabajar para la mejora del medio ambiente en Enkarterri, concienciar a la ciudadanía de Enkarterri sobre temas ambientales, proteger y garantizar la conservación del paisaje y del entorno natural de Enkarterri, divulgar los valores naturales y ecológicos de Enkarterri, promover el debate y la discusión sobre los distintos problemas ambientales y alternativas existentes que afectan a Enkarterri y promover una transición energética socialmente justa y democrática.
- 2.- Que el 26 de octubre de 2023 y el 30 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV nº 205) y en el Boletín Oficial de Bizkaia (BOB nº 208) respectivamente el Anuncio de 20 de octubre de 2023, del Delegado Territorial de Administración Industrial de Bizkaia, por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico Artzentales-Sopuerta y su infraestructura de evacuación”, en los términos municipales de Artzentales, Sopuerta, Galdames, Muskiz, Zalla y Güeñes, todos ellos pertenecientes al Territorio Histórico de Bizkaia.
- 3.- Que la comarca de Enkarterri se encuentra afectada por el mencionado proyecto.
- 4.- Que en dicho Anuncio se somete la autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de dicho proyecto al trámite de información pública durante un plazo de 30 días hábiles, al objeto de que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.
- 5.- Que en el plazo otorgado al efecto por la Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, ENKARTERRI BIZIRIK ELKARTEA desea formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Aspectos generales.

La energía eólica es una fuente de energía renovable importante para la lucha contra el cambio climático, por lo que nuestro planteamiento no es la negación. Partimos de la convicción de que la CAPV necesita desarrollar sus propias fuentes de energía, pero es crucial que cada municipio desarrolle y dimensione las posibles alternativas según sus necesidades de manera garantista desde el punto de vista medioambiental, paisajístico, socioeconómico y de nulo o mínimo impacto sobre la biodiversidad.

A continuación, exponemos los aspectos generales que consideramos deben corregirse/modificarse en relación a la documentación presentada (proyecto básico y estudio de impacto ambiental):

Incumplimientos de legislación en vigor del proyecto del parque eólico Artzentales-Sopuerta.

Identificamos a priori incumplimientos en las siguientes referencias legislativas en vigor actualmente:

- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 3)
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi (art. 2)
- Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio, por el que se aprueba el plan conjunto de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario del País Vasco (artículos 6, 7, 10, 12)
- Orden de 6 de mayo de 2016 (zonas de protección para la avifauna)
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de patrimonio cultural vasco (art. 50)
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal
- Plan de Desarrollo Rural y Estratégico de Enkarterri
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Enkarterri) (art. 5)
- Plan Estratégico Comarcal de Enkarterri 2030
- Planeamientos urbanísticos de los municipios afectados

Solicitamos que el proyecto presentado se adapte a la legislación en vigor, descartando los aerogeneradores que suponen un impacto ambiental CRÍTICO.

Documentación facilitada.

La documentación facilitada para su revisión no es completa, ya que no se ha facilitado en formato shape la cartografía relacionada con los caminos de acceso a construir entre los aerogeneradores, sólo se han aportado los planos en pdf, lo que no permite una correcta valoración de los posibles impactos.

Asimismo, tampoco se han incluido los viales que se prevén construir para cada punto de apoyo de la línea de evacuación. En este caso la información no aparece ni tan siquiera en los planos en pdf.

Por lo tanto, solicitamos que se complete el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental incluyendo la documentación mencionada para que se pueda realizar una correcta valoración de los impactos de todas las infraestructuras proyectadas por parte de organismos competentes y personas interesadas.

Criterios técnicos que justifican la elección del emplazamiento.

El proyecto básico y el estudio del impacto ambiental justifica la elección del emplazamiento en base a los siguientes criterios técnicos, que quedan demostrados a lo largo de los documentos presentados (según indica el promotor):

- Condiciones de viento
- Tamaño del emplazamiento
- Accesibilidad
- Posibilidad de conexión a la red eléctrica

A continuación, indicamos varios aspectos que a nuestro entender hacen que NO se justifique la idoneidad del emplazamiento propuesto desde el punto de vista técnico:

1) Condiciones de viento

El proyecto básico no considera los datos de la torre meteorológica instalada en octubre de 2022 cerca de la posición que se prevé para el aerogenerador nº 4, sino que realiza una simulación meteorológica utilizando el modelo de predicción numérica WRF. En el apartado específico de este documento en el que se habla del recurso eólico indicamos que esa misma simulación realizada en el PTS de energías renovables

concluía que en la zona en la que está prevista la implantación del parque eólico Artzentales-Sopuerta la aptitud eólica es baja.

2) Tamaño del emplazamiento

El área afectada por el proyecto alcanza las 16 hectáreas. La distancia entre los aerogeneradores nº 4 y nº 5 es superior a los 3 km y la distancia entre los aerogeneradores nº 2 y nº 3, así como entre el nº 7 y el nº 8 es superior a los 1.000 m.

3) Accesibilidad

A lo largo de todo el documento se indica como aspecto positivo que los aerogeneradores se enlazarán entre sí utilizando en la medida de lo posible caminos existentes durante la mayor parte del trazado. Sin embargo, este aspecto queda completamente desmontado desde el momento que se indica que el 76,76% de los viales a utilizar para la construcción serán nuevos. Asimismo, hay que tener en cuenta que los viales existentes tienen una anchura de 3-4 m, por lo que será necesario su acondicionamiento debido a que el requerimiento de anchura de los viales es de 6 metros.

4) Posibilidad de conexión a la red eléctrica

Se prevé una línea de evacuación de 17.729 metros, con 52 apoyos. Existen alternativas de conexión bastante más cercanas a la prevista, disminuyendo el impacto que supone el trazado propuesto.

Idoneidad del emplazamiento desde el punto de vista medioambiental.

El proyecto básico justifica la idoneidad del emplazamiento por las siguientes razones medioambientales:

- Se encuentra fuera de la red de espacios naturales protegidos de la CAPV: puede afirmarse que el proyecto planteado no afecta a ningún espacio que reúna valores naturales excepcionales o que resulte primordial en la arquitectura actual de conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales de la CAPV
- Se encuentra fuera de zonas ZEPA y de otras áreas establecidas en los planes de gestión aprobados para la protección de la avifauna
- Ausencia de elementos con un especial valor geológico en el ámbito y la abundancia de pistas y de plantaciones forestales en sus laderas aumentan su capacidad para integrar otros elementos
- Reúne condiciones técnicas que lo hacen susceptible para el aprovechamiento eólico

A continuación, indicamos varios aspectos que a nuestro entender hacen que NO se justifique la idoneidad del emplazamiento propuesto desde el punto de vista medioambiental:

1) Fuera de la red de espacios naturales de la CAPV

El emplazamiento está incluido dentro de la IBA 422, un área de protección para la conservación de las aves y la biodiversidad, está dentro de la red de corredores ecológicos y en la zona se localiza el 40,9% de la población de alimoches de Bizkaia, el 25% de la población de halcón peregrino y el 13,8% de la población de buitres leonados.

2) Fuera de zonas ZEPA y planes de gestión aprobados para la gestión de la avifauna

En el entorno de 10 km del emplazamiento se localizan 14 áreas críticas para la conservación del alimoche, especie protegida y con un plan de gestión específico a nivel de la Diputación Foral de Bizkaia.

3) Ausencia de elementos con especial valor geológico en el ámbito y abundancia de pistas y plantaciones forestales

A nivel geológico hidrogeológico una de las surgencias de mayor caudal es la de Ojo la Fuente o Laguanaz que actualmente abastece al municipio de Turtzioz, continuando por el barranco de Peñalba se llega a la mina Federico cuyas aguas abastecen al municipio de Artzentales, alcanzando la última barra calcárea del monte Alén, calculándose que este paquete urgoniano viene a tener unos 100 metros de espesor, cuyo buzamiento ronda los 15 grados. Este macizo a nivel geológico se encuentra muy alterado por el laboreo minero en sus flancos E. donde se encuentran dos de las surgencias que en la actualidad abastecen al municipio de Sopuerta y al O. donde se encuentra otra de las dos surgencias de este flanco que también abastece al municipio de Artzentales, localizándose el aerogenerador nº 1 en su flanco N. y muy próximos el nº 2, nº 3 y el nº 4.

Dada la importancia que tienen los afloramientos calcáreos de toda el área y dado el gran volumen de tierras a mover tanto por el sobre dimensionamiento de las pistas, la excavación de las correspondientes cimentaciones de los aerogeneradores, de la subestación eléctrica, de los apoyos de la línea de evacuación, etc., el suelo se verá afectado tanto topográficamente como morfológicamente. Además, al interferir en las capas superficiales y subsuperficiales, probablemente se modificarán los cursos endorreicos que alimentan las surgencias mencionadas.

En cuanto a la reforestación que la Diputación Foral de Bizkaia está realizando en la actualidad en el entorno de los aerogeneradores nº 1, nº 2, nº 3 y nº 4, igualmente se verá afectada tanto por el movimiento de tierras como por la infraestructura de los medios auxiliares.

4) Reúne condiciones técnicas para el aprovechamiento eólico

En el punto anterior se indica que no queda suficientemente demostrado que el emplazamiento dispone de una aptitud eólica alta a la vista de los datos facilitados.

Por tanto, consideramos que NO queda justificada, ni técnica ni medioambientalmente, la idoneidad del emplazamiento propuesto para la construcción del parque eólico Artzentales-Sopuerta.

Estudio de gestión de residuos.

El estudio de gestión de residuos presentado no hace referencia a la legislación medioambiental en vigor, en bastantes ocasiones se hace referencia a diferentes normas y leyes ya derogadas.

No se contabilizan las tierras y piedras en los residuos generados, aunque se indica que podrán ser reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno. El estudio de impacto ambiental en ningún momento lo indica, por lo que, si está previsto realizar rellenos o cualquier actividad con las tierras sobrantes, ya sea en el propio emplazamiento o fuera del ámbito, debería indicarse.

Por lo tanto, solicitamos que el estudio de gestión de residuos se realice de forma correcta de acuerdo a la legislación en vigor y teniendo en cuenta todos los residuos que se generen, incluyendo tierras y piedras.

Superficie de la poligonal aprobada.

Con fecha 15 de marzo de 2022 el Boletín Oficial del País Vasco publica anuncio por el que se somete a información pública, a los efectos de una posible competencia, la solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico Artzentales-Sopuerta. Dicho anuncio indicaba las coordenadas geográficas de la poligonal de la superficie afectada, tal y como se puede ver en la siguiente figura:

Polygonal	UTM X (m)	UTM Y (m)
1	483085	4790610
2	483007	4791141
3	482944	4791575
4	482932	4792212
5	483090	4792320
6	483104	4792402
7	483227	4792781
8	483383	4793120
9	483850	4793241
10	483809	4793304
11	483918	4793378
12	483998	4793947
13	484214	4793752
14	484330	4793922
15	484977	4793979
16	485061	4793917
17	485327	4794054
18	485569	4794013
19	485938	4794080
20	486101	4794098
21	486426	4794207
22	487257	4794264
23	487729	4794895
24	487824	4795040
25	487983	4795038
26	488191	4794893
27	488102	4794694
28	487933	4794588
29	487725	4794684
30	487487	4794291
31	487298	4794119
32	486442	4794039
33	485856	4793881
34	484940	4793854
35	484405	4793748
36	484044	4793332
37	483697	4793047
38	483452	4792756
39	483141	4792276
40	483267	4790484
41	483131	4790428
42	483085	4790610

Tabla 1. Coordenadas de los vértices del polígono solicitado para el proyecto (UTM-WGS84 Huez03)

Figura 1. Coordenadas de la poligonal incluida en el Anuncio del BOPV del 15 de marzo de 2022. Fuente: BOPV

Tanto el proyecto básico como el estudio de impacto ambiental de fecha de agosto de 2023, en el apartado de descripción del proyecto incluyen la tabla con las coordenadas del polígono en el que queda inscrito el proyecto (figura 2):

UTM X (m)	UTM Y (m)
480.805	4.791.926
481.825	4.793.299
482.859	4.793.033
487.433	4.795.142
487.578	4.797.843
489.385	4.797.623
488.941	4.794.842
486.690	4.793.584
484.038	4.792.651
483.568	4.789.857

Tabla 1. Coordenadas del polígono de la zona de implantación. ETRS89, zona 30

Figura 2. Coordenadas de la poligonal incluida en la documentación presentada por el promotor (proyecto básico y estudio de impacto ambiental) con fecha de agosto de 2023. Fuente: EIA presentado

Si trasladamos al mapa la poligonal incluida en el proyecto de 2023, se puede ver que los 8 aerogeneradores quedan incluidos dentro de la zona definida (figura 3):

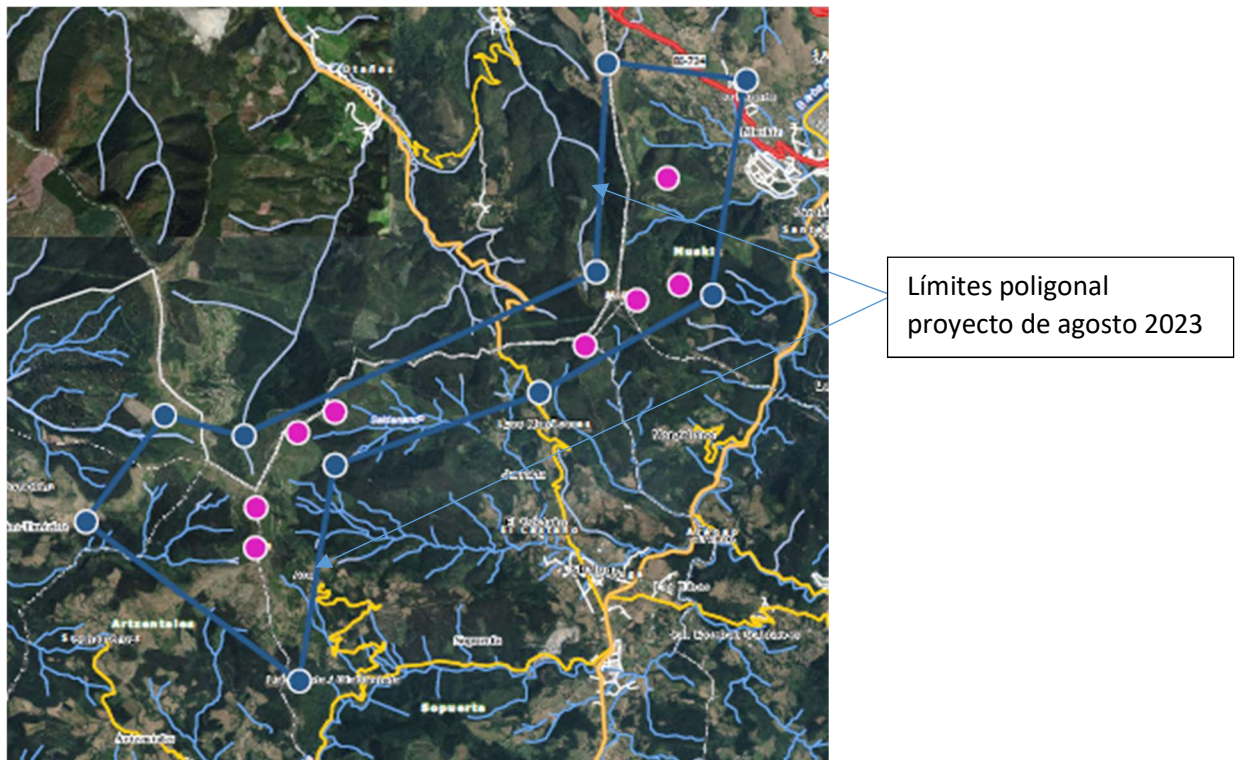


Figura 3. Ubicación de los 8 aerogeneradores (puntos rosas) dentro de la poligonal del proyecto de 2023 (marcada en azul). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

Sin embargo, si ubicamos los puntos de la poligonal publicados en el anuncio del BOPV, podemos ver claramente cómo la ubicación de los aerogeneradores nº 7 y nº 8 que se proponen en el proyecto actual queda fuera de la poligonal puesta a información pública en marzo de 2022.

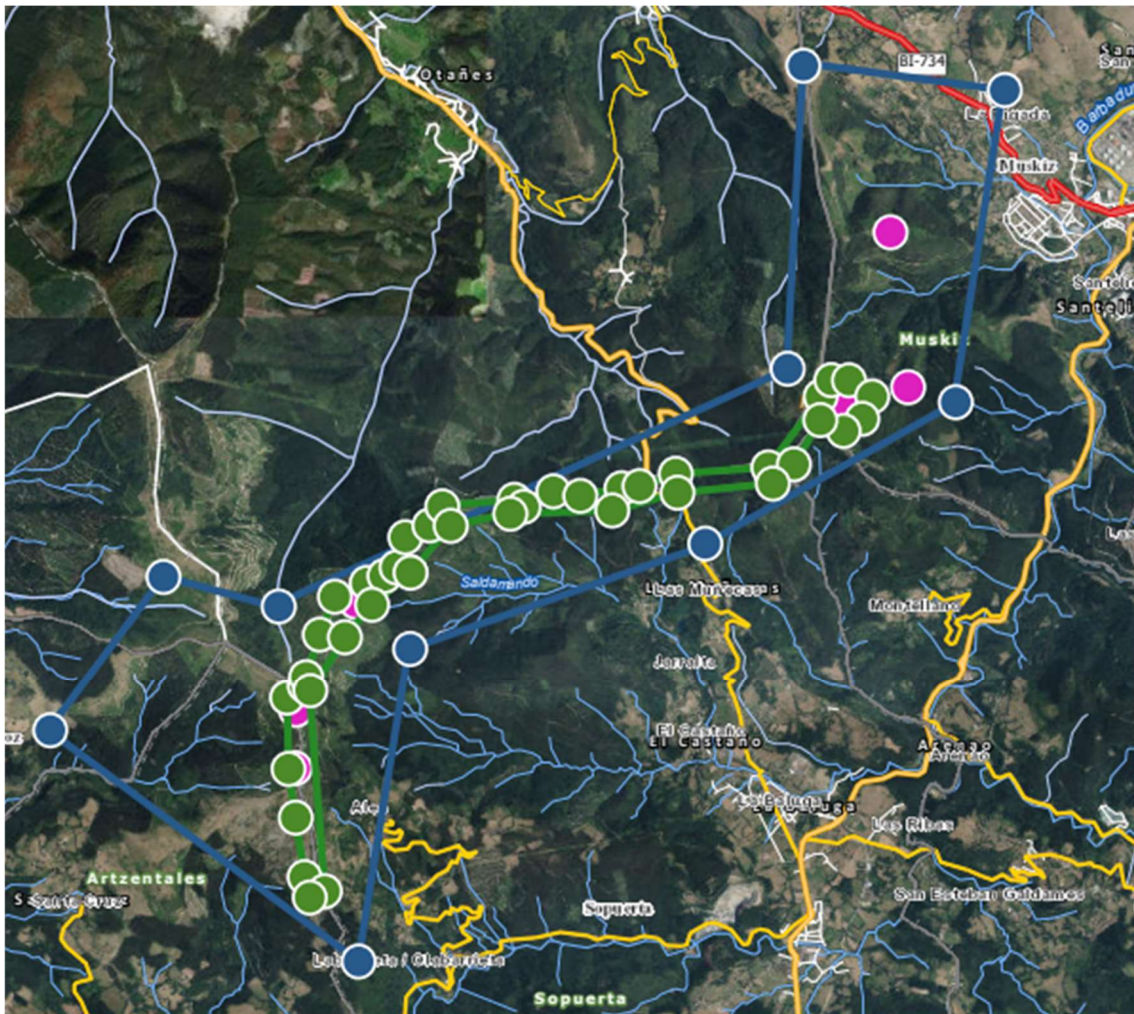


Figura 4. Poligonal inicial (marcada en verde) y poligonal del proyecto presentado (marcada en azul) y ubicación de los aerogeneradores (puntos rosas). Fuente: Geoeuskadi, EIA presentado y elaboración propia

Es decir, tal y como se puede comprobar, los aerogeneradores nº 7 y nº 8 quedan fuera de la poligonal que salió a información pública el 15 de marzo de 2022 (ver detalle en figura 5).

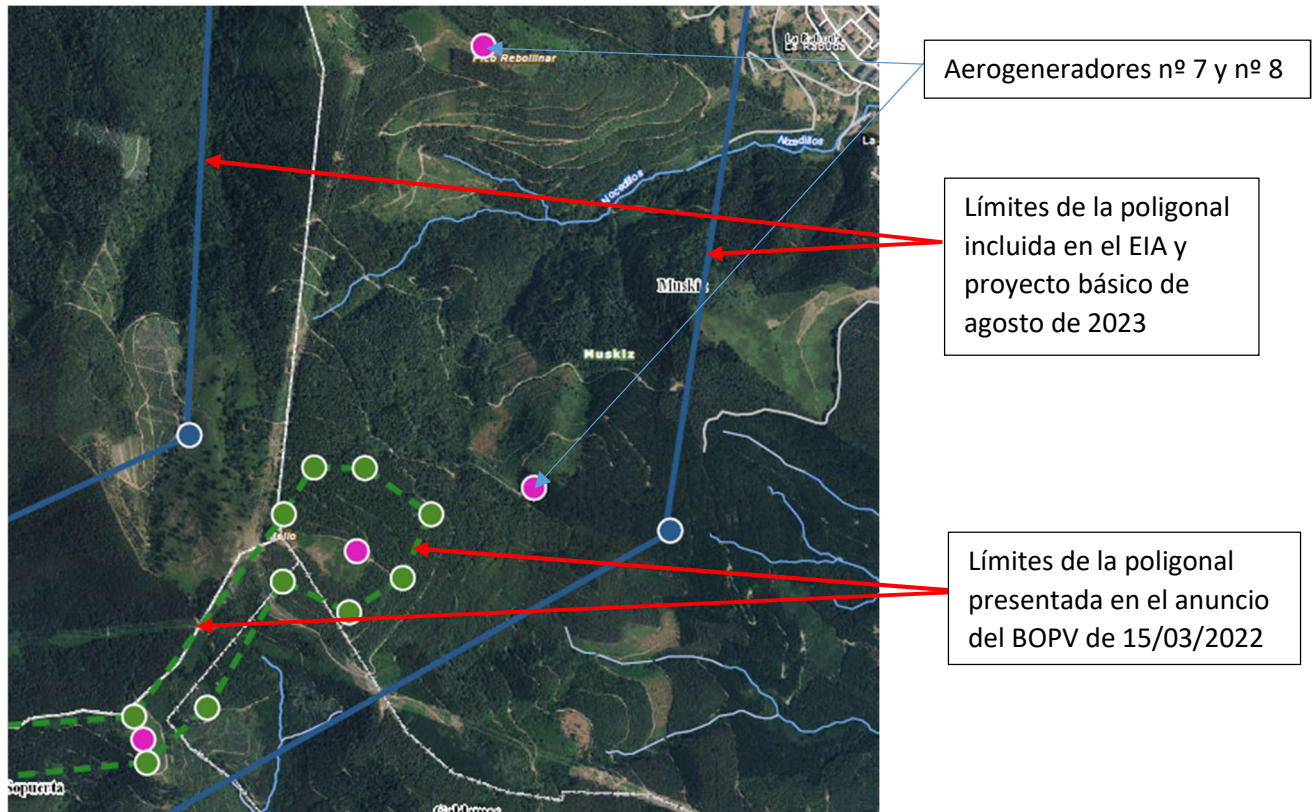


Figura 5. Detalle de la ubicación de los aerogeneradores nº 7 y nº 8 en el exterior de la poligonal de la superficie incluida en el anuncio del Boletín Oficial del País Vasco de fecha 15/03/2022. Fuente: EIA presentado y elaboración propia

Por lo tanto, solicitamos que los aerogeneradores nº 7 y nº 8 se descarten del proyecto presentado al ubicarse fuera de la poligonal puesta a información pública y posteriormente aprobada mediante Resolución de 25 de abril de 2022 del Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial, publicada en el BOPV el 5 de mayo de 2022.

SEGUNDA.-

Recurso eólico insuficiente para la instalación de un parque eólico en la zona.

La autorización administrativa para la instalación del Parque Eólico Artzentales-Sopuerta viene regulada por el Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica, a través de Parques Eólicos en el ámbito de la CAPV.

En el artículo 7 del mencionado Decreto se indica que para la tramitación de la autorización administrativa previa, concretamente en el apartado 1.c) del mencionado artículo, se indica que se deberá aportar entre otros, la justificación técnica de la producción energética con aportación de mediciones (del recurso eólico) en el propio emplazamiento y/o de los métodos de correlación.

En la adenda al estudio de impacto ambiental (fecha en octubre de 2023) presentada se indica que los datos meteorológicos recogidos en la torre meteorológica provisional abarcan más de un año de mediciones. Sin embargo, podemos constatar que dicha estación se instaló en octubre de 2022, por lo que a fecha de octubre de 2023 como máximo se disponía de un año de mediciones.

Así y todo, a la hora de justificar la producción de energía en el proyecto básico, el estudio del recurso eólico se lleva a cabo mediante una simulación meteorológica utilizando el modelo de predicción numérica WRF.

Se presenta la rosa de direcciones medias del viento a 120 m de altura y la curva de duración del viento para los diferentes rangos de velocidad (ver figura).

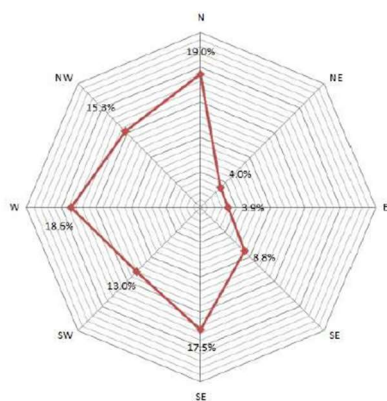


Figura 9. Rosa de direcciones medias del viento a 120 metros de altura (%).

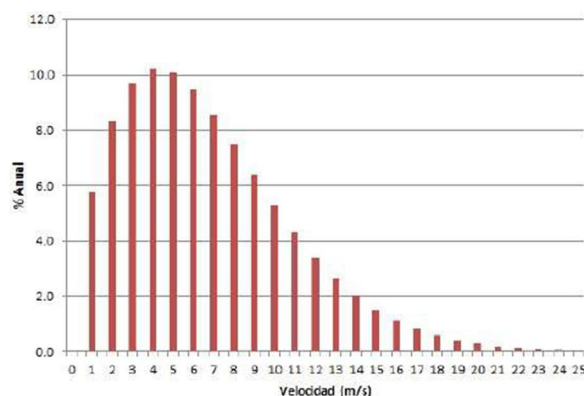


Figura 10. Curva de duración.

Figura 6. Rosa de dirección del viento y curva de duración del viento estimados para el parque eólico Artzentales-Sopuerta. Fuente: Proyecto básico presentado.

Con los datos anteriores, obtenidos mediante modelos, calculan la producción anual neta de energía, ascendiendo ésta a 133 GWh anuales.

La Resolución de 7 de noviembre de 2022 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del proyecto del parque eólico, en el apartado 2.3 sobre análisis de viento y condiciones meteorológicas, indica que se realizará el análisis del viento y se indicará el rango de velocidades en el emplazamiento y velocidad media del mismo. Asimismo, se aportarán datos sobre el número de días con niebla (baja visibilidad).

En el proyecto básico, aparte de la gráfica de la rosa de dirección y la curva de dirección del viento no se indica nada más.

Por otra parte, en el documento I (memoria) del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi, presentado con fecha de abril de 2023, se indica en cuanto al estado del arte de la energía eólica que los aerogeneradores empiezan a producir con velocidades de unos 5 m/s, alcanzándose su máxima producción a unos 15 m/s y parando cuando se superan los 25 m/s. Asimismo, el documento mencionado considera que una zona dispone de recurso eólico explotable cuando la velocidad media umbral del viento es igual o superior a 6,22 m/s a 100 m de altura, o cuando las horas de funcionamiento anuales son superiores a 2.650 horas equivalentes.

Con los datos facilitados por el promotor no podemos saber si se cumplen dichos criterios, ya que únicamente se han aportado dos gráficas obtenidas mediante modelos a pesar de disponer de datos reales de la torre meteorológica de altura 100 m instalada en octubre de 2022 a escasa distancia de la ubicación propuesta para el aerogenerador nº 4. Asimismo, tampoco se ha indicado la velocidad media del viento, ni los días de baja visibilidad, tal y como se solicita en la resolución que formula el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

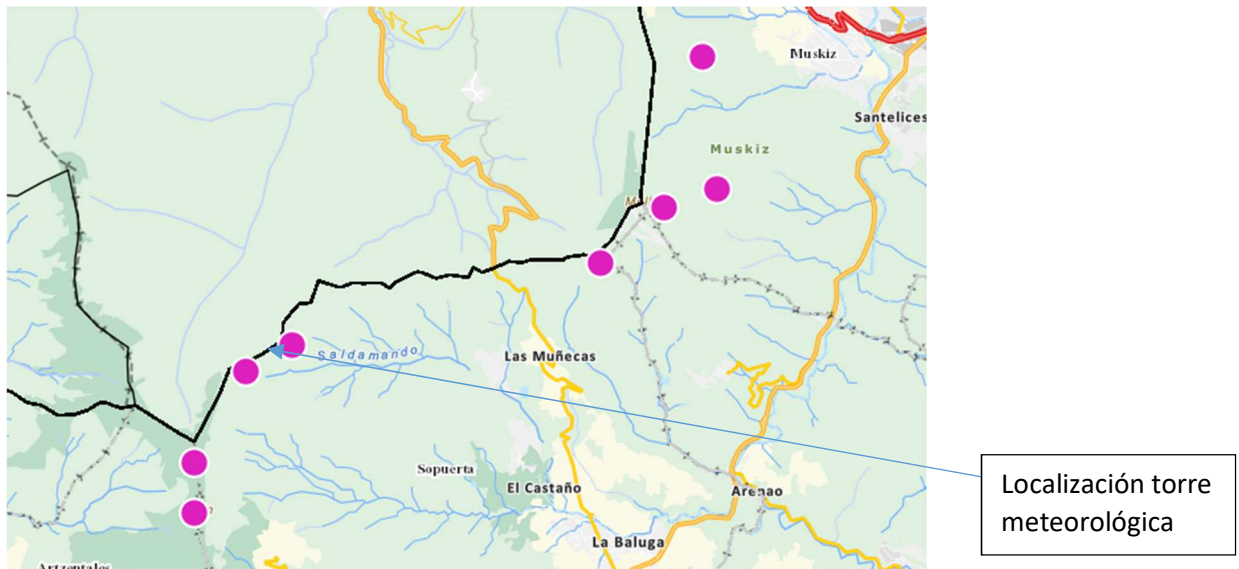


Figura 7. Ubicación de los aerogeneradores y torre meteorológica del parque eólico Artzentales-Sopuerta. Fuente: Elaboración propia a partir de GeoEuskadi y EIA presentado

Por otra parte, en el documento del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi se realiza un análisis por zonas en relación a la aptitud en función del recurso eólico disponible, basado también en el modelo de predicción numérica WRF, es decir, el mismo que se ha utilizado para el análisis del recurso eólico en la zona propuesta para el parque eólico Artzentalet-Sopuerta (ver figura 8).

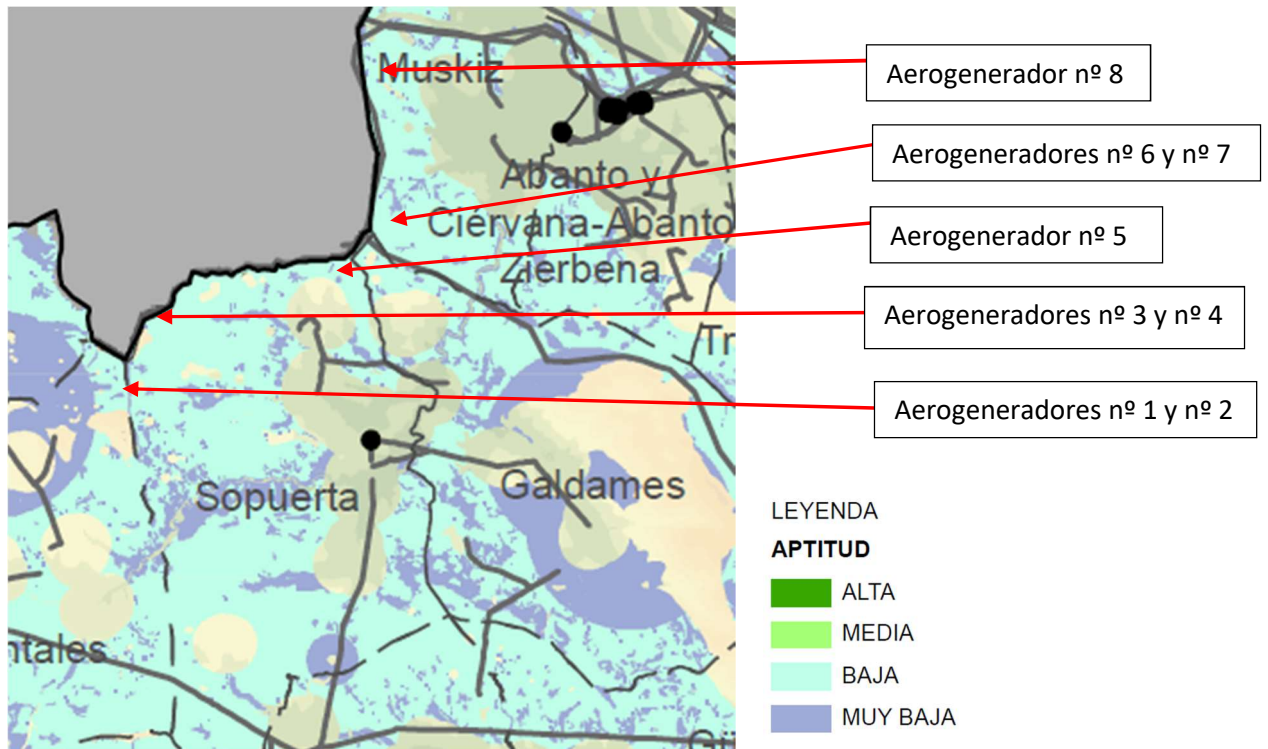


Figura 8. Detalle del mapa de aptitud de energía eólica para la zona de Enkarterri y ubicación de los aerogeneradores. Fuente: Cartografía PTS en pdf y elaboración propia

Tal y como se puede ver en el mapa de la Figura 8, la aptitud eólica de la zona en la que se pretenden ubicar los aerogeneradores del parque eólico Artzentalet-Sopuerta es baja e incluso muy baja.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista no queda suficientemente justificada con la información aportada en el proyecto que la ubicación seleccionada para el parque eólico Artzentalet-Sopuerta sea la más idónea desde el punto de vista del recurso eólico, por lo que les solicitamos, acogiéndonos a los datos presentados en el proyecto, que declaren la imposibilidad de la construcción del parque eólico Artzentalet-Sopuerta en el cordal de Alén-Mello por falta de recurso eólico.

TERCERA.-**Movimientos de tierras y accesos.**

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico del parque eólico Artzentales-Sopuerta en relación a los movimientos de tierras y accesos a realizar indican lo siguiente:

- 1) El acceso al parque eólico se llevará a cabo utilizando los caminos existentes en la medida de lo posible, que habrá que acondicionar en la medida de lo posible. Uno de los accesos parte del Polígono de Santelices hasta el aerogenerador nº 8 y desde ahí enlazará con el resto de posiciones (aerogeneradores nº 5, nº 6 y nº 7) siguiendo caminos existentes durante la mayor parte del trazado. Los accesos al parque deberán tener una anchura mínima de 6 m. La traza de los caminos internos de nueva implantación no siempre será la más corta, sino que será lo más ajustada a la configuración de caminos existentes y adaptados al entorno, dándose prioridad a las trazas que impliquen menores movimientos de tierras, que no afecten a zonas sensibles.
- 2) El acceso a los apoyos de la línea de evacuación se ha adaptado a la topografía actual del terreno, intentando, en la medida de lo posible, aprovechar el trazado de la red de caminos existentes para proyectar los viales de acceso a los postes, causando daños mínimos a la propiedad. Para la línea eléctrica serán necesarios viales de unos 4 m de ancho que aún no están definidos. No obstante, siempre se trabajará con la premisa de aprovechar al máximo los caminos existentes.
- 3) La superficie de caminos nuevos es de 81.373 m², lo que supone que respecto al total un 76,76% de los viales a utilizar para la construcción serán nuevos.
- 4) La ocupación de las zanjas de media tensión, drenajes y subestaciones será de 32.364 m² (profundidad: 0,85-1,1 m; anchura: 0,5-0,9 m).
- 5) Los movimientos de tierras suponen lo siguiente:
 - Desbroce: 56.967 m³
 - Desmonte: 457.687 m³
 - Terraplén: 315.458 m³
 - Rellenos/firmes: 31.006 m³
 - TOTAL: 861.118 m³

En la documentación cartográfica presentada no se incluyen en formato shape ni los accesos y caminos a construir, ni las conexiones soterradas entre aerogeneradores, por lo que es difícil valorar las afecciones reales de los caminos trazados en la documentación en pdf. Tampoco se incluye, ni tan siquiera en los planos en pdf, los caminos de acceso a los apoyos.

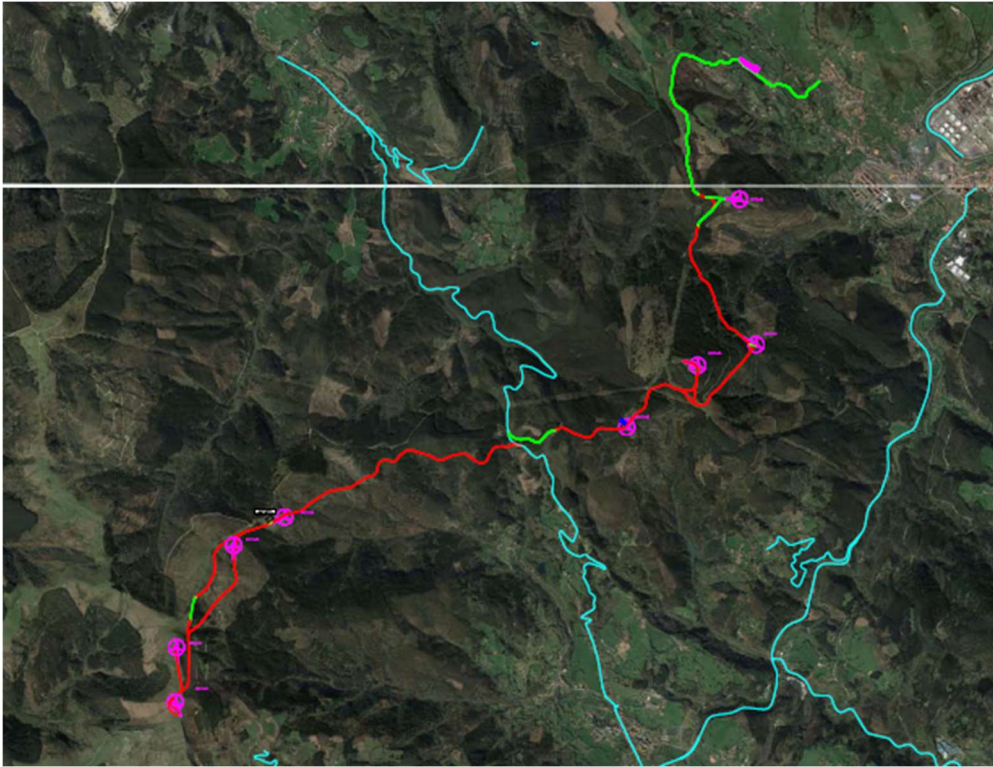


Figura 9. Red de caminos entre los aerogeneradores (puntos rosas): marcados en verde: caminos existentes; marcados en rojo: caminos nuevos. Fuente: EIA presentado

Tal y como se refleja en la figura anterior, a pesar de que a lo largo del proyecto se insiste en que la red de caminos entre los aerogeneradores utilizará caminos existentes, la realidad es que el porcentaje de caminos nuevos será del 76%, a lo que hay que añadir que los caminos existentes deberán acondicionarse, ya que su anchura mínima debe ser de 6 m. Por lo tanto, teniendo en cuenta que las pistas/caminos existentes tienen una anchura de 3-4 m, se puede decir que la totalidad de los caminos planteados deberán o hacerse nuevos o reacondicionarse.

En el estudio de impacto ambiental se presenta una tabla con un balance de tierras en el que se indican las cantidades que se prevé gestionar externamente. Sin embargo, cuando se realiza la cuantificación de los residuos que se van a generar no se identifica el destino de las tierras, algunas de las cuales según la tabla se van a valorizar.

Actuación	Volumen (m ³)
Desmonte	457.687
Terraplén	315.458
Rellenos/firmes	31.006
Sobranter de tierras que se prevé valorizar	114.422
Sobranter de tierras que se prevé eliminar	78.864
Préstamo de tierras	117.620
Excavación de tierras	514.654

Tabla 50. Movimientos de tierras en m³

Figura 10. Balance de tierras. Fuente: EIA presentado

La Resolución de 7 de noviembre de 2022 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del proyecto del parque eólico, en el apartado 2.1 de descripción del proyecto, indica que en caso de que sea preciso recurrir a la ejecución de rellenos para acoger los sobrantes de excavación se deberá incluir en el estudio de impacto ambiental la caracterización del lugar escogido para su depósito a nivel de detalle.

Es decir, se deberá justificar el destino de todas las tierras (desmontes, terraplenes, etc.) que se van a excavar.

Asimismo, hay que tener en cuenta que en el proyecto no se habla de las excavaciones necesarias para la adecuación/construcción de caminos para la instalación de los apoyos.

La valoración que se hace del impacto sobre la geodiversidad y el suelo es que éste es MODERADO en la fase de construcción, mientras que en las fases de funcionamiento y desmantelamiento se califica como COMPATIBLE.

La definición de “impacto ambiental moderado” que recoge la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su anexo VI es la siguiente: *“aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo”*.

Mientras que la definición de “impacto ambiental compatible” es: *“aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras”*.

Consideramos que en ningún momento se puede considerar que el impacto sobre la geodiversidad y el suelo sea COMPATIBLE. El proyecto supone:

- La afección permanente sobre una superficie de 11,32 hectáreas de terreno, de las cuales 8,14 hectáreas corresponden a la construcción de nuevos caminos, para la instalación de los 8 aerogeneradores, así como cimentaciones, zanjás, etc.;

- La afección permanente sobre 52,24 hectáreas de terreno para la instalación de la línea de evacuación (fundamentalmente las calles de seguridad con un ancho de 20 m a cada lado) con sus 52 apoyos a lo largo de 17.729 metros.
- Consideramos que debido al gran volumen de tierras que se van a excavar interfiriendo la zona superficial y la subsuperficial (zona badosa) se van a ver afectados morfológicamente los distintos estratos del suelo, agravando seriamente la edafología del suelo.

Todo esto supone que desde nuestro punto de vista consideremos que el impacto sobre la geodiversidad y el suelo en la fase de funcionamiento del parque eólico deba considerarse como MODERADO o incluso **SEVERO**, ya que supone que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.

Igualmente, el movimiento de 861.118 m³ de tierras entre desmontes, terraplenes, rellenos y desbroces en el ámbito del proyecto (una superficie de 16 hectáreas) va a suponer una gran modificación de la orografía de la zona, no habiéndose valorado de forma adecuada su afección real, por lo que consideramos que el impacto sobre la geodiversidad y el suelo en la fase de construcción del parque eólico debe considerarse como mínimo **SEVERO** debido a que no va a ser posible la recuperación del entorno a las condiciones iniciales en ningún momento.

Además, no se ha tenido en cuenta en ninguno de los apartados de este capítulo del estudio de impacto ambiental la afección a las aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas que se pudiera derivar por el cambio de la topografía del suelo, debido a que la mayoría de las áreas de la zona de los aerogeneradores nº 1 a nº 4 son zonas de recarga de los acuíferos. Por tanto, está más que justificado que el impacto se considere como mínimo **SEVERO**.

Por último, recordar que en la información aportada no se han incluido los movimientos de tierras para los accesos destinados a la construcción de los 52 apoyos de la línea eléctrica de evacuación, ya que dichos accesos no han sido aún proyectados.

Por tanto, solicitamos que se reconsidere la valoración de los impactos sobre la geodiversidad y el suelo, aportando asimismo los datos cartográficos necesarios en formato shape para poder valorarlo y tomando en consideración todas las superficies de actuación y los volúmenes de tierras a mover.

CUARTA.-

Aguas superficiales y subterráneas.

En este apartado consideramos que la afección más importante tendrá lugar sobre las aguas subterráneas.

La Resolución de 7 de noviembre de 2022 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del proyecto del parque eólico, en el apartado 2.3 sobre hidrología subterránea, se indica que, dada la presencia de numerosos elementos de interés hidrogeológico en el entorno del proyecto, se deberá abordar un estudio específico que aborde esta cuestión. El estudio incluirá un análisis hidrogeológico del ámbito afectado por el proyecto, con objeto de determinar las posibles afecciones al acuífero derivadas del mismo y definir un adecuado programa de medidas preventivas, protectoras y correctoras que minimice el riesgo de afección. Dicho análisis incluirá un inventario de los puntos de agua (manantiales, fuentes, sondeos), con indicación de su uso que puedan resultar afectados por el proyecto.

El estudio de impacto ambiental, en relación con los puntos de agua presentes en el ámbito de estudio únicamente indica que en el ámbito de estudio quedan englobados varios manantiales, captaciones superficiales y sondeos de diferentes características destinados a distintos usos (abastecimiento urbano, riego, industrial, etc.).

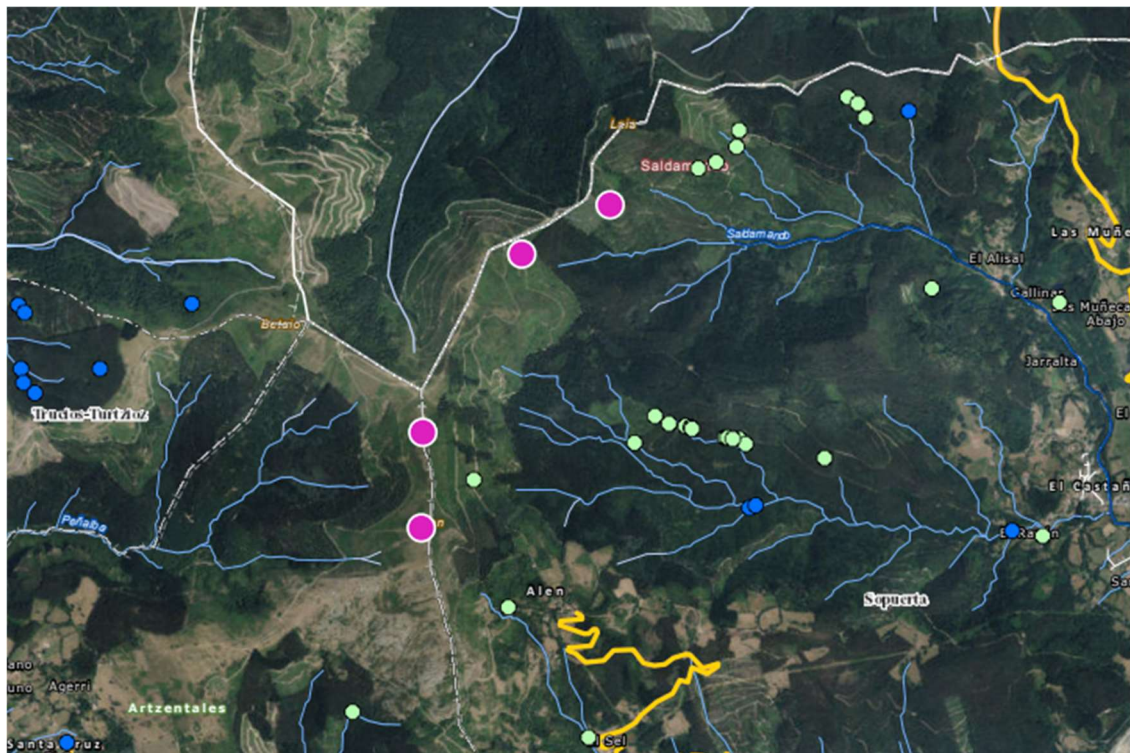


Figura 11. Mapa de captaciones de abastecimiento urbano subterráneo y superficial (azul claro: captación subterránea; azul oscuro: captación superficial) localizadas en el entorno de los aerogeneradores nº 1 a nº 4 (puntos rosas). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

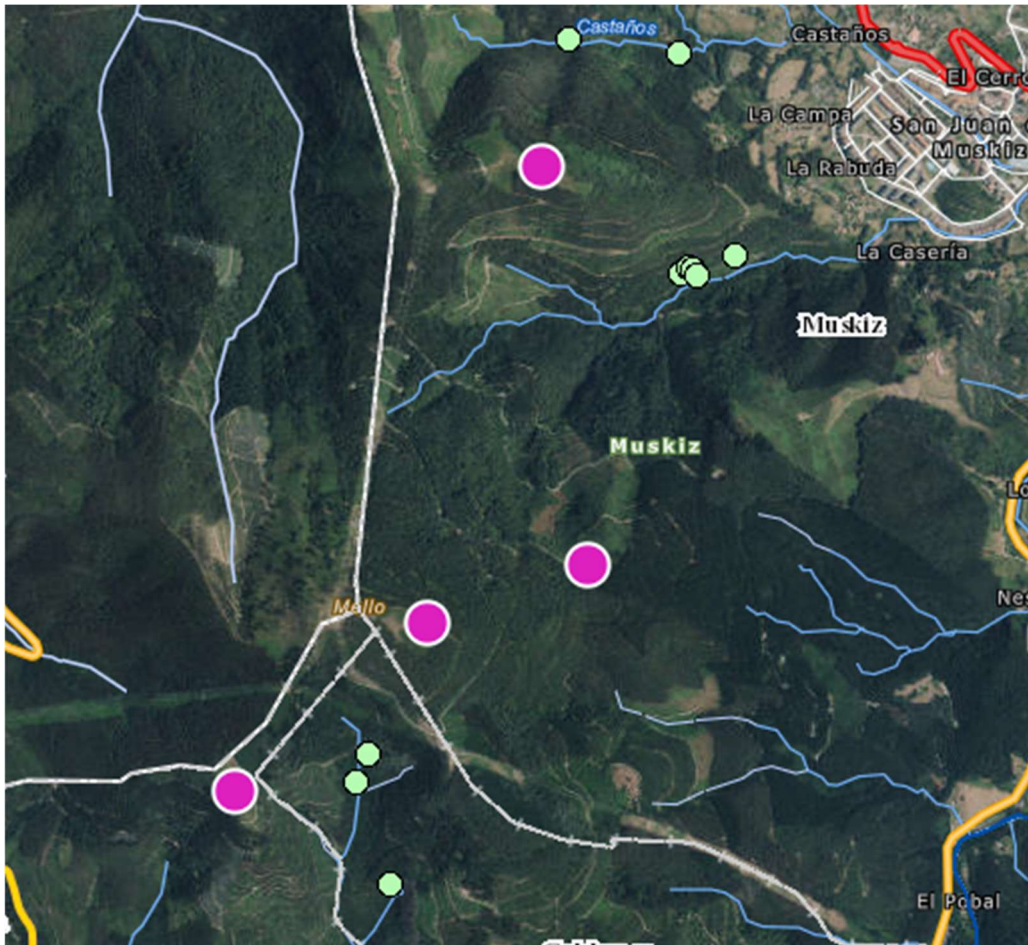


Figura 12. Mapa de captaciones de abastecimiento urbano subterráneo (puntos azul claro) localizadas en el entorno de los aerogeneradores nº 5 a nº 8 (puntos rosas). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

A la hora de valorar la afección a las aguas subterráneas, sólo se indica que las cimentaciones y zanjas no alcanzarán una profundidad ni superficie suficiente como para influir en las condiciones de permeabilidad del sustrato, siendo las más profundas las de los aerogeneradores, que de media alcanzan los 3,65 m. Tampoco los accesos implican grandes movimientos de tierras. Por lo tanto, la afección se valora como NO SIGNIFICATIVA sobre la hidrología subterránea durante las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

Respecto a la vulnerabilidad de acuíferos, en general es baja o muy baja para todos los aerogeneradores (ver figura 13); sin embargo, la línea de evacuación en su tramo entre los apoyos nº 10 y nº 21 atraviesa zonas de vulnerabilidad alta y muy alta de acuíferos (ver figura 14)

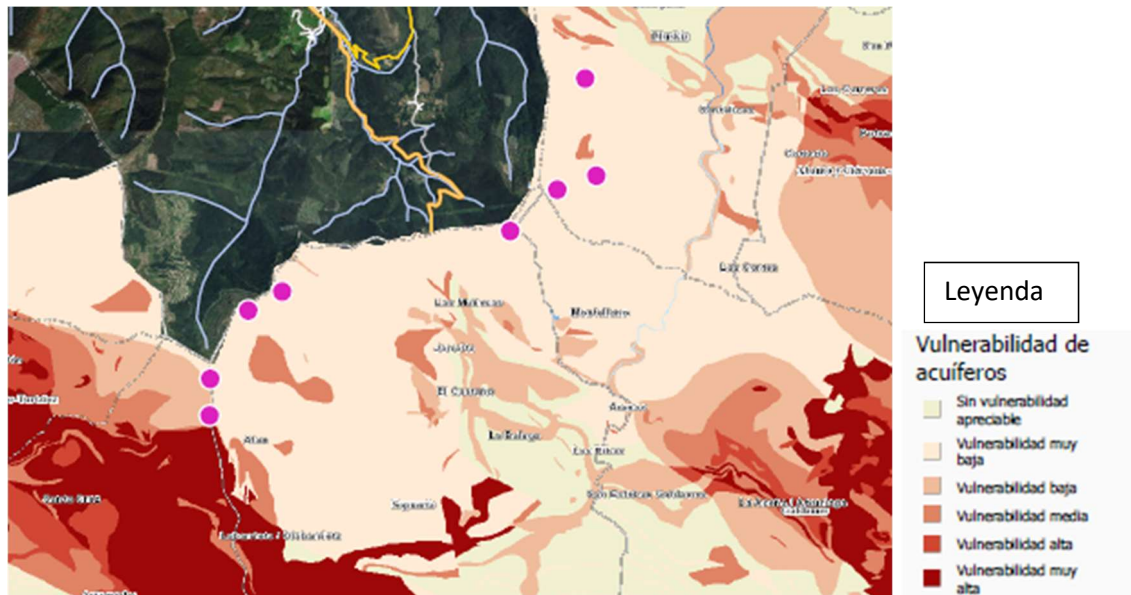


Figura 13. Ubicación de los aerogeneradores (puntos rosas) en relación a la vulnerabilidad de acuíferos. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

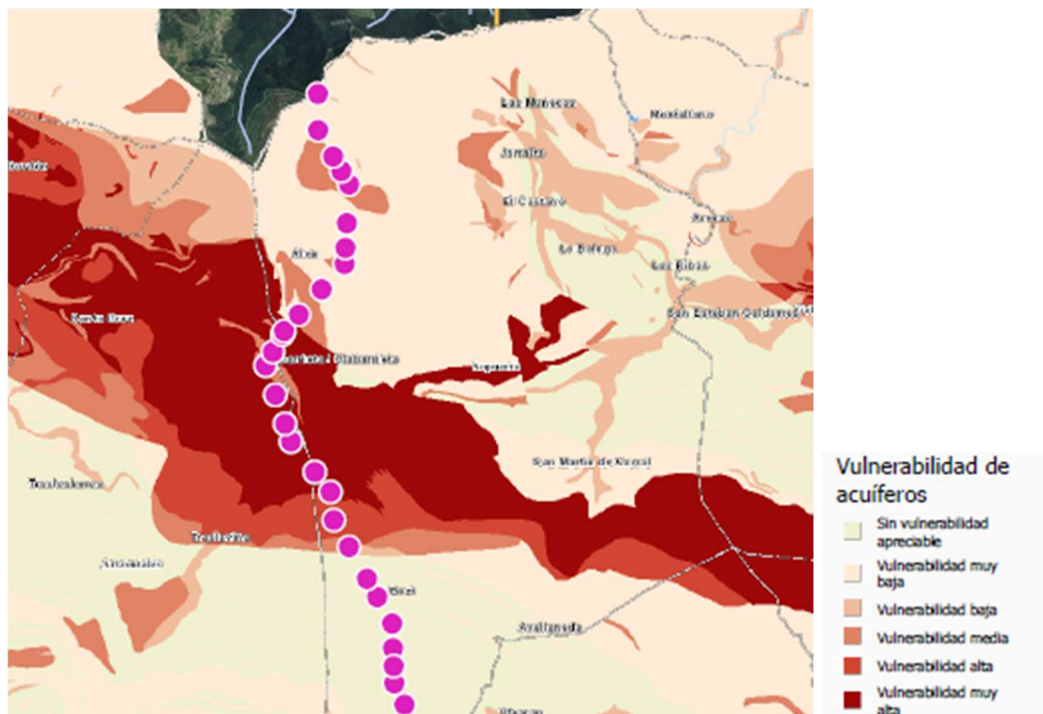


Figura 14. Ubicación de los apoyos de la línea de evacuación (puntos rosas) en relación a la vulnerabilidad de acuíferos. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

Al respecto, desde nuestro punto de vista la zona afectada por las obras de construcción del parque eólico Artzentales-Sopuerta interfiere en el macizo kárstico de Alén, cuya zona de absorción alimenta a 10 surgencias (ver figura 15), en su mayoría utilizadas las aguas para el abastecimiento de los municipios de Artzentales, Sopuerta y Turtzioz, por lo que cualquier excavación o movimiento de tierras en la zona puede llegar a afectar los flujos de agua internos y por consiguiente la pérdida de un recurso valioso.

Asimismo, se deberá tener en cuenta en relación a la línea de evacuación fundamentalmente aquellos tramos que se ubican en zona de alta vulnerabilidad de acuíferos.

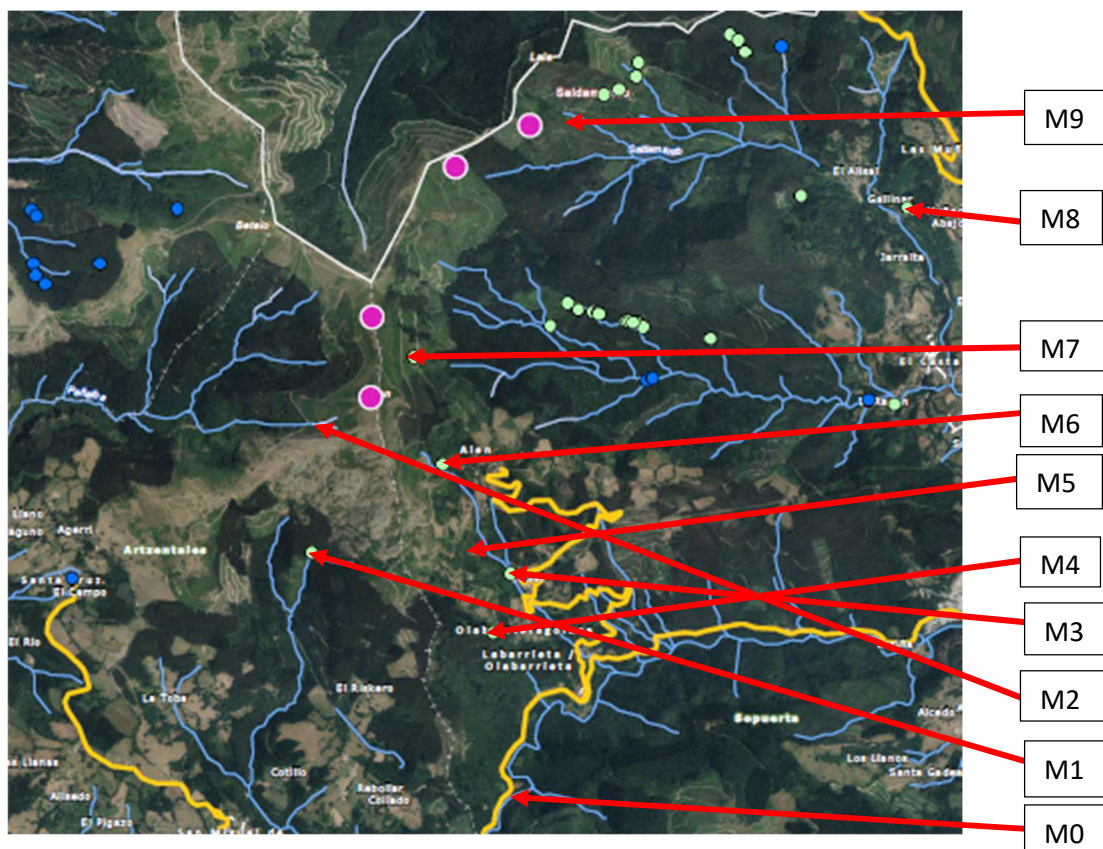


Figura 15. Manantiales posiblemente afectados por las obras y ubicación de los aerogeneradores nº 1 a nº 4. Fuente: GeoEuskadi y elaboración propia

LEYENDA: **M0.** Manantial bombeo Las Barrietas, **M1.** Manantial Pedreo, **M2.** Manantial Mina Federico, **M3.** Manantial El Sel, **M4.** Manantial Mina María, **M5.** Balsa / Humedal Mina Sorpresa, **M6.** Galería, **M7.** Manantial La Rotura, **M8.** Pozo La Linde (Mina Catalina), **M9.** Manantial Laia.

Asimismo, hay que incluir el manantial Ojo La Fuente, también conocido por Laguanaz (no está representado en el plano por encontrarse en el extremo del barranco de Peñalba, próximo al barrio Aguanaz de Turtzioz).

Desde el punto de vista geológico se puede diferenciar una gran zona donde predominan las calizas y el paquete mayoritario de areniscas que prevalecen en el resto del cordal.

Por tanto, dada la gran capacidad de transmisión y permeabilidad de estos materiales, susceptibles de trasladar los contaminantes a los acuíferos, el peligro de una posible afección a las aguas subterráneas es alto, por lo que este cordal, desde el punto de vista hidrológico, no es el más apropiado para la instalación de este tipo de aerogeneradores.

En cuanto a la posible contaminación y medidas correctoras que se describen en el estudio de impacto ambiental, consideramos que las medidas propuestas son exiguas y carentes de rigor garantista de cara a un posible incidente medioambiental. Al menos en los aerogeneradores situados en las vertientes de absorción y recarga de los acuíferos, manifiesto de las surgencias citadas, como medida de seguridad se debería incluir en el proyecto la obligatoriedad de disponer de un cubeto de retención para los derrames de los fluidos de las cajas de transmisión mecánica. Asimismo, teniendo en cuenta posibles incendios de la góndola, los cubetos de retención también deberían estar diseñados para contener el volumen de agua procedente de las operaciones contra incendios y posibles derrames, disponiendo de dispositivos de separación de distintas fases para limitar la contaminación del medio.

Si bien es cierto que al no ubicarse los dos primeros aerogeneradores en la ubicación planteada en el documento inicial se ha minimizado el riesgo de una posible contaminación directa a las surgencias de Pedreo (Artzentales), Mina María, Balsa de mina Sorpresa, surgencia de El Sel y La Rotura (Sopuerta), Mina Federico y surgencia de Laguanaz, teniendo en cuenta la gran capacidad de permeabilidad y consiguiente transmisión a las aguas subterráneas, y a falta de un estudio geológico e hidrogeológico, la nueva ubicación tampoco está exenta de una posible afección a los citados manantiales, máxime teniendo en cuenta que la nueva ubicación del aerogenerador nº4 se localiza encima y a poca distancia de la surgencia Laia.

Por lo tanto, solicitamos que se realice el estudio geológico e hidrogeológico a nivel de detalle visto el gran movimiento de tierras a realizar (superior a 800.000 m³), para determinar de forma fehaciente la posible afección a las captaciones identificadas y determinar la viabilidad de la instalación del parque eólico propuesto.

QUINTA.-**Distancia a núcleos de población y efectos sobre la salud y el sosiego público.**Distancia a núcleos de población.

El estudio de impacto ambiental en el apartado de molestias a la población identifica los núcleos del ámbito de estudio más cercanos a los aerogeneradores:

Núcleo	Distancia (m)
San Juan	1030
Montellano	1529
Santelices	1892

Figura 16. Tabla con los núcleos urbanos situados más cerca de los aerogeneradores.
Fuente: EIA presentado

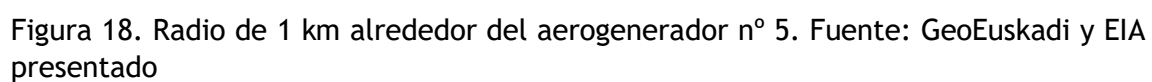
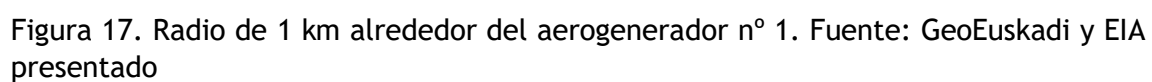
El resto de los núcleos urbanos que identifica se encuentran a una distancia superior a los 2 km a cualquiera de los aerogeneradores.

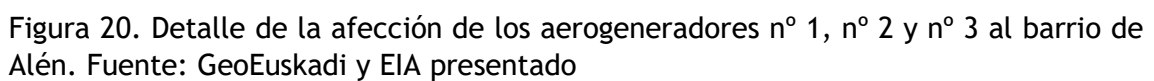
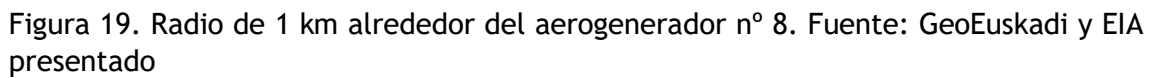
Sin embargo, en dicho listado no se hace referencia a varios barrios del municipio de Sopuerta cuya distancia a los aerogeneradores proyectados en algunos casos es inferior a los 1.000 m, encontrándose también barrios a distancias inferiores a los 2.000 m que no quedan recogidos en la mencionada tabla. A priori no se han mencionado:

- El Riskero, en Artzentales
- Alén, Las Muñecas, El Sel, Olabarrieta Goikoa, El Alisal, Jarralta, en Sopuerta
- El Avellanal, en Galdames
- La Campa, La Rabuda, El Pobal, Nesilla, Los Vahos, La Rigada, La Casería, Carrascal, La Sequilla, en Muskiz

Los barrios que se encuentran a distancias inferiores a los 1.000 m en relación con alguno de los aerogeneradores son los siguientes:

- El aerogenerador nº 1 se encuentra a menos de 1.000 metros de distancia del barrio de Alén (figura 17)
- El aerogenerador nº 5 se encuentra a menos de 1.000 metros de distancia del barrio de Las Muñecas (figura 18)
- El aerogenerador nº 8 se encuentra a menos de 1.000 metros de distancia de los barrios de La Campa y La Rabuda (figura 19)
- El barrio de Alen tiene a una distancia inferior a los 2.000 metros los aerogeneradores nº 1, nº 2 y nº 3 (figura 20)





Actualmente, la distancia de los aerogeneradores a los núcleos de población no está regulada, habiéndose adoptado hasta el momento por lo general como criterio una distancia de 500 m. Sin embargo, teniendo en cuenta el desarrollo al que han llegado a día de hoy los aerogeneradores, con máquinas con una altura total de 200 m, y 172 m de diámetro (contando con el buje de la turbina y las palas), a nuestro parecer, ese radio de 500 m en torno a los núcleos de población se queda bastante corto y escaso.

En Alemania hay legislación que impide la instalación de aerogeneradores a una distancia inferior a diez veces su altura, es decir, para el caso de los aerogeneradores propuestos en el parque eólico Artzentales-Sopuerta, la distancia a los núcleos de población debería de ser superior a los 2.000 metros.

En el Estado español, concretamente en la Comunidad Autónoma de Galicia la legislación en vigor impide que los aerogeneradores se coloquen a una distancia inferior a 5 veces la altura del aerogenerador. Asimismo, el Ministerio, en el documento de “Memoria, zonificación ambiental para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica”, publicado en diciembre de 2020, se indica para la energía eólica que “la distancia a núcleos urbanos que delimita la zona de sensibilidad ambiental máxima en el modelo para la instalación de parques eólicos será de 1.000 m siguiendo el principio de precaución”.

Es decir, los aerogeneradores nº 1, nº 5 y nº 8 no cumplirían las recomendaciones del Ministerio.

Por lo tanto, solicitamos que se vuelva a valorar el apartado de “Molestias a la población” del estudio de impacto ambiental presentado, cuyo impacto se ha valorado como NO SIGNIFICATIVO durante la fase de funcionamiento y como COMPATIBLE para la fase de construcción y desmantelamiento, al haber demostrado que no se ha tenido en cuenta información que se considera relevante (aerogeneradores a una distancia inferior a los 1.000 metros de núcleos de población, listado incompleto de núcleos de población a distancia inferior a los 2.000 metros, falta de valoración del impacto de tres aerogeneradores en un radio de 2 km sobre un mismo núcleo urbano).

Estudio de impacto acústico.

En el apartado de impactos sobre la salud humana, el aire y el cambio climático, se analiza en un subapartado el aumento de los niveles sonoros.

El estudio de impacto ambiental elabora un estudio del impacto acústico de los aerogeneradores sobre los núcleos de población, llegando a la conclusión que los mayores niveles de ruido a consecuencia del funcionamiento de los aerogeneradores se darán en Las Muñecas, Sopuerta (nivel de ruido 35 dBA en periodo noche) y en La Campa, Muskiz (nivel de ruido de 40 dBA en periodo noche). Por lo tanto, la actividad cumple los valores límite recogidos en el Decreto 213/2012 y Real Decreto 1367/2007 (valor límite para el periodo noche 45 dBA en sectores de uso residencial).

En el informe de impacto acústico no se identifica el barrio Alén, que se encuentra en la zona alrededor del aerogenerador nº 1 en el que el nivel de ruido en el periodo noche estará también en el rango de 35-40 dBA (ver figura 21).

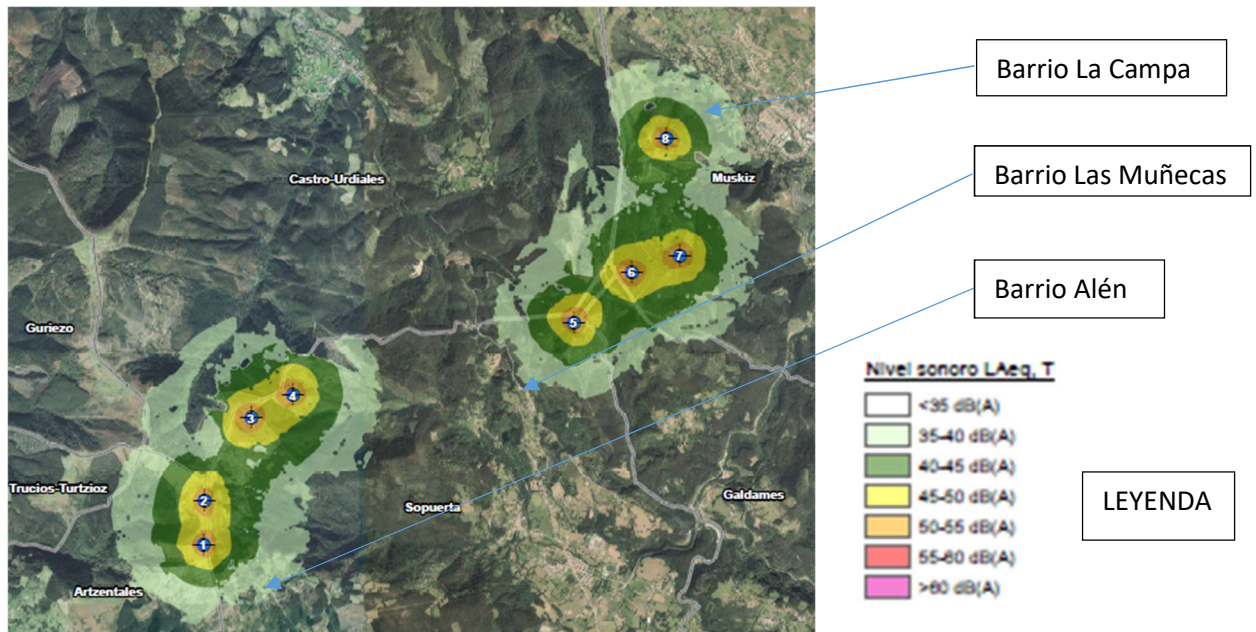


Figura 21. Mapa de ruido para el periodo noche y localización de los barrios con un nivel sonoro de 35-40 dBA. Fuente: EIA presentado y elaboración propia

El impacto del parque eólico en la fase de funcionamiento valora esta afección como COMPATIBLE. Sin embargo, dentro de este apartado no se ha tenido en cuenta la afección a la fauna (existen nidos de especies protegidas a distancias inferiores a los 1.000 metros), ni la pérdida de calidad acústica de zonas y barrios en las que los niveles de fondo no alcanzan los niveles de 35-40 dBA.

Por lo tanto, solicitamos una nueva valoración de este impacto atendiendo a los criterios y aspectos indicados.

Otros efectos sobre la salud y el sosiego público.

En el análisis de los impactos de la energía eólica sobre la salud y las personas, se echa en falta un análisis más detallado de los siguientes efectos que aparecen en la bibliografía y que pueden llegar a ser importantes en función de la localización de las instalaciones:

- Ruido audible
- Ruido no audible
- Contaminación lumínica
- Sombra intermitente o parpadeo (shadow flicker)

- Reflexión solar
- Campos electromagnéticos

El estudio de impacto ambiental aparte del estudio del impacto acústico de los aerogeneradores, sólo ha hecho una valoración del impacto de la contaminación lumínica, considerándolo como MODERADO teniendo en cuenta el principio de precaución. Asimismo, el efecto parpadeo se menciona indicando que no es previsible la afección, valorándolo como NO SIGNIFICATIVO.

Por lo tanto, solicitamos se haga una evaluación real del impacto de estos efectos tanto sobre las personas como sobre la fauna y el medio que puedan verse afectados, teniendo en cuenta los valores de fondo actuales, las distancias a núcleos rurales y estableciendo criterios de exclusión en caso de considerarse necesario.

Es por ello por lo que desde las instituciones no se debe permitir el tomar este tipo de decisiones con estudios y datos inexactos sobre los núcleos rurales para, en muchos de casos, iniciar un despoblamiento de generaciones venideras de baserritarras y ganaderos. Convertir nuestros montes y campos en zonas de sacrificio en nombre de la emergencia climática no debe, ni puede ser la solución a una transición energética que, si bien creemos necesaria, hay otras alternativas que se pueden estudiar en función de las necesidades reales de cada uno de los municipios.

SEXTA.-

Flora amenazada.

En el estudio de impacto ambiental en el apartado de flora protegida, se indica que el aerogenerador nº 1 se sitúa a 88 m de un área de recuperación y a 505 m de un área de conservación de la especie *Daphne cneorum* (ver figura 22), situada en la cresta y ladera oeste del monte Alén. El propio estudio de impacto ambiental indica que, aunque “no se afectará directamente a estas áreas, será necesario establecer medidas preventivas para evitar el riesgo”.

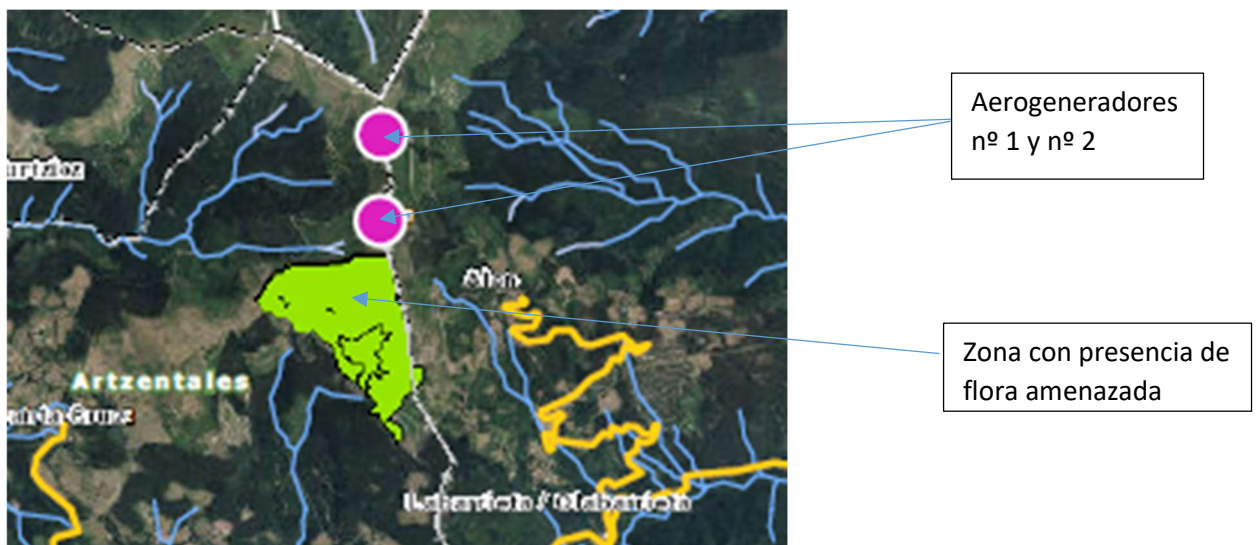


Figura 22. Detalle de la ubicación del aerogenerador nº 1 y nº 2 el primero de los cuales se sitúa lindando a una zona con presencia de flora amenazada. Fuente GeoEuskadi y EIA presentado

Por lo tanto, a la hora de valorar la afección a formaciones vegetales de interés, teniendo en consideración que no se afecta directamente a flora catalogada, aunque hay elementos del proyecto cercanos a áreas de recuperación y conservación, el impacto del parque eólico como de su infraestructura de evacuación, se valora como MODERADO.

Además, en relación a las medidas preventivas a adoptar, se indica que “previo a las obras se realizará una prospección para detectar la posible presencia de especies catalogadas y/o de interés de flora y hábitats de interés comunitario y en caso necesario, adoptar nuevas medidas preventivas y correctoras, como pudiera ser el replanteo o balizamiento”.

Asimismo, dentro del grupo de medidas propuestas en la fase de construcción y desmantelamiento, se indica que “Durante las tareas de replanteo de las obras se delimitará (mediante balizamiento) toda zona susceptible de afección. Se tratará de ocupar la menor superficie posible evitando la invasión de zonas aledañas a las áreas

de actuación directa. Especialmente se supervisarán los entornos del aerogenerador 01 por su proximidad a un área de recuperación de flora, en concreto de la especie *Daphne cneorum*”.

Además, también se indica que, “Inmediatamente antes del inicio de cada una de las actuaciones se realizará una prospección de los terrenos afectados, con el objeto de detectar la presencia de flora de especial interés o que pueda ser afectada por las actuaciones. Se tomarán, en su caso y previa comunicación a las autoridades competentes en materia de conservación de la naturaleza, las medidas adecuadas para la preservación de la flora localizada”.

Como conocedores del ámbito de afección, tenemos identificada la presencia de especies de flora catalogada (*Daphne cneorum*, *Hymantoglossum Hircinum*, *Narcissus Asturiensis*) en las siguientes localizaciones aproximadas (ver figura 23):

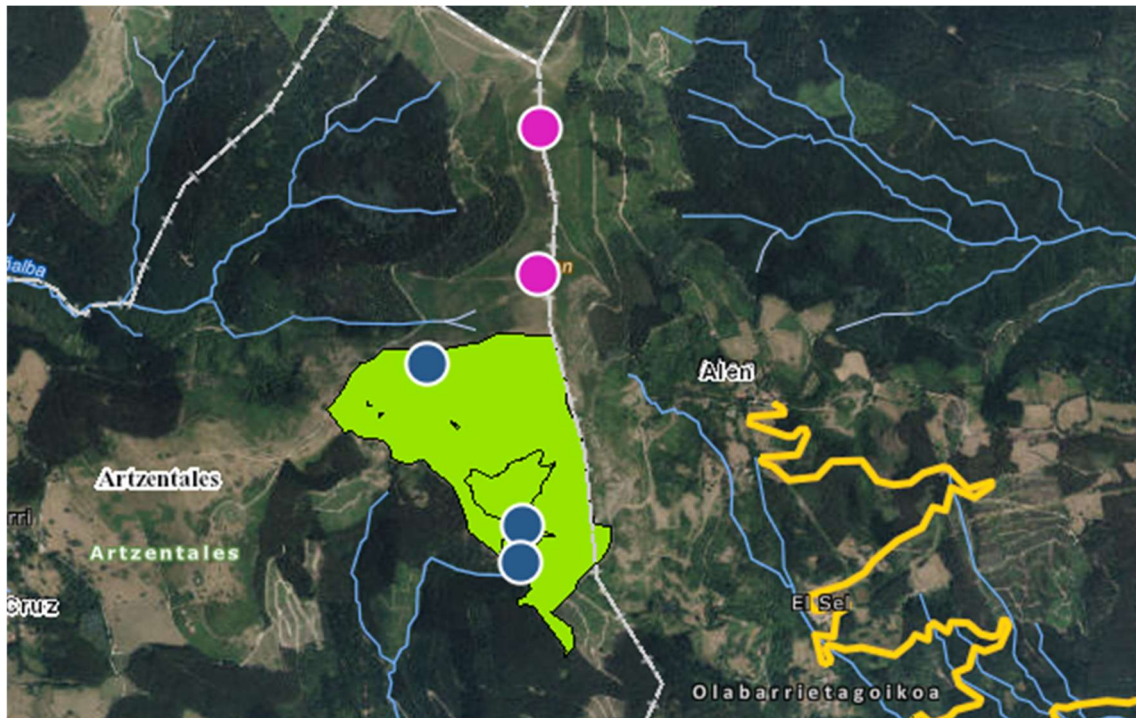


Figura 23. Localización aproximada (puntos en azul) de especies de flora catalogada en el límite de las áreas de recuperación y conservación de *Daphne cneorum* y localización de los aerogeneradores nº 1 y nº 2 (puntos en rosa). Fuente: Elaboración propia a partir de GeoEuskadi y EIA presentado

En relación a la Resolución de 7 de noviembre de 2022 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del proyecto del parque eólico, en el apartado 2.3 sobre vegetación, flora, hábitats de interés regional y hábitats de interés comunitario, se indica que además de precisar cartográficamente la distribución de la vegetación autóctona utilizando como punto

de partida la cartografía temática contenida en GeoEuskadi, esta información deberá ser contrastada en campo, realizando cartografía de detalle in situ, a una escala que permita cuantificar los elementos de mayor valor naturalístico y su cuantificación. Asimismo, *“En relación con la presencia de flora amenazada, se deberá realizar una prospección detallada del ámbito de afección del proyecto, por un especialista en botánica, cuya función será identificar y señalar en cartografía de detalle las posiciones de las poblaciones o ejemplares de flora amenazada presentes en el ámbito de afección del proyecto...”*.

El estudio de impacto ambiental no incluye el análisis mediante visitas de campo de la identificación de los enclaves de especies de flora amenazada en el ámbito de afección del proyecto de cara a realizar una valoración real del impacto. Las visitas de campo deben abarcar un periodo de un año para poder validar los resultados observados.

Consideramos que las medidas propuestas en relación a la prospección a realizar antes del comienzo de las obras para detectar la presencia de flora de interés o amenazada son medidas cuya eficacia no van a poder garantizar la protección de posibles especies de flora amenazada presentes en el área, ya que en función del periodo del año en que dicha prospección se realice, se corre el riesgo de que dicha detección se infravalore, con las consecuencias que tendría sobre la propia flora.

Por tanto, con objeto de poder valorar el impacto real sobre la flora, solicitamos que para poder disponer de información previa y real de la zona se realice un estudio de la presencia de flora amenazada en todo el ámbito del proyecto, incluyendo una banda adicional de al menos 100 m en torno a cualquiera de los elementos o superficies de alteración u ocupación. Dicho estudio deberá abarcar al menos el periodo de un año, realizando un seguimiento más intensivo en función de la época del año en que cada especie esté más presente.

En la misma, una vez se delimiten las áreas con especies de flora amenazada, proponemos que se establezca un buffer de al menos 100-200 m de radio a su alrededor, con objeto de evitar afecciones a cuenta de la instalación de los aerogeneradores o sus infraestructuras auxiliares.

SÉPTIMA.-

Hábitats de interés comunitario (HICs).

El estudio de impacto ambiental identifica los hábitats de interés comunitario que se encuentran en el ámbito de estudio.

En las figuras 24 y 25 se puede ver cómo los aerogeneradores nº 1, nº 2, nº 6 y nº 8 se ubican sobre hábitats de interés comunitario. Asimismo, los apoyos de la línea de evacuación y el trazado de la propia línea afectan de forma relevante a varios de estos hábitats (figuras 26 a 29).

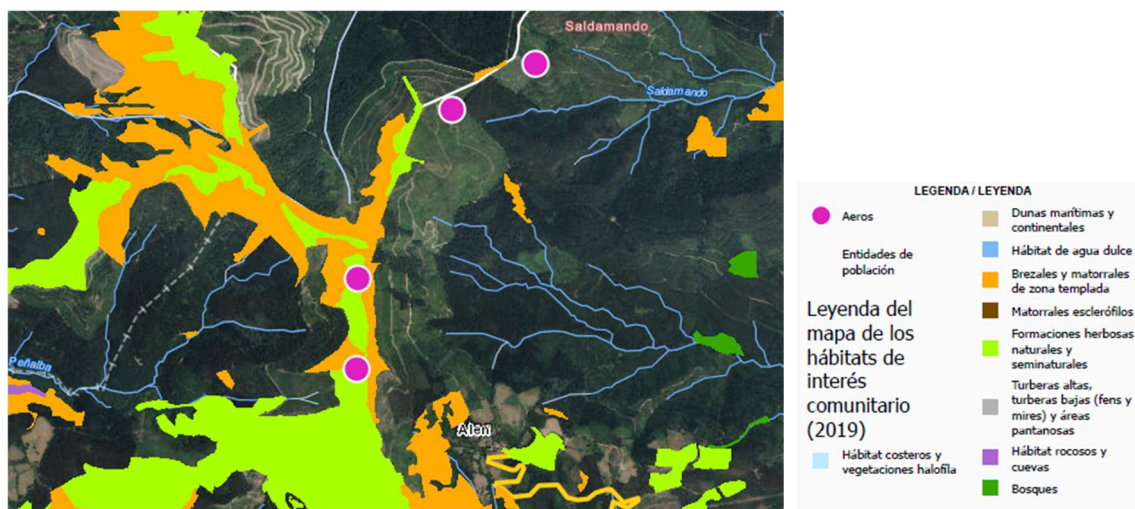


Figura 24. Localización de los aerogeneradores nº 1 y nº 2 en zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario (HICs). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

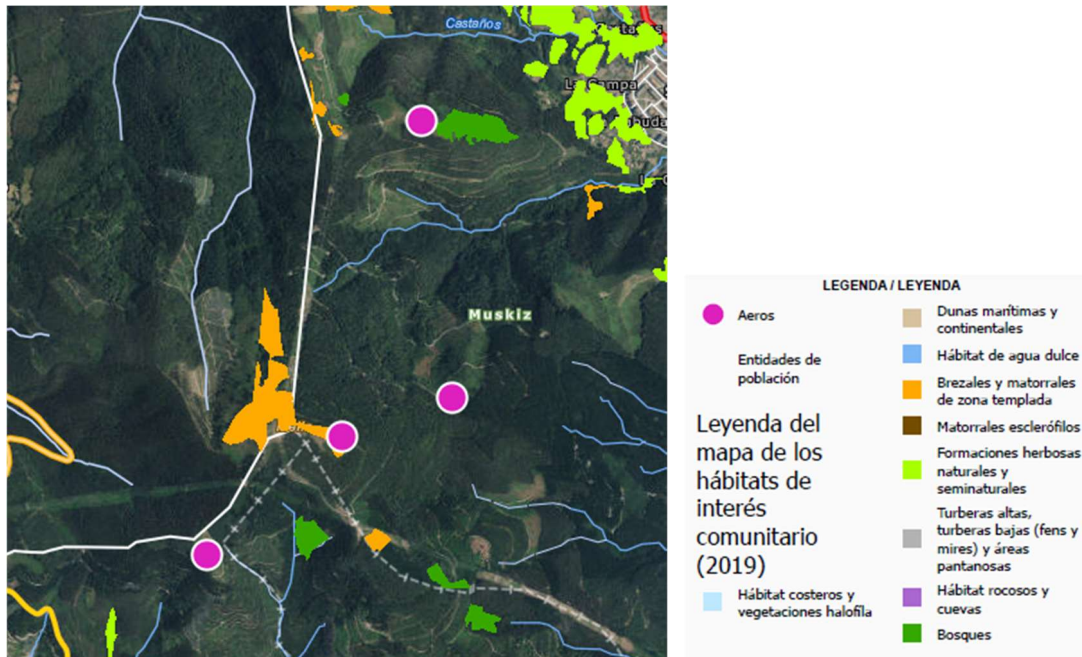


Figura 25. Localización de los aerogeneradores nº 6 y nº 8 en zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario (HICs). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

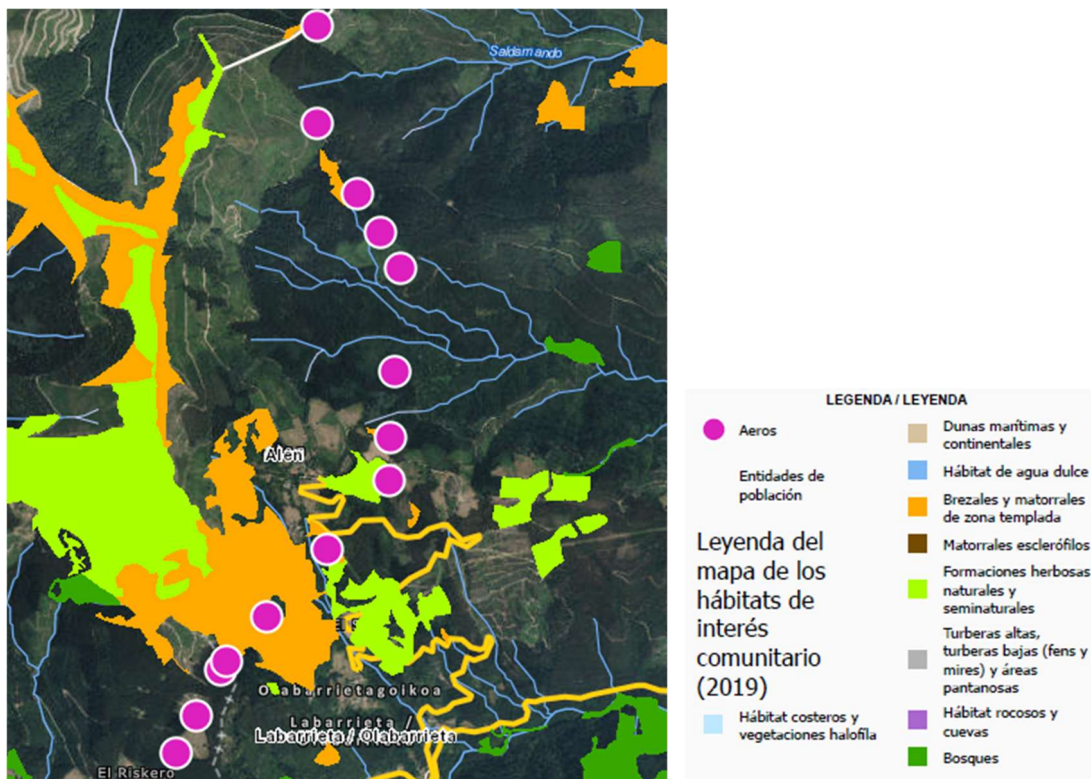


Figura 26. Localización de varios de los apoyos (nº 1 a nº 14) en zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario (HICs). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

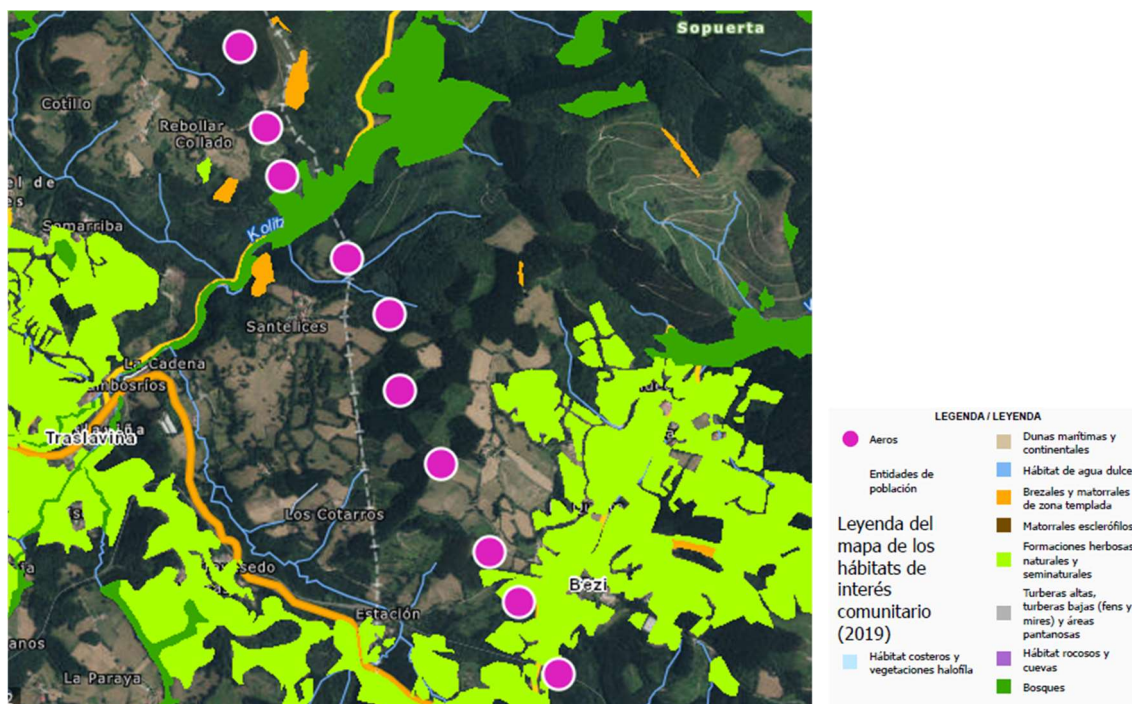


Figura 27. Localización de varios de los apoyos (nº 15 a nº 24) en zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario (HICs). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

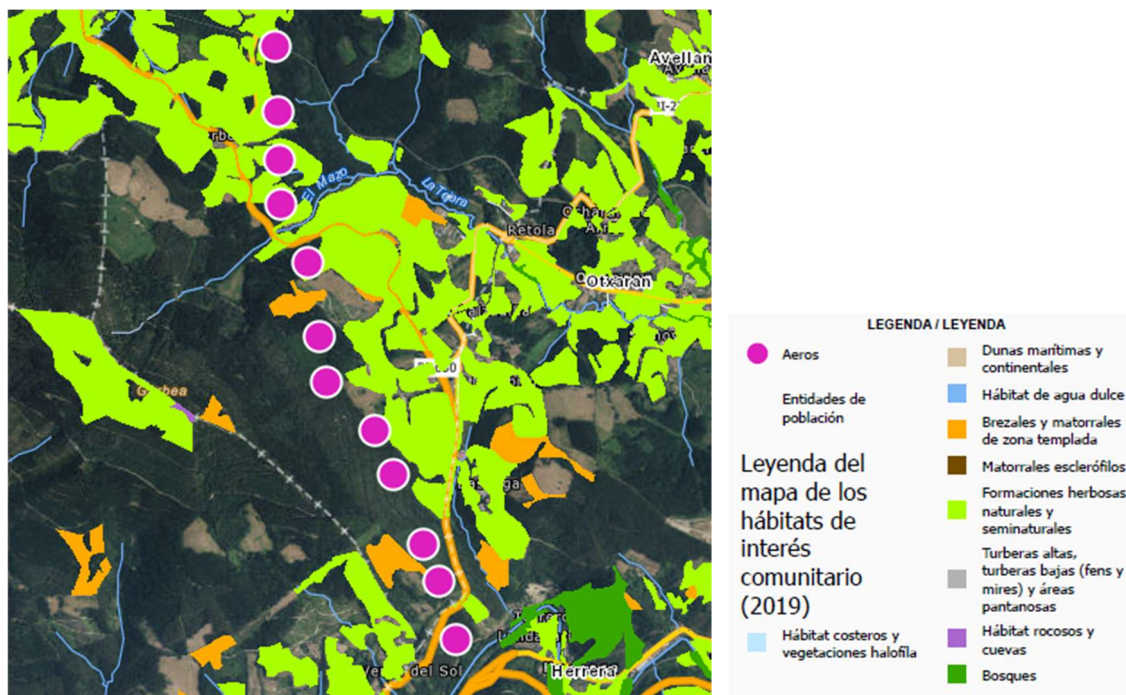


Figura 28. Localización de varios de los apoyos (nº 25 a nº 35) en zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario (HICs). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

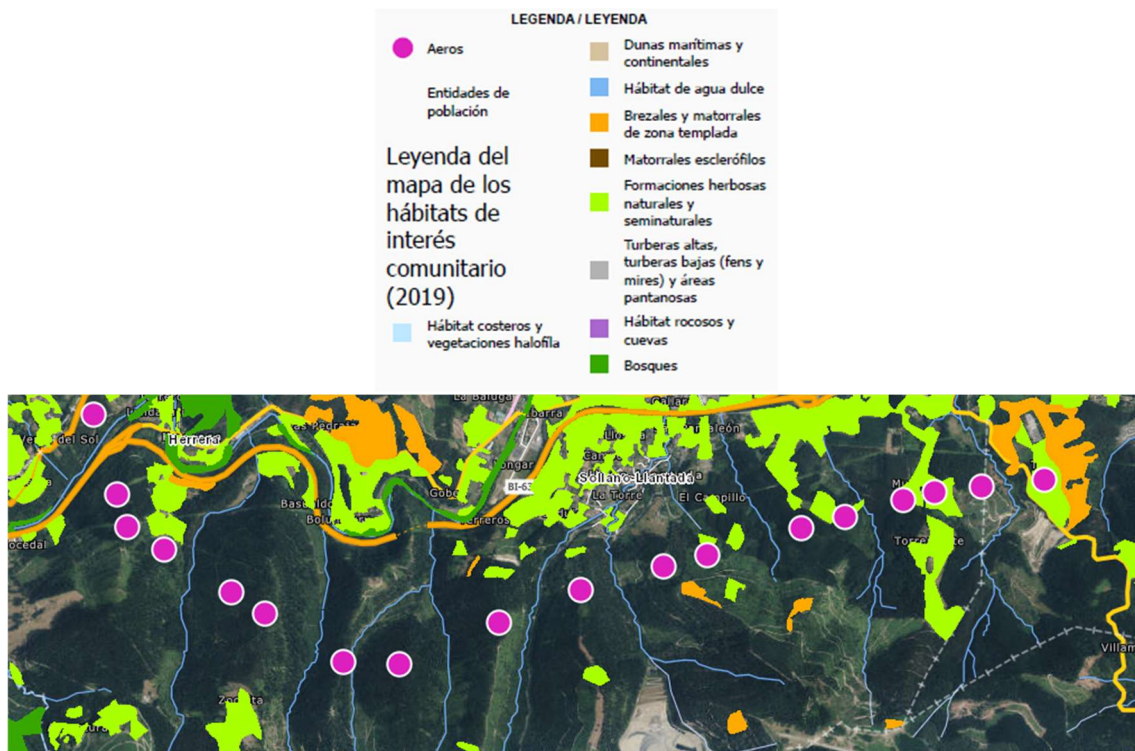


Figura 29. Localización de varios de los apoyos (nº 36 a nº 52) en zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario (HIC). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

En relación a la superficie de los hábitats de interés comunitario afectados por el parque eólico, la alternativa seleccionada afecta a un total de 3,77 hectáreas, mostrándose en la siguiente tabla el desglose en función de las obras a realizar:

	HIC (Código UE)				Total	%
	4030	6230*	6510	9260		
Camino existente	386		5747		6133	20,68%
Camino nuevo	3957	3517		135	7609	25,66%
Cimentación	1386	2745		309	4440	14,97%
Drenaje	652	446	2151		3249	10,96%
Sup. auxiliares obra	639	6797	8059		15495	25,08%
Zanja MT	324	399		64	787	2,65%
Total general	7344	13904	15957	508	37713	
	19,47%	36,87%	42,31%	1,35%		

Tabla 58. Superficie de afección (m2) del parque eólico sobre hábitats de interés comunitarios (identificados por su código UE)

Figura 30. Superficie total afectada de hábitats de interés comunitario en la construcción del parque eólico desglosada por tipo de obra. Fuente: EIA presentado

La línea de evacuación afecta a un total de 11,45 hectáreas de superficie de hábitats de interés comunitario, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

HIC	Apoyos	Calle seguridad
4030 Brezales secos europeos	470	18434
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	153	19671
6210* Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (parajes con importantes orquídeas)		4876
6510 Prados pobres de siega de baja altitud	952	61670
91E0* Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i>		4039
9340 Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>		4211
Total	1575	112901

Tabla 59. Superficie de afección (m2) de la infraestructura de evacuación sobre hábitats de interés comunitarios (identificados por su código UE)

Figura 31. Superficie total afectada de hábitats de interés comunitario por la línea de evacuación de la energía eléctrica. Fuente: EIA presentado

La superficie de afección del proyecto sobre suelos con aprovechamientos forestales o ganaderos asciende a 62 hectáreas, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Elemento del proyecto	Bosque de Plantación	Herbazal-Pastizal	Pastizal-Matorral	Prados
Camino nuevo	7,14	0,20	0,59	0,00
Cimentación	0,69	0,14	0,28	0,00
Drenaje	1,35	0,03	0,08	0,30
Sup. Aux. obra	0,32	0,06	0,68	0,00
Zanja MT	0,90	0,01	0,07	0,00
Apoyos	0,53	0,02		0,17
Calle seguridad	48,07			
SET reductora				0,16
SET elevadora	0,24			
TOTAL	59,24	0,46	1,69	0,63

Figura 32. Superficie de afección por cada elemento del proyecto sobre terrenos agrícolas. Fuente: EIA presentado

En el estudio de impacto ambiental se indica que la afección más relevante se produce entre los apoyos nº 17 y nº 18 de la línea de evacuación (bosque de ribera), afectando a 4.039 m² de dicho hábitat según la cartografía oficial. Por lo tanto, teniendo en cuenta la superficie de afección a hábitats y que no se afecta directamente a flora catalogada, se valora el impacto como MODERADO.

Considerando que la afección sobre terrenos agrícolas asciende a 62,02 hectáreas, de las cuales 15,22 hectáreas corresponden a hábitats de interés comunitario, el 24,5% de la superficie afectada por la construcción del parque eólico y su línea de evacuación, son hábitats de interés comunitario, por lo que entendemos que el impacto no puede calificarse como MODERADO.

Por lo tanto, solicitamos que se valore de forma real la afección de este proyecto sobre los hábitats de interés comunitario.

OCTAVA.-**Avifauna.**

La Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, proporciona protección integral a todas las especies de aves silvestres presentes de manera natural en la Unión Europea. A nivel de la CAPV existe legislación específica sobre estas aves. Concretamente, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2015, de 15 de junio, por el que se aprueba el plan conjunto de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este Plan Conjunto de Gestión se refiere específicamente a las aves Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), **Alimoche (*Neophron percnopterus*) y Buitre leonado o Buitre común (*Gyps fulvus*)** descritas en el Anexo I y tiene como objetivo fundamental eliminar los factores adversos que inciden o han incidido sobre la dinámica poblacional de estas especies amenazadas, de modo que éstas alcancen un tamaño de población viable a largo plazo o que posibilite la colonización de su hábitat potencial.

En el artículo 2, punto a), se expresa que el objetivo de este Decreto es garantizar la protección efectiva de las áreas de interés especial para las aves necrófagas de interés comunitario haciendo énfasis en el Alimoche, **especie que anida en la zona de Alén**.

El artículo 2, punto b), expresa como objetivo reducir y en su caso eliminar las causas de mortalidad no natural de las poblaciones adultas, preadultas y juveniles.

El artículo 2, punto c), expresa como objetivo reducir las molestias humanas en los puntos de posible cría, alimentación y reposo.

El artículo 3 habla de la vigencia y aplicación de este Decreto. Este Plan Conjunto de Gestión se aplicará íntegramente y con carácter indefinido desde su entrada en vigor hasta que se pueda proceder a la descatalogación del Quebrantahuesos, del Alimoche y del Buitre leonado del Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (Decreto 167/1996 y Orden de 10 de enero de 2011, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina).

En el artículo 4, punto b), se definen lo que se entiende por áreas críticas para el alimoche (ACA): las áreas vitales para la supervivencia y recuperación de la especie e incluyen las zonas de nidificación, incluyendo aquellas en las que se constaten intentos de reproducción, así como los dormideros comunales.

En el artículo 6 de este Decreto se habla de la evaluación de impacto ambiental, indicando en el punto 1 que **el impacto ambiental vendría de la mano de cualquier plan, programa o proyecto, que pueda afectar directa o indirectamente a las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y/o a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche**, con repercusión apreciable sobre la conservación o posibilidades de recuperación de estas especies, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, deberá contar con el **informe preceptivo y vinculante** del Departamento Competente en la

aplicación del Plan Conjunto de Gestión en cada Territorio Histórico, que velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del presente plan.

En el artículo 6, punto 2, se dice que dicha evaluación contemplará entre otras, las afecciones del plan, programa o proyecto en la modificación del estado de la vegetación y del hábitat, sus repercusiones en los medios rupícolas, **las implicaciones derivadas de la introducción en el medio de elementos y estructuras artificiales** que puedan afectar apreciablemente a la especie (**tales como infraestructuras aéreas**), la generación de molestias derivadas de actividades humanas o el aumento de la accesibilidad a los territorios de cría, dormideros y principales áreas de campeo y alimentación.

El artículo 6, punto 3 dice que los procedimientos administrativos de autorizaciones o concesiones, así como los de Evaluación del Impacto Ambiental en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche, incluirán los informes y estudios necesarios para el análisis, diagnóstico y valoración de las repercusiones e impactos que sobre la especie y su dinámica poblacional pudieran tener las actuaciones y proyectos.

En el artículo 6, punto 4 se dice que los informes técnicos y estudios de las repercusiones ambientales de planes, programas y proyectos, en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental que afecten a las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche, tendrán en cuenta las necesidades ecológicas de las especies y el mantenimiento de sus hábitats potenciales: a) Velando por el mantenimiento, o incremento, de los pastos montanos, evitando la alteración de la estructura de la vegetación y condiciones del hábitat, así como el deterioro de los medios rupícolas. **b) Evitando la instalación de infraestructuras aéreas.** c) Previendo medidas para evitar las molestias humanas e impedir la accesibilidad a las zonas de asentamiento.

Las directrices generales de gestión (artículo 8) son entre otras:

- Favorecer el asentamiento natural de poblaciones reproductoras estables del alimoche en el Territorio del País Vasco
- Restaurar y mejorar las condiciones del hábitat en aquellas áreas potencialmente utilizables por el alimoche, con el fin de hacerlas atractivas a la población flotante y facilitar su recolonización
- Evitar la pérdida de territorios ocupados por estas especies, aumentar el número de parejas reproductoras e incrementar el éxito reproductor del alimoche. Mantener en un estado de conservación favorable las poblaciones de buitre leonado

El Departamento de Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia tiene definidas las áreas críticas para estas especies para todo el territorio histórico, así como las Áreas de Interés especial, comederos, hábitats y zonas de protección.

El “Plan de Gestión de Aves Necrófagas de interés comunitario de la CAPV” define las áreas críticas para el alimoche como áreas vitales para su supervivencia y recuperación, estableciendo una serie de prohibiciones y recomendaciones al respecto, regulando la instalación de infraestructuras en un radio de 250 metros de las

áreas críticas (artículo 7) y para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores, se evitará la instalación de centrales eólicas en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el alimoche (artículo 12.4).

A continuación, mostramos planos generales con las zonas aproximadas de localización de esta especie, que tal y como se puede apreciar dispone de varios asentamientos en la zona de Enkarterri. Por temas de confidencialidad, al tratarse de una especie vulnerable, no realizamos la identificación concreta de sus zonas de nidificación.

En los mapas de la siguiente figura se identifica perfectamente cómo la ubicación de algunos aerogeneradores incide directamente sobre áreas consideradas críticas para el alimoche.

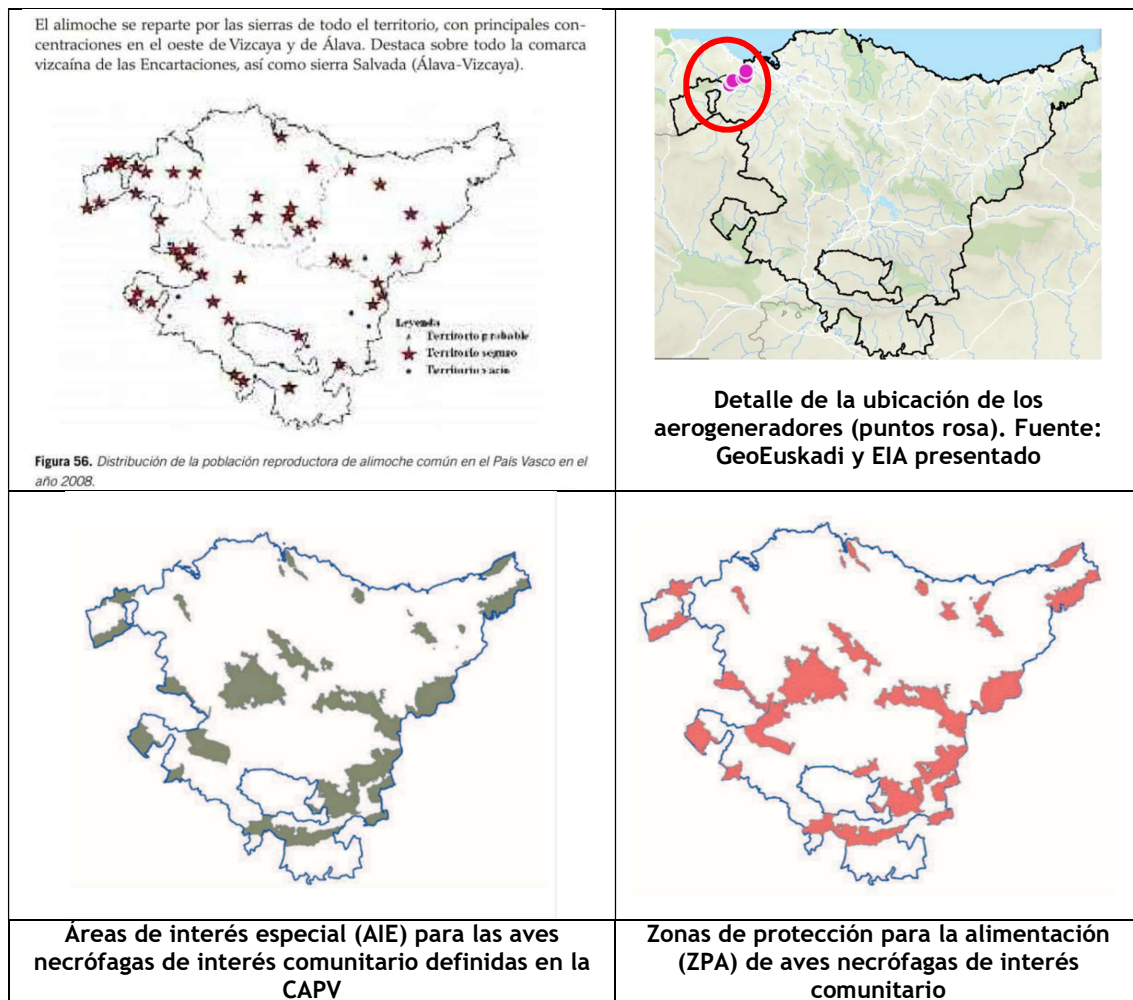


Figura 33. Zonas de cría del alimoche, áreas de interés especial y zonas de protección de aves necrófagas. Fuente: DFB

El estudio de impacto ambiental presenta un estudio específico de avifauna y quirópteros. Dentro de este estudio se han realizado censos de vuelos de aves, identificando las aves y la altura de vuelo y se han realizado trabajos de localización de nidos de aves rapaces de interés y zonas de nidificación de las rapaces forestales.

En los censos realizados se detectaron 2.347 ejemplares de aves de tamaño grande y mediano de 20 especies distintas en el entorno del parque eólico. En el entorno de la línea de evacuación, se detectaron 2.583 ejemplares de 20 especies distintas. Destacan en ambos casos las grandes rapaces planeadoras, sobre todo buitre leonado, alimoche y milano real.

En relación a los nidos y dormideros de las aves incluidas en el Plan de Gestión de Aves Necrófagas, así como de aves catalogadas con presencia significativa, los datos del estudio de campo realizado son los siguientes:

- **Buitre leonado:** los alrededores del parque eólico albergan el 13,8% de los nidos de buitre leonado de Bizkaia. Esta especie está catalogada como de interés especial.
 - **Nidos.** Hay un nido en las minas de Alén y dos nidos en la vaguada de enfrente, a 1,2 km y 2,9 km respectivamente del aerogenerador nº 1. En un radio de 10 km alrededor de los aerogeneradores se localizan 3 colonias de cría, estando la colonia de Peñalba a 2,1 km del aerogenerador nº 1
 - **Dormideros.** Hay un dormidero en Mello, a 627 m del aerogenerador nº8. En las paredes de las minas de Alén hay ubicaciones que se utilizan de forma regular como dormideros, estando situadas a 0,7 km, 1,2 km y 1,4 km del aerogenerador nº 1. Además, en Peñalba, a 2 km del aerogenerador nº 1 suelen formarse dormideros de varias docenas de ejemplares
- **Alimoche:** en el entorno del parque eólico se encuentra el 40,9% de la población de alimoche de Bizkaia. Esta especie está catalogada como vulnerable.
 - **Nidos.** Se han detectado 14 nidos activos en un radio de 10 km alrededor de los aerogeneradores. Los 4 primeros aerogeneradores tienen a su alrededor 11-12 nidos a una distancia media de 6,7-7 km, estando el más próximo a 2,4-3,9 km. Los 4 últimos aerogeneradores tienen a su alrededor 7 nidos a una distancia media de 6,1-6,9 km, estando el nido más próximo a 1,5-2,9 km.

Asimismo, en la línea de evacuación, se localizan en algunos tramos nidos a menos de 200 metros.

Otros nidos no habituales (también considerados como áreas críticas) se han detectado a 1,2 km y 1,7 km del aerogenerador nº 1.

Asimismo, en la línea de evacuación, al menos en cuatro tramos, se localizan a distancias inferiores a los 1.000 metros varios nidos de alimoche (incluso a 60 m en un caso).

- **Halcón peregrino:** los territorios alrededor del parque eólico suponen el 25% de la población de Bizkaia. Esta especie está catalogada como rara.
 - o **Nidos.** En un radio de 10 km alrededor de los aerogeneradores hay 13 territorios de nidificación. Se sitúan varios nidos a 1,4 km, 2 km y 4,1 km de los aerogeneradores nº 1 y nº 2.

También se detectan nidos a 70 m y a 725 m de algunos tramos de la línea de evacuación.

Asimismo, en el estudio de avifauna realizado, se han detectado territorios de nidificación localizados a distancias inferiores a los 2.000 m de alguno de los aerogeneradores de las siguientes especies: cernícalo vulgar, chova piquirroja, cuervo grande, águila calzada, busardo ratonero, abejero europeo, alcotán europeo y picamaderos negro.

También se han detectado territorios de nidificación a distancias inferiores a los 1.000 metros de la línea de evacuación de las siguientes especies: cernícalo vulgar, cuervo grande, águila calzada, milano negro, gavián común, alcotán europeo y picamaderos negro.

La realización de censos de la comunidad de aves presentes detectó 7.702 aves de 85 especies distintas, siendo la especie más abundante el petirrojo, seguido del pinzón vulgar, mirlo común y carbonero común. El punto de mayor diversidad se sitúa próximo a las minas de Alén.

Las conclusiones del estudio de avifauna indican que en el parque eólico se da un fuerte flujo de aves siguiendo las crestas del monte Alén, tanto aves que las utilizan para desplazarse a otros lugares, como otras que las emplean como áreas de campeo. Las cimas del Mello también presentaron un claro patrón de flujo de aves. Gran parte de este flujo se produce a una altura de entre 50 y 200 m.

Las zonas de máxima sensibilidad estarían en los puntos en donde se proyecta colocar los aerogeneradores nº 1 y nº 2, seguido del nº 3, nº 6 y nº 8.

Respecto a la línea de evacuación, hay importante flujo de aves en varios tramos: tramo inicial, zona de Bezi y Herbosa, laderas de La Garbea y Arbaliza, valle del río Kadagua y tramo final.

Asimismo, los aerogeneradores nº 1 y nº 2 se encuentran dentro de la zona delimitada como “Zona de protección de aves y líneas eléctricas” (ver figura 34).

En el estudio de impacto ambiental se indica que el riesgo de colisión resulta elevado, dada la cercanía de zonas de cría de rapaces y localizarse en una zona muy buena para el campeo y alimentación de aves rapaces y necrófagas.

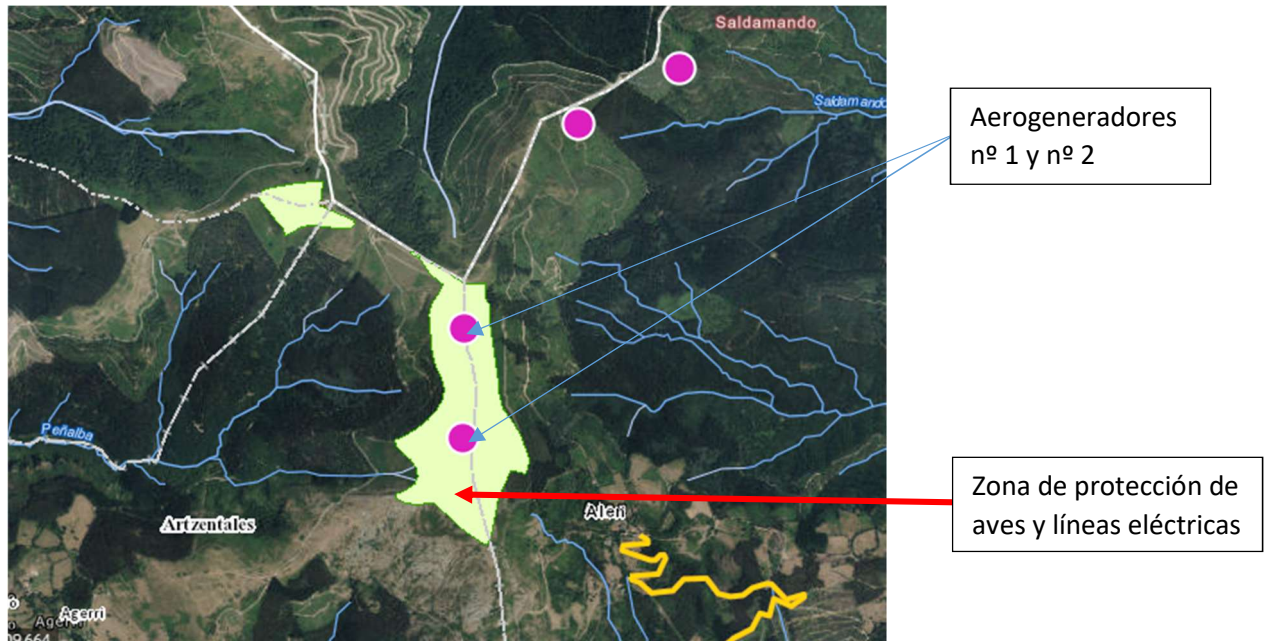


Figura 34. Detalle de la ubicación de los aerogeneradores nº 1 y nº 2 dentro de una zona delimitada como “Zona de protección de aves y líneas eléctricas”. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

Tal y como también se comenta en el apartado específico de quirópteros, para realizar el cálculo del impacto potencial sobre aves y quirópteros la empresa que realiza el estudio de impacto ambiental sigue las directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos elaborado por SEO/BirdLife en 2012:

- **Sensibilidad muy alta:**
 - En la zona hay especies de aves catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción en el catálogo de especies amenazadas
 - Que en la zona se han declarado especies críticas o sensibles de especies de aves en sus correspondientes planes de recuperación, conservación o manejo
 - Que la zona presenta a menos de 5 km grandes colonias o dormitorios de aves rapaces
 - Que la zona presenta a menos de 15 km grandes colonias o dormitorios de grandes rapaces
 - Que la zona está designada como IBA
 - Que la zona presenta altas densidades de rapaces
- **Tamaño del parque medio:**
 - 1-9 aerogeneradores
 - 10-50 MW de potencia

Por lo tanto, en base a lo anterior, el impacto potencial del parque eólico para la avifauna sería ALTO. Posteriormente, tomando como base este impacto potencial, el

estudio de impacto ambiental considera que el impacto sobre avifauna y quirópteros en fase de construcción y en fase de funcionamiento del parque es **SEVERO**.

Sin embargo, el estudio de impacto ambiental no hace referencia a que el propio documento de directrices de SEO/BirLife considera que *“de forma general, sólo deben considerarse como una alternativa viable aquellos proyectos que tengan un impacto potencial medio o bajo”*.

Es decir, teniendo en cuenta que:

- En el parque eólico se da un fuerte flujo de aves siguiendo las crestas del monte Alén y las cimas del Mello
- Se localizan especies vulnerables en territorios de nidificación situados a una distancia inferior a 10 km de todos los aerogeneradores
- En un radio de 10 km alrededor de los aerogeneradores hay 14 áreas críticas para el alimoche
- En el entorno del parque se encuentra el 40,9% de la población de alimoche común de Bizkaia
- Gran parte del flujo de aves se produce a una altura de entre 50 y 200 m, que coincide con la altura proyectada de las aspas de los aerogeneradores
- La valoración del impacto como ALTO siguiendo las directrices de SEO/BirdLife hace que el proyecto no pueda considerarse como una alternativa viable
- La alta diversidad de avifauna inventariada en la campaña de muestreo realizada, representando el parque eólico un obstáculo para su paso y un riesgo severo para su supervivencia

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define como impacto ambiental crítico aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Solicitamos que la valoración del impacto ambiental sobre la avifauna sea considerada como **IMPACTO CRÍTICO**, ya que la localización de 14 territorios de nidificación de alimoches (catalogada como vulnerable) en un radio de 10 km, supondría la pérdida de un número importante de ejemplares (riesgo de colisión, riesgo de electrocución, efecto barrera...).

Queremos hacer también referencia a los informes remitidos hasta el momento por la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia en relación al parque eólico Artzentales-Sopuerta:

- 1) Informe inicial para determinar el alcance del estudio de impacto ambiental (Octubre 2022):

- Prácticamente todo el cordal Alén-Las Muñecas-Mello es un ámbito donde en principio se debe excluir el desarrollo de instalaciones de energía renovable a gran escala
 - Los valores ambientales que se verán afectados por la construcción del parque eólico y su línea de evacuación de energía hacen difícilmente compatible su desarrollo con el mantenimiento de la calidad ambiental y paisajística de los mismos
 - Parte del ámbito territorial en el que se proyecta el parque eólico está considerado como zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas aéreas de alta tensión
- 2) Informe acerca del documento de avance del PTS de energías renovables de la CAPV en la fase de consultas del órgano ambiental (Enero 2022):
- Zonas donde el desarrollo de infraestructuras eólicas se considera incompatible: cordales del monte Betaio y monte Alén y hacia el este, en el límite entre Bizkaia y Cantabria, en los términos municipales de Muskiz, Galdames, Artzentales, Sopuerta y Trucios-Turtzioz por ubicarse en la IBA Montaña Oriental Costera, afectar a la estación megalítica Alén (Arribaltzaga) y ser un ámbito incluido en el catálogo de paisajes singulares y sobresalientes
- 3) Informe acerca del documento de aprobación inicial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi y su estudio ambiental estratégico, en fase de consulta a las administraciones públicas afectadas (Julio 2023):
- Zonas donde el desarrollo de infraestructuras de energías renovables se considera incompatible: zonas de localización seleccionadas en los cordales del monte Betaio y monte Alén y hacia el este, en el límite entre Bizkaia y Cantabria en los términos municipales de Muskiz, Galdames, Artzentales, Sopuerta y Trucios-Turtzioz
- 4) Informe preceptivo del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario en la CAPV respecto al documento de aprobación inicial del PTS de energías renovables del País Vasco (Julio 2023):
- De la manera que se plantean algunas ubicaciones propuestas para albergar determinados parques eólicos en Bizkaia, en las inmediaciones de las áreas críticas para el alimoche, el PTS generaría una grave afección a la especie *Neophron percnopterus* (alimoche), pudiendo concluirse que es muy probable que el estado de conservación de la especie pueda empeorar por una disminución de su área de distribución

natural derivada del abandono de lugares de nidificación y la pérdida de territorios. Dicha afección sería especialmente relevante en las Encartaciones de Bizkaia (una de las zonas de la península ibérica de gran relevancia para la reproducción de la especie y que forma parte de la IBA 422), lugar que alberga, asimismo, un gran dormitorio de alimoche de relevancia regional.

- Cuestiones que deben ser incorporadas a los documentos del PTS para la efectiva protección de la especie *Neophron percnopterus* (alimoche): la incorporación al PTS de la ubicación del parque eólico de Artzentales, Sopuerta y Muskiz en las Encartaciones de Bizkaia se considera especialmente grave por plantearse, por un lado, dentro del perímetro de 10 km en torno a 3 áreas críticas para el alimoche, parcialmente dentro del radio de 1.000 metros de dicha área crítica, dentro de la IBA 422 (área de importancia para la conservación de las aves) y en una de las zonas de la península ibérica con mayor importancia y densidad de alimoches y, por lo tanto, con una gran relevancia internacional en la conservación de la especie.
- A este respecto hay que señalar que la Resolución del Ministerio por la que se formula la declaración de impacto ambiental negativa del denominado parque eólico Maya, propuesto para su ubicación en colindancia con el de Artzentales contemplado en el PTS, y que se basa entre otras cuestiones en la afección que generaría dicho parque eólico al alimoche dentro de la IBA 422. Resulta altamente sorprendente, por lo tanto, el mantenimiento dentro del PTS de la ubicación de Artzentales, Sopuerta y Muskiz para un parque eólico y por ello se informa en este informe preceptivo de forma negativa dicha ubicación, debiendo ser suprimida de dicho PTS.

Es de destacar que en el informe preceptivo y vinculante dentro del procedimiento de aprobación del PTS de energías renovables, a realizar en cumplimiento del artículo 6.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2015, de 15 de junio, por el que se aprueba el plan conjunto de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizado en julio de 2023 en relación al PTS, **se informa de forma negativa la ubicación de Artzentales, Sopuerta y Muskiz para un parque eólico.**

Al respecto, adjuntamos los mencionados informes emitidos por la Diputación de Bizkaia (Anexos 1, 2, 3 y 4) en relación al parque eólico Artzentales-Sopuerta, informe en el que se indica que los aerogeneradores previstos a instalar en esa zona se sitúan a menos de 10 km de áreas críticas para el alimoche y que su instalación supondrá una grave afección a la especie.

Considerando que la energía eólica es una fuente de energía renovable importante para la lucha contra el cambio climático, pero que es crucial que se desarrolle de manera garantista desde el punto de vista medioambiental, paisajístico, socioeconómico y con nulo impacto sobre la biodiversidad.

Por todo ello, reiteramos nuestra solicitud en relación a que la valoración del impacto ambiental sobre la avifauna sea considerada como **IMPACTO CRÍTICO** al estar todos los aerogeneradores incluidos dentro de un radio inferior a los 10 km en torno a 14 áreas críticas definidas por la Diputación Foral de Bizkaia para el alimoche, desestimando la ubicación propuesta para el parque eólico en cumplimiento de la legislación en vigor.

NOVENA.-**Quirópteros.**

En marzo de 2018 se firma por parte del Gobierno Vasco y de las tres diputaciones forales el acta de aprobación técnica del Plan Conjunto de gestión de los quirópteros que habitan refugios subterráneos y edificaciones en la CAPV.

Dicho Plan tiene como objetivo mejorar el estado de conservación de las especies de quirópteros objeto del mismo, mediante la eliminación de los factores adversos relacionados con sus refugios que inciden o han incidido sobre la dinámica poblacional de estas especies amenazadas, de modo que alcancen un tamaño de población viable a largo plazo o que posibilite la colonización de su hábitat potencial. Asimismo, tiene unos objetivos específicos para las especies de quirópteros catalogadas como “en peligro” y “vulnerables”.

El Anexo III de dicho Plan enumera el listado de refugios prioritarios, listado que irá completándose a medida que se avance en el conocimiento y seguimiento de las especies.

El artículo 5.3 indica que los instrumentos de planificación y ordenación territorial y sectorial deberán tener en cuenta los objetivos, regulaciones, directrices y medidas establecidos en el Plan de Gestión en los ámbitos afectados. Dichos planes incorporarán en su zonificación y limitaciones generales los objetivos de protección y recuperación de estas especies y de sus hábitats establecidos en el Plan.

Asimismo, el artículo 6.1 establece que cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar directa o indirectamente a los refugios prioritarios deberá realizar una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del Plan. Dicha evaluación contemplará, entre otras, las afecciones del plan, programa o proyecto tanto sobre los propios refugios, como de los hábitats **en un radio de 1 km alrededor de los refugios.**

El estudio de impacto ambiental presenta un estudio específico de avifauna y quirópteros. Dentro de este estudio se ha realizado una revisión y búsqueda activa de refugios de quirópteros dentro del área de estudio, habiéndose detectado durante el trabajo de campo 5 refugios (minas o cuevas) situados a menos de 1 km de alguno de los aerogeneradores. A continuación, se indican dichos refugios:

- Minas de La Rigada: se sitúa a 600 m del aerogenerador nº 8
- Túnel del plano inclinado de Saltolobo: se encuentra a poco más de 500 m del aerogenerador nº 4
- Mina Alén 1: situada a 660 m del aerogenerador nº 1
- Mina Alén 2: se sitúa a 525 m del aerogenerador nº 1
- Cueva Alén: se encuentra a 730 m del aerogenerador nº 1

Las especies catalogadas que se han encontrado en dichos refugios han sido las siguientes:

- 1) Rhinolophus euryale (Murciélago Mediterraneo de herradura). Se ha detectado en la mina de La Rigada, presencia puntual en el túnel del plano inclinado y en la mina Alén 1. Esta especie de murciélago está **en peligro de extinción**.
- 2) Nyctalus leisleri (Nóctulo menor). Es un murciélago de tamaño mediano. Se ha detectado en el túnel del plano inclinado y en la cueva de Alén. Esta especie de murciélago es de **interés especial**.
- 3) Miniopterus schreibersii (Murciélago de cueva). Es un murciélago de mediano tamaño. Se ha detectado en la mina de La Rigada, en la mina Alén 2 y en la cueva de Alén, en esta última se registraron un número importante de pases con un audiomoth colocado en la boca de la cueva. Esta especie de murciélago está catalogada como **vulnerable**.
- 4) Rhinolophus ferrumequinum (Murciélago grande de herradura). Es el representante del género *Rhinolophus* de mayor tamaño de Europa. Se ha detectado en los cinco refugios. Esta especie de murciélago está catalogada como **vulnerable**.
- 5) Rhinolophus hipposideros (Murciélago pequeño de herradura). El murciélago pequeño de herradura es la especie más pequeña del género *Rhinolophus*. Se ha detectado en los cinco refugios. Esta especie de murciélago está catalogada como **vulnerable**.
- 6) Plecotus auritus (murciélago orejudo septentrional). Se ha detectado en el túnel del plano inclinado. Esta especie de murciélago está catalogada como **vulnerable**.
- 7) Barbastella barbastellus (barbastela). Se ha detectado en la mina de La Rigada, en el túnel del plano inclinado y en la cueva de Alén. Esta especie de murciélago está **en peligro de extinción**.

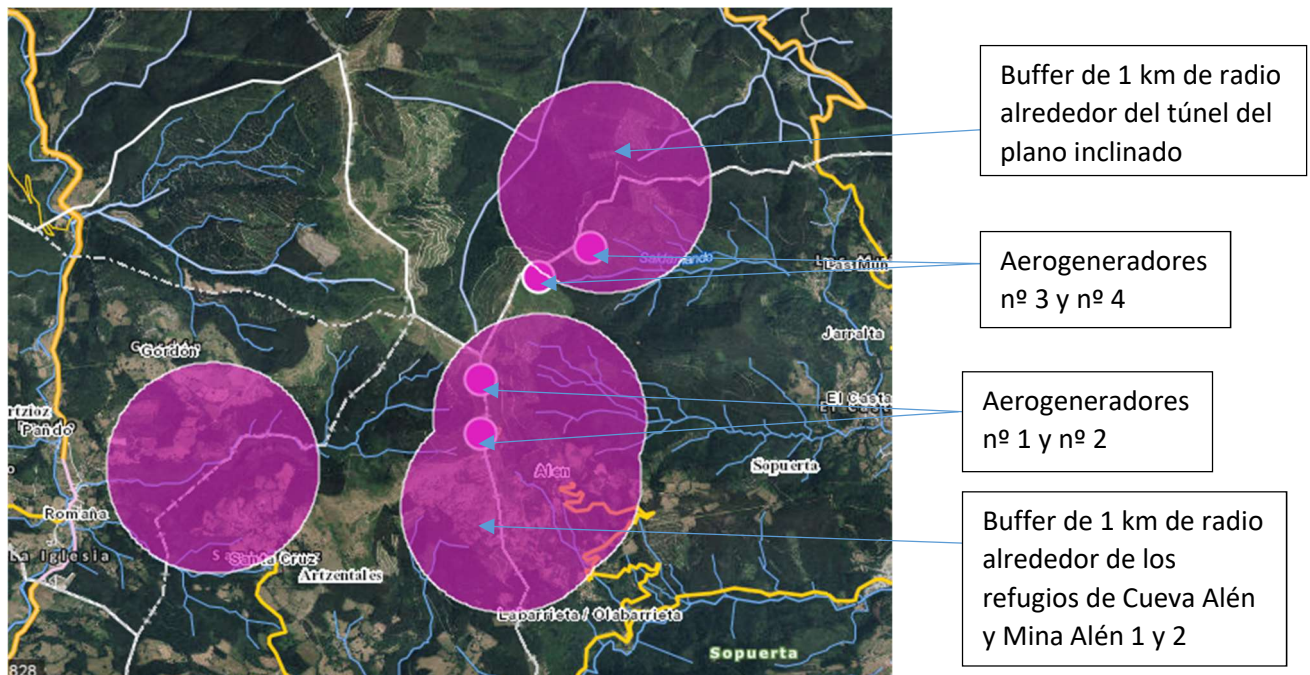


Figura 35. Buffer de 1 km alrededor de los refugios de murciélagos detectados en los alrededores de los aerogeneradores nº 1 a nº 4. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

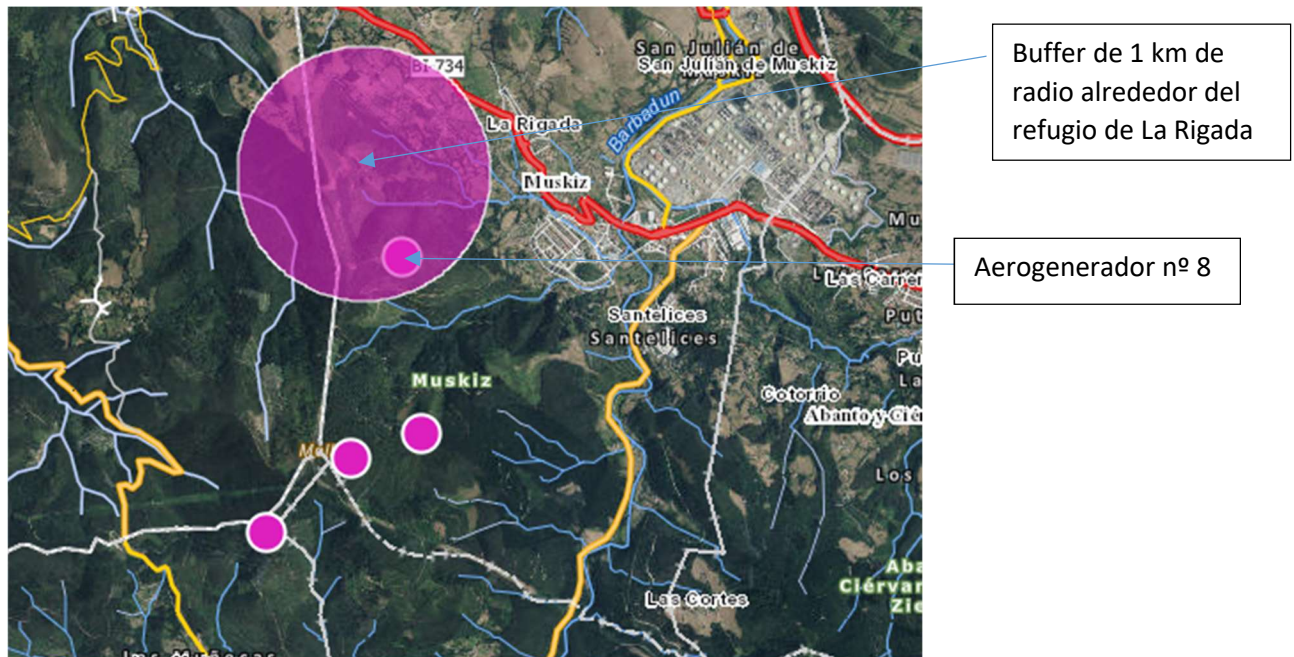


Figura 36. Buffer de 1 km alrededor de los refugios de murciélagos detectados en los alrededores de los aerogeneradores nº 5 a nº 8. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

En los censos de quirópteros realizados se han identificado 17 especies utilizando el entorno del área de estudio, de las cuales 8 están en las categorías más elevadas de amenaza:

- Vulnerables: *R. ferrumequinum*, *M. emarginatus*, *M. schreibersii*, *N. noctula* y *P. auritus*
- En peligro de extinción: *R. euryale*, *M. myotis* y *B. barbastellus*

Además, de estas 8 especies, 5 (3 especies vulnerables y 2 especies en peligro de extinción) se han detectado en los refugios que se encuentran a menos de 1 km de alguno de los aerogeneradores.

Es decir, aunque los refugios detectados no están considerados como refugios prioritarios dentro del Plan Conjunto de gestión de los quirópteros, la presencia de especies catalogadas como vulnerables y en peligro de extinción debe considerarlos como tales.

En las conclusiones del estudio específico de quirópteros realizado se indica que en el entorno del área de estudio hay varias zonas de notable interés para los quirópteros:

- Las minas de Alén y su entorno (pastos montanos, brezales y manchas de bosques caducifolios mezclado con pinares maduros)
- Las crestas de Alén y sus laderas inmediatas, bordes brezales y bosques
- La zona del Plano Inclinado e inmediaciones, sobre todo bordes con pinares maduros

- Las minas de La Rigada y toda su zona de influencia
- El entorno de la vaguada del aerogenerador nº 7
- La cima del Mello

Es decir, tal y como se aprecia en la siguiente figura, los quirópteros se encuentran en todo el área de estudio.

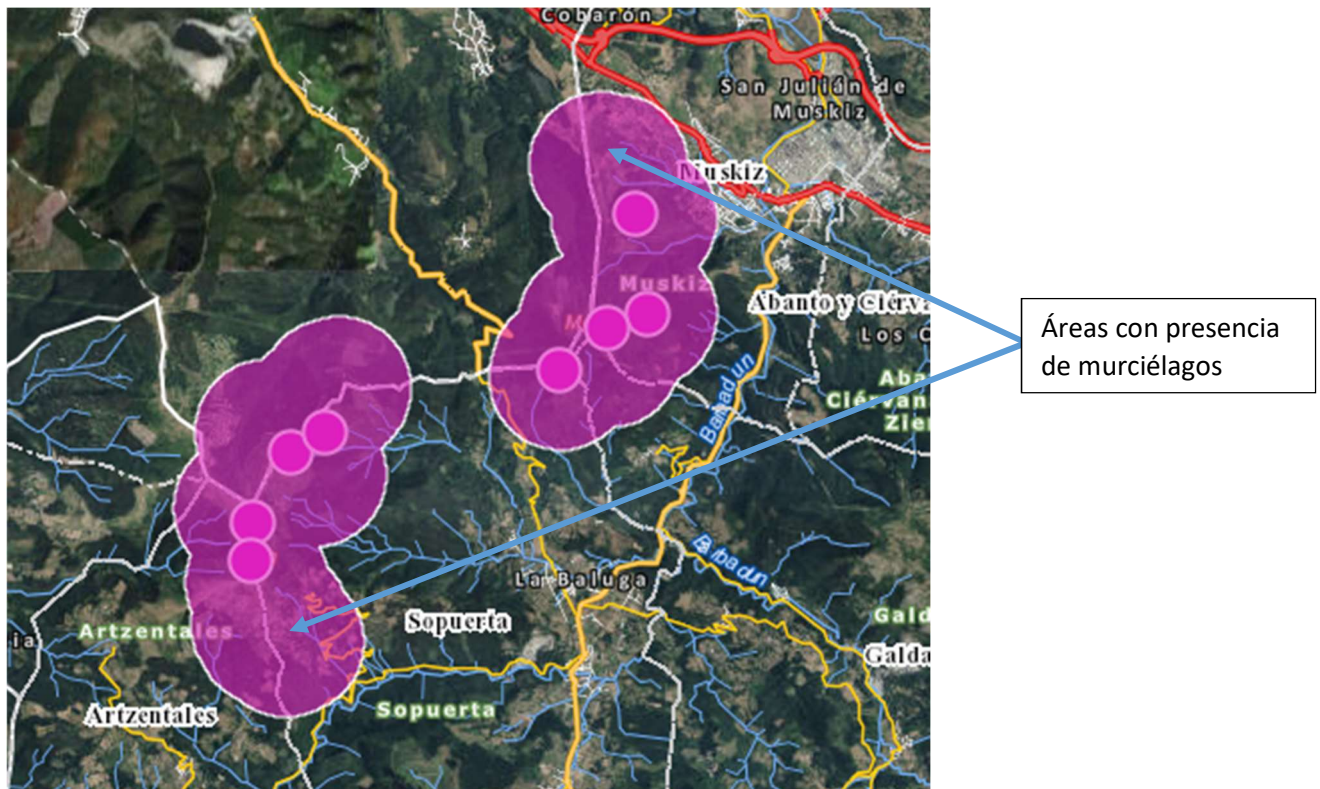


Figura 37. Áreas con presencia de murciélagos y ubicación de los aerogeneradores (puntos rosas). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

Para realizar el cálculo del impacto potencial sobre aves y quirópteros la empresa que realiza el estudio de impacto ambiental sigue las directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos elaborado por SEO/BirdLife en 2012:

- **Sensibilidad muy alta:**
 - o En la zona hay especies de murciélagos catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción en el catálogo de especies amenazadas
 - o La zona presenta a menos de 5 km refugios importantes de murciélagos
- **Tamaño del parque medio:**
 - o 1-9 aerogeneradores
 - o 10-50 MW de potencia

Por lo tanto, tomando como base lo anterior, el impacto potencial del parque eólico para los quirópteros sería ALTO. Posteriormente, tomando como base este impacto

potencial, el EIA considera que el impacto sobre avifauna y quirópteros en fase de construcción y en fase de funcionamiento del parque es **SEVERO**.

Sin embargo, el estudio de impacto ambiental no hace referencia a que el propio documento de directrices de SEO/BirLife considera que *“de forma general, sólo deben considerarse como una alternativa viable aquellos proyectos que tengan un impacto potencial medio o bajo”*.

Es decir, teniendo en cuenta:

- el uso del área del parque por parte de los quirópteros como lugar de campeo y paso diario
- la localización de especies vulnerables y en peligro de extinción en refugios situados a una distancia inferior a 1 km de varios de los aerogeneradores (nº 1, nº 4 y nº 8)
- los aerogeneradores del presente proyecto van a actuar como una barrera para el movimiento de los murciélagos, ya sea por las rutas que utilizan para la alimentación como por el movimiento entre las áreas de descanso y de refugio. La probabilidad de que los quirópteros colisionen con los aerogeneradores es alta por lo que la mortandad de estos mamíferos es elevada e inasumible
- la valoración del impacto como ALTO siguiendo las directrices de SEO/BirdLife que hace que el proyecto no pueda considerarse como una alternativa viable

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define como impacto ambiental crítico aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Solicitamos que la valoración del impacto ambiental sobre los quirópteros sea considerada como **IMPACTO CRÍTICO**, ya que la localización de refugios a distancias inferiores a los 1.000 metros con especies catalogadas supondría una pérdida de un número importante de quirópteros (eliminación directa de ejemplares por colisión y barotraumatismo).

DÉCIMA.-**Corredores ecológicos.**

Las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) establecen dentro de las categorías de ordenación los denominados condicionantes superpuestos, siendo uno de ellos la “Infraestructura Verde”. El objetivo que se persigue con el fomento de la Infraestructura Verde es que los sistemas naturales provean servicios a la sociedad, al tiempo que se faciliten los flujos ambientales y sociales entre los ámbitos urbanos, rurales y naturales. Es decir, con el concepto de infraestructura verde se da un salto cualitativo respecto al modo tradicional de gestionar el capital natural, mediante la declaración de espacios protegidos o el establecimiento de corredores ecológicos, puesto que afecta a todas las escalas geográficas y ofrece múltiples oportunidades en diversas cuestiones como el medio ambiente, la salud, las actividades agrarias, la economía o el ocio.

La Red de corredores ecológicos se define con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de flora y fauna silvestre (conectividad ecológica entre los espacios protegidos por sus valores ambientales).

Dentro de la Infraestructura Verde, en la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha definido una Red de Corredores Ecológicos para fomentar como ya se ha indicado la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000. Concretamente, el objetivo es fomentar la conexión de aquellos espacios de la Red Natura 2000 poseedores de hábitats y especies que sufren una fragmentación detectable a escala regional.

En cuanto a los corredores ecológicos y al resto de espacios de interés natural que conforman la Infraestructura Verde, la revisión de las DOT establece que cualquier uso previsto en ellos deberá supeditarse a los objetivos de la infraestructura verde y que, en el caso de los corredores, se atenderá especialmente a su objetivo primordial de favorecer la conectividad ecológica entre los espacios protegidos.

Asimismo, las propias DOT establecen que hay que preservar y restaurar los corredores ecológicos de interconexión entre hábitats, que garanticen el intercambio genético, extendiendo este criterio a todas las escalas para formar una infraestructura verde interconectada.

Es decir, los corredores ecológicos son áreas que, sin contar con una figura legal de protección, poseen valor ambiental y se consideran importantes para garantizar la continuidad ecológica de los espacios protegidos.

El proyecto de parque eólico Artzetales-Sopuerta ubica los dos primeros aerogeneradores dentro del corredor ecológico que une el Parque Natural de Armañón con el Biotopo de Meatzaldea (ver figura 39). Asimismo, la línea de evacuación de energía también cruza dicho corredor más hacia el este (ver figura 40).

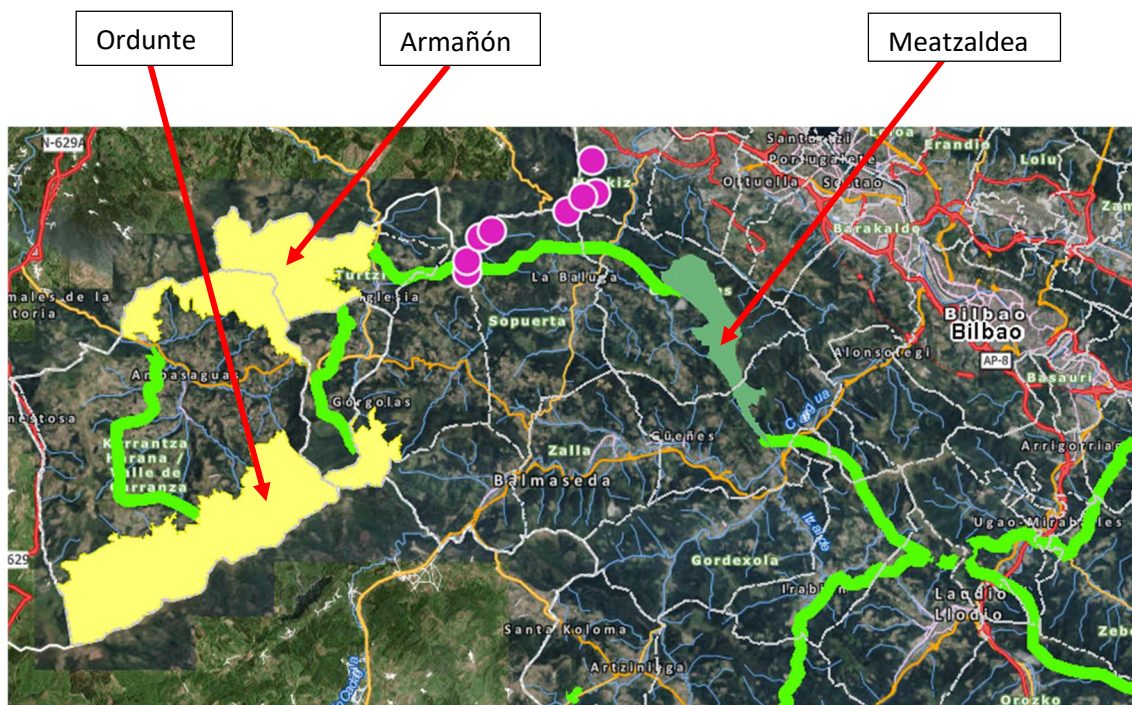


Figura 38. Detalle de la interrelación existente entre la red de corredores ecológicos (líneas marcadas en verde) y las zonas protegidas de Armañón, Ordunte y Meatzaldea. Los puntos rosas del mapa indican la ubicación propuesta de los aerogeneradores. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

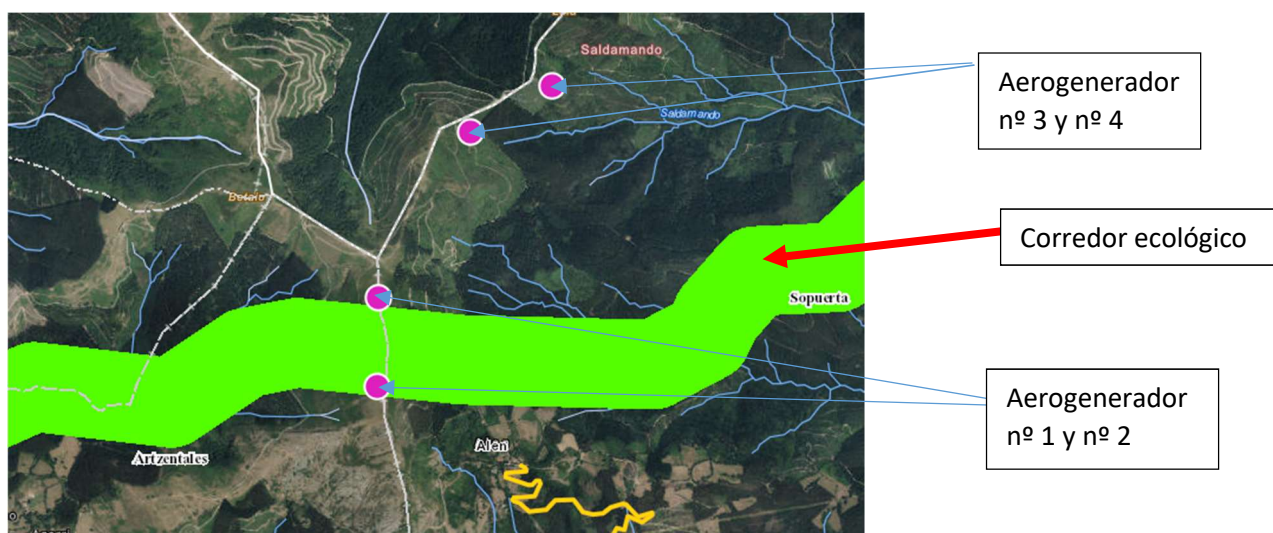


Figura 39. Detalle de cómo los aerogeneradores nº 1 y nº 2 (puntos rosas) parten en dos el corredor ecológico (marcado en verde) entre el Parque Natural de Armañón y el Biotopo de Meatzaldea. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

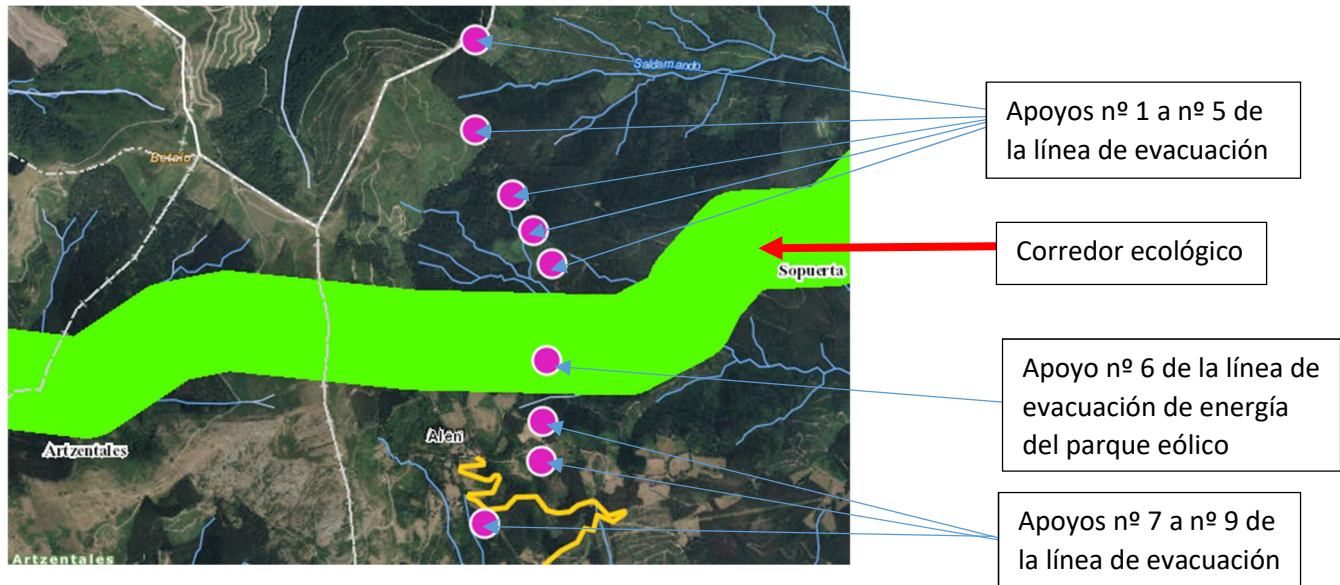


Figura 40. Detalle de cómo el apoyo nº 6 de la línea de evacuación de energía se localiza en el interior del corredor ecológico (marcado en verde) entre Armañón y el Biotopo de Meatzaldea y cómo la línea de evacuación de energía atraviesa dicho corredor de norte a sur. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

La Resolución de 7 de noviembre de 2022 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del proyecto del parque eólico, en el apartado 2.3 sobre corredores ecológicos y conectividad indica que la nueva instalación puede suponer una barrera a la conectividad entre los espacios protegidos de Armañón y Meatzaldea. En consecuencia, además de valorar la incidencia del proyecto sobre la avifauna y quirópteros, se deberán considerar los efectos acumulativos derivados de la presencia de otros parques eólicos en las proximidades.

El estudio de impacto ambiental considera que el efecto barrera sobre la fauna en la fase de funcionamiento del parque eólico es SEVERO.

Sin embargo, en relación a los efectos acumulativos derivados de la presencia de otros parques eólicos en las proximidades únicamente se menciona la existencia de un proyecto a una distancia de 3,7 km (proyecto Maya), sin tener en cuenta que a la fecha de realización del estudio de impacto ambiental ya se conocía la existencia de otros dos parques eólicos (denominados Balmaseda I y Balmaseda II y situados en Peña Levante y los montes Koltza y La Garbea respectivamente) a una distancia de 6-7 km.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental define impacto ambiental severo como aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado. Asimismo, la definición que se realiza para impacto ambiental crítico es la siguiente: aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las

condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Desde nuestro punto de vista, la introducción de los aerogeneradores en el propio espacio del corredor ecológico creará un efecto barrera que impedirá el paso de la fauna y avifauna, es decir, un efecto contrario al buscado con esos corredores. Además, hay que tener en cuenta que tal y como se indica en el estudio específico de avifauna realizado dentro del proyecto, el cordal de Alén Betaio es una zona con un notable flujo continuo de aves de mediano y gran tamaño, sobre todo grandes planeadoras. Es decir, la afección como barrera para la conectividad ecológica es elevada, fundamentalmente para el grupo de las rapaces.

Asimismo, si nos acogemos al informe específico de avifauna y quirópteros incluido dentro del estudio de impacto ambiental, los aerogeneradores no sólo representan un obstáculo para el paso de las aves migratorias y un riesgo severo para su supervivencia, sino también es importante tener en cuenta las aves que especialmente utilizan estos corredores ecológicos como áreas para la alimentación y descanso. La probabilidad de que las aves en migración colisionen con los aerogeneradores depende de varios factores, especialmente de la especie, de la topografía del lugar, de la climatología del día, de la hora en la que crucen por el parque eólico (la altura de migración varía según el horario), de la cantidad de hábitat adecuado para el reposo, de la densidad de migración por la zona, etc., cuestiones que no han sido analizadas en el estudio de impacto ambiental y que si nos acogemos a los datos del estudio específico realizado, la barrera de los aerogeneradores ocasionaría la muerte de muchas de estas aves migratorias, suponiendo una amenaza severa e inasumible para la supervivencia del conjunto de la población de la avifauna que bien anidan o pasan por esta área.

La energía eólica es una fuente de energía renovable importante para la lucha contra el cambio climático, pero es crucial que se desarrolle de manera garantista medioambiental, paisajístico, socioeconómico y de nulo impacto sobre la biodiversidad.

Por todo ello, solicitamos que respecto a la ubicación de los aerogeneradores nº 1 y nº 2, al encontrarse dentro del corredor ecológico de enlace entre Armañón y Meatzaldea, se desestime su instalación o en caso contrario se valore el impacto del efecto barrera sobre la fauna y avifauna como CRÍTICO.

UNDÉCIMA.-

Sensibilidad ambiental energía eólica.

El concepto y la zonificación de la sensibilidad ambiental frente a las energías renovables (eólica y fotovoltaica) ha sido desarrollado tanto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. A continuación exponemos los resultados utilizando las herramientas de ambas administraciones.

De acuerdo al estudio “Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV” realizado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y su cartografía disponible en el portal GeoEuskadi, la ubicación de los aerogeneradores del parque eólico Artzentales-Sopuerta se sitúan **TODO**s, tal y como se puede apreciar en la imagen (figura 41), en zonas de sensibilidad alta para la instalación de este tipo de infraestructuras, al situarse en zonas de potencial afección a la avifauna y quirópteros de interés y por afectar a áreas de valor paisajístico. Lo mismo ocurre con los caminos de acceso, viales internos, subestación eléctrica y centro de seccionamiento. En el caso de la línea de evacuación, incluso en algunos tramos atraviesa zonas de sensibilidad máxima (figura 42).

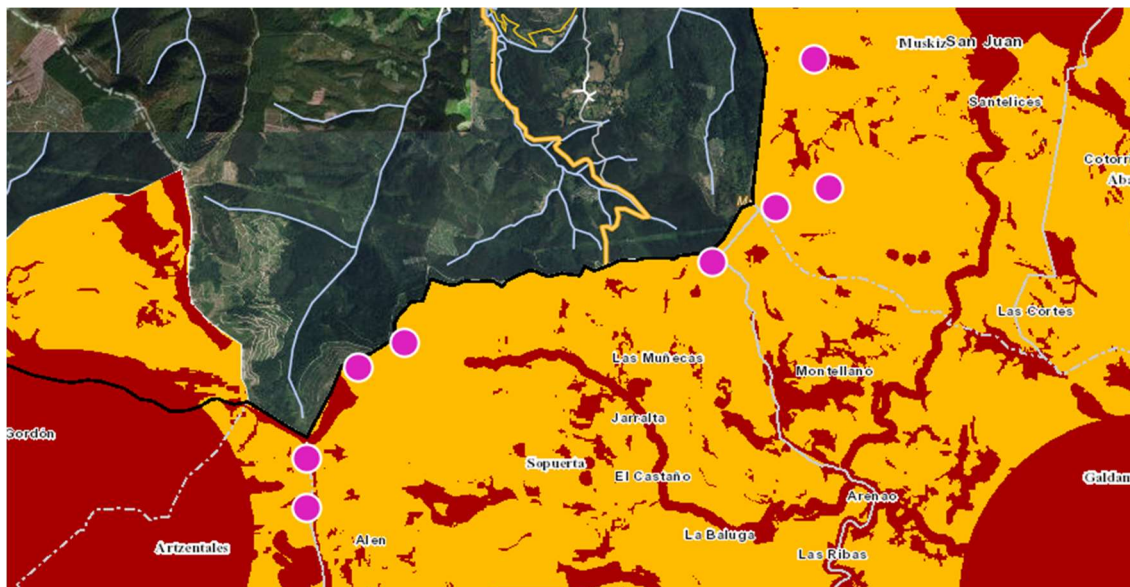


Figura 41. Detalle de la ubicación de los aerogeneradores (puntos rosas) confrontadas con la zona de sensibilidad eólica (máxima y alta, color granate y naranja respectivamente). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

Todos los aerogeneradores se sitúan en zonas de sensibilidad ambiental alta, e incluso los aerogeneradores nº 2 y nº 3 se sitúan al borde de una zona de sensibilidad máxima (estación megalítica Alén-Aribaltzaga, tratada en un apartado específico de este informe).

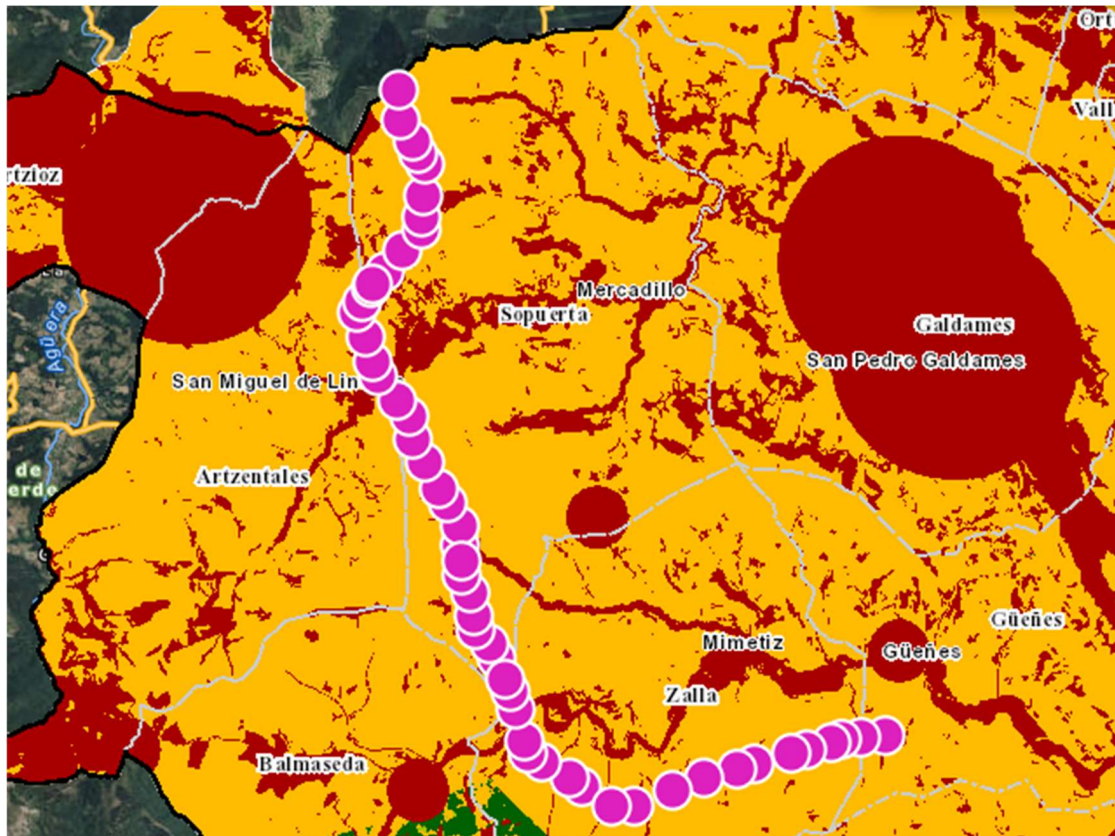


Figura 42. Vista general de la línea de evacuación (puntos rosas) confrontadas con la zona de sensibilidad eólica (máxima y alta, color granate y naranja respectivamente). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

Todo el trazado de la línea de evacuación de la energía eléctrica discurre por zonas de sensibilidad ambiental alta para la energía eólica, alguno de los apoyos se sitúa en zona de sensibilidad ambiental máxima (apoyos nº 6, nº 12, nº 17, nº 18, nº 33 y nº 34) y la línea cruza en varias ocasiones zonas de sensibilidad ambiental máxima (por ejemplo, la línea entre los apoyos nº 5 a nº 11, la línea entre los apoyos nº 16 a nº 19, la línea entre los apoyos nº 32 a nº 36).

En relación al estudio desarrollado por el Gobierno Vasco sobre las categorías de sensibilidad ambiental para la energía eólica, el estudio de impacto ambiental no menciona en ninguno de los apartados desarrollados la sensibilidad ambiental del ámbito de afección del proyecto, obviando que el proyecto se sitúa en su totalidad en

zona de sensibilidad ambiental alta, e incluso máxima en el caso de algunos viales y parte del trazado de la línea de evacuación.

En relación a la información del Ministerio, el proyecto básico sí que indica que uno de los criterios que justifican la elección del emplazamiento ha sido que prácticamente todas las posiciones planteadas en las diferentes alternativas se encuentran en áreas que son de sensibilidad ambiental moderada o baja según el mapa de zonificación ambiental para la energía eólica, actualizado por el Miterd en mayo de 2022.

Sin embargo, al hacer el mencionado ejercicio de ubicación de los 8 aerogeneradores de la alternativa seleccionada en el mapa de sensibilidad eólica del Ministerio obtenemos que los aerogeneradores nº 1 y nº 2 se encuentran en zona de sensibilidad ALTA y los aerogeneradores nº 5 y nº 6 se encuentran en zona de sensibilidad MODERADA. El resto de aerogeneradores se encuentra en zona de sensibilidad BAJA.

Es decir, el proyecto básico obvia y no valora el impacto que la mitad de los aerogeneradores propuestos pueden suponer, al encontrarse en zonas de sensibilidad alta y moderada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en la CAPV se ha realizado un trabajo específico de zonificación de la energía eólica y que el emplazamiento propuesto se encuentra ubicado en zona de sensibilidad ambiental alta y en algunos casos máxima, solicitamos que en este caso se realice un estudio específico para dilucidar si el desarrollo eólico es ambientalmente recomendable en la zona propuesta.

Desde nuestro punto de vista, considerando que algunos de los impactos analizados los valoramos como críticos, la implantación del presente proyecto no sería ambientalmente recomendable. Además, ateniéndonos a los datos estudiados y presentados por el promotor del proyecto, a nuestro juicio es injustificable la construcción del parque eólico Artzentales-Sopuerta en la zona propuesta.

Creemos que todos, incluyendo las instituciones, debemos colaborar en la transición energética, pero de una forma ordenada y con las máximas garantías medioambientales y ciudadanas. Por poner un ejemplo, los polígonos industriales controlados por la Sociedad Pública Spri donde, tanto en sus cubiertas como suelos antropizados se pueden instalar y desarrollar las energías renovables no sólo para el consumo propio de las industrias, sino también con los excedentes satisfacer una parte de la demanda de la propia población.

DUODÉCIMA.-

Zonas IBA

Las denominadas áreas importantes para la conservación de las aves y de la biodiversidad en España (IBA) son zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la organización SEO/BirdLife. El principal objetivo del Programa IBA es la conservación y gestión de estos espacios. Estos espacios deben ser considerados un mínimo esencial para asegurar la supervivencia de muchas especies a lo largo de su ciclo de vida. En estos momentos, el 40% de las zonas IBA reciben algún tipo de protección.

Según el documento publicado por SEO/BidLife de título “Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos”, estas zonas deberían quedar excluidas de la planificación de instalaciones de energía eólica.

En el caso del parque eólico Artzentales-Sopuerta, la alternativa propuesta incluye 6 de los 8 aerogeneradores dentro de la IBA 422, tal y como se aprecia en las figuras 43 y 44. Asimismo, los 18 primeros apoyos de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada por el parque eólico se encuentran también dentro de la IBA 422 (ver figura 45).



Figura 43. Delimitación área IBA 422 (sombreado en marrón) y ubicación de los aerogeneradores (puntos rosas). Fuente: GeoEuskadi, SEO/BirdLife y EIA presentado

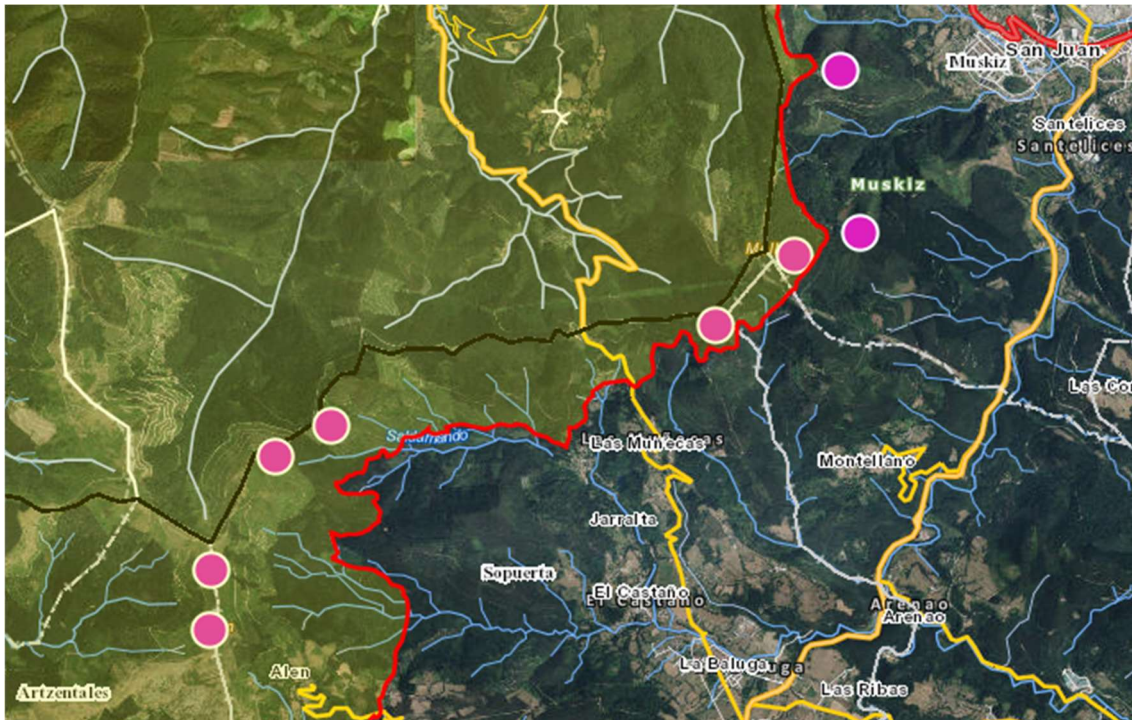


Figura 44. Detalle de ubicación de los aerogeneradores (puntos rosas) respecto a la IBA 422 (sombreada en marrón). Fuente GeoEuskadi, SEO/BirdLife y EIA presentado

En la figura anterior se ve cómo los aerogeneradores nº 1, nº 2, nº 3, nº 4, nº 5, y nº 6 se ubican dentro de la zona delimitada como IBA 422, mientras que los aerogeneradores nº 7 y nº 8 se encuentran bordeando dicha zona.

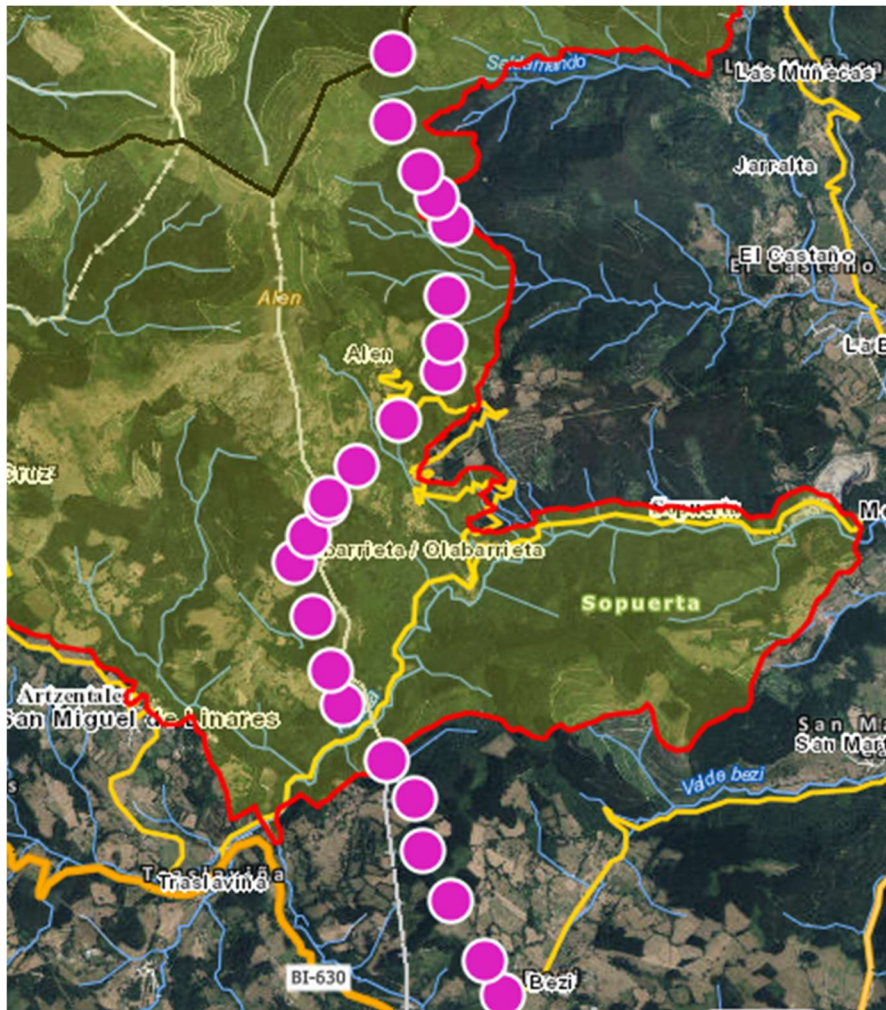


Figura 45. Detalle de ubicación de los apoyos (puntos rosas) de la línea de evacuación de energía dentro de la IBA 422 (sombreada en marrón). Fuente GeoEuskadi, SEO/BirdLife y EIA presentado

En la figura anterior se ve cómo los 18 primeros apoyos de la línea de evacuación de la energía eléctrica generada por el parque eólico se ubican dentro de la zona delimitada como IBA 422.

Por tanto, solicitamos que la zona IBA 422 se considere como zona de exclusión de aerogeneradores y de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, debido al potencial impacto que dichas infraestructuras tienen sobre las aves, poniendo en peligro su conservación, tal y como solicitan organizaciones como SEO/BirdLife.

DÉCIMOTERCERA.-**Turismo y paisaje.**

El sector turístico merece una aproximación particular dada la importancia de este sector para el desarrollo territorial, ya que además de ser un sector generador de empleos y actividad económica, ejerce un efecto multiplicador en otros sectores con fortaleza en la Comarca, ya que tiene impactos derivados en sectores afines y en la infraestructura existente en la Comarca. Además, el sector turístico se vuelve especialmente importante en Enkarterri al contar con una variedad de activos muy relevante, principalmente en el ámbito rural-medioambiental que la posicionan como una comarca con alto nivel de atractivo turístico.

El aprovechamiento y la puesta en valor del Patrimonio existente ha sido planteado por diferentes municipios como un ámbito de oportunidad para Enkarterri, siempre enfocado desde el punto de vista del turismo sostenible y respetuoso. Para ello, es necesaria una labor de difusión y promoción de la comarca, asentada sobre la valorización de sus activos turísticos de manera coordinada, que atraiga a un mayor número de visitantes.

Los niveles de empleo en turismo en la Comarca se han mantenido inferiores a los de Bizkaia y Euskadi en toda la serie histórica analizada. A pesar del ligero crecimiento experimentado en los últimos 10 años a nivel de empleo (+0,7%), su peso en 2018 (10,1%) se encuentra más del 2% por debajo del promedio de Bizkaia (12,4%). Si bien, desde el año 2015 ha experimentado un crecimiento muy superior, pasando así del 8,7% al 10,1% señalado, lo que supone un incremento de +1,4%.

A nivel empresarial, el total de empresas vinculadas al turismo en Enkarterri en 2018 supone un peso del 13,6%, por debajo del 15,2% del conjunto de Bizkaia y del 14,6% de Euskadi. El peso de las empresas del sector turístico se ha mantenido relativamente estable tras una caída pronunciada en el periodo 2011-2013 (-2,6 puntos porcentuales). A partir del año 2013, la tendencia a la baja se invierte y el peso de las empresas turísticas de la Comarca sobre el total comienza a crecer hasta situarse en el 13,6% en 2018. A pesar de representar un peso generalmente menor, la tendencia experimentada por Enkarterri es similar a la de Bizkaia y Euskadi, pero más acentuada.

En la siguiente figura se puede comprobar cómo en el municipio de Sopuerta se aprecia un aumento en el número de plazas de alojamiento turístico ofertadas, en línea con la estrategia definida en el Plan Estratégico Comarcal de Enkarterri 2030.

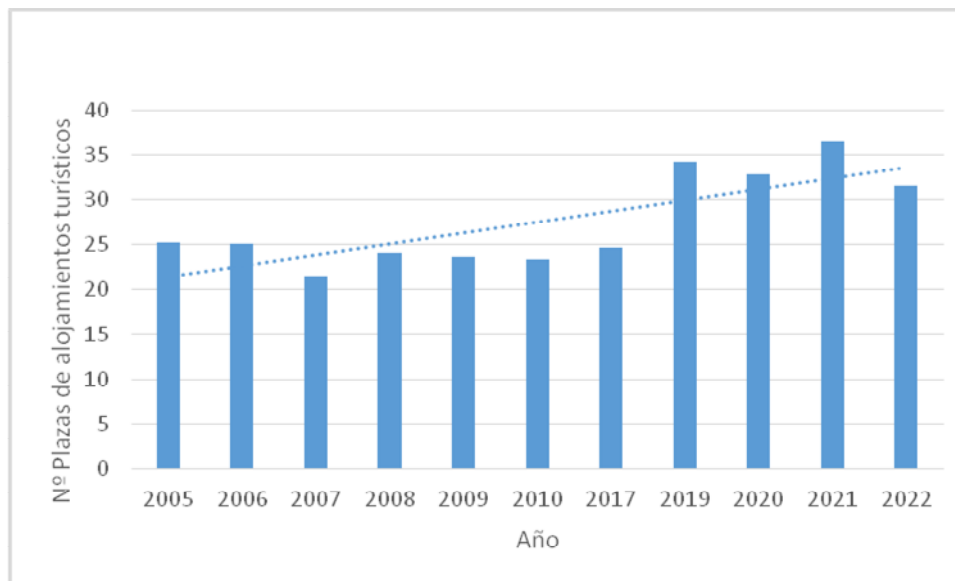


Figura 46. Evolución del número de plazas de alojamientos turísticos en el municipio de Sopuerta (% habitantes). Fuente: Udalplan

Las principales conclusiones extraídas del apartado de Reactivación Económica del mencionado Plan Estratégico hacen referencia a la transformación del modelo económico, el apoyo al crecimiento y la atracción de empresas tractoras a la comarca, la tendencia a los sectores de intensidad tecnológica y **la identificación del turismo como área de oportunidad principal.**

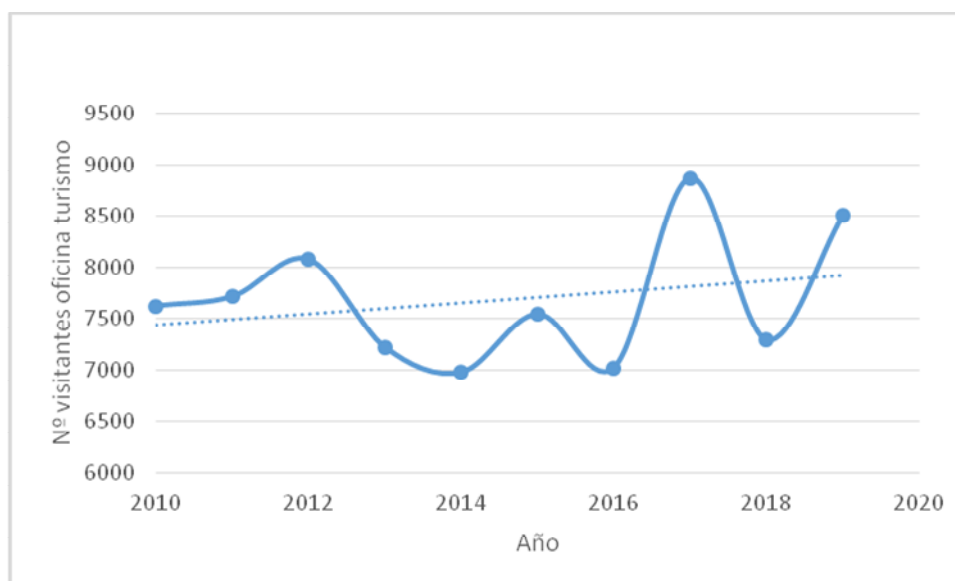


Figura 47. Número total de visitantes oficina de turismo de Sopuerta (años 2010-2019). Fuente: Ayto. Sopuerta

El apartado de retos estratégicos y visión de futuro del Plan Estratégico, en relación a la dinamización del turismo y la apuesta por la sostenibilidad de la comarca, indica que Enkarterri cuenta con activos turísticos de alto valor basados en sus recursos naturales, culturales e históricos, que requieren un esfuerzo coherente y coordinado entre los diferentes agentes e instituciones implicadas, tanto desde el ámbito del turismo como de otros sectores y ámbitos relacionados, para el posicionamiento de la comarca como destino turístico de interior en nichos y mercados prioritarios.

Por tanto, el modelo de crecimiento económico de Enkarterri de cara a 2030 debe estar basado en actividades de mayor valor, sostenibles en el tiempo y que no dependan exclusivamente de la inversión pública, principalmente en actividades de especialización en la comarca: sector agroindustrial, sector de la madera y productos derivados, sector de componentes electrónicos y metalurgia, bioeconomía basada principalmente en el sector forestal, textil y **turismo**.

Por último, la situación de la comarca, su conectividad y la implantación de soluciones sostenibles de movilidad y transporte, hacen de Enkarterri:

- Un lugar atractivo para el desarrollo y la atracción de empresas e iniciativas en nuevos espacios recuperados o habilitados para ello
- Un destino turístico atractivo basado en los activos naturales y culturales de la comarca, responsable y sostenible que aporta beneficios sociales, económicos, culturales y ambientales a la sociedad
- Un hábitat urbano-rural de calidad próximo al área metropolitana de Bilbao, capaz de ofrecer oportunidades de desarrollo personal y profesional, calidad de vida y bienestar a todas las personas que viven y trabajan en ella, sin exclusiones

Es decir, a la vista de la evolución de los datos y de las directrices del Plan Estratégico Comarcal de Enkarterri 2030, hay una tendencia hacia el impulso del sector turístico en la comarca, pasando a ser el sector servicios el principal generador de empleo en la comarca. Por lo tanto, la valoración del impacto sobre los sectores económicos, el cual se valora como MODERADO, deberá reformularse, debido a que la instalación del parque eólico Artzentales-Sopuerta, supondrá una grave e irreparable afección a los recursos turísticos y recreativos, ya que se verán afectadas varias rutas turísticas: senderismo de montaña en la zona de Mello, Ventoso, Betaio y Alén, vías verdes ciclables, áreas recreativas....

Por lo tanto, consideramos que el impacto que este parque eólico va a tener sobre la base de la economía de los municipios afectados, fundamentalmente Galdames, Artzentales y Sopuerta que son los más directamente afectados, va a ser SEVERO o CRÍTICO.

DÉCIMOCUARTA.-**Incompatibilidad del proyecto con el planeamiento territorial y urbanístico de los municipios afectados.**

El Estudio de Impacto Ambiental presentado incluye el apartado del diagnóstico ambiental correspondiente al medio socioeconómico en el que se realiza el análisis entre otros de la ordenación del territorio, el planeamiento municipal, los usos del suelo y los montes de utilidad pública.

En el apartado específico de ordenación del territorio se identifican las figuras de planeamiento y ordenación territorial:

- Directrices de Ordenación del territorio (DOT)
- Plan Territorial Parcial (PTP) del área funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones)
- Planes Territoriales Sectoriales (PTS) como el Agroforestal, Zonas Húmedas...

En este apartado **no** se desarrollan las limitaciones que dicha normativa concreta en relación a la instalación de la infraestructura propuesta.

Con respecto al planeamiento municipal se limita a identificar la fecha de aprobación de las normas subsidiarias de los municipios afectados por el proyecto, incluyendo un mapa de clasificación urbanística del ámbito en el que queda de manifiesto que la mayor parte de la superficie del ámbito de estudio se clasifica como suelo no urbanizable.

El apartado de usos del suelo concluye diciendo lo siguiente:

- Más del 70% de la superficie del ámbito de estudio tiene un carácter eminentemente forestal
- Destaca la transformación artificial de la quinta parte del territorio
- Las zonas agroganaderas apenas ocupan el 5% de la superficie
- Las zonas húmedas y el suelo desnudo son testimoniales (menos del 1%)

El apartado de montes de utilidad pública únicamente incluye el listado de dichos montes y la superficie incluida en el ámbito de estudio.

En relación a los impactos sobre el sistema territorial, el Estudio de Impacto Ambiental presentado realiza el siguiente análisis:

- Afección a la propiedad: el establecimiento de las servidumbres reportará indemnizaciones a los propietarios afectados
- Afección al planeamiento urbanístico y la ordenación territorial: se indica que todo el proyecto se plantea en suelo no urbanizable y la valoración de las afecciones se ha realizado en el capítulo correspondiente
- Impactos sobre infraestructuras: se identifican los servicios afectados por los cruzamientos de la línea de evacuación

La conclusión de este apartado es que los posibles impactos al sistema territorial se valoran como COMPATIBLES.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista con la información proporcionada no es posible justificar la adecuación y compatibilidad del proyecto presentado al planeamiento territorial y urbanístico de los municipios que se van a ver afectados por la instalación del parque eólico y menos valorar el impacto como compatible.

A continuación, procedemos a realizar el análisis de dichos condicionantes que a nuestro entender faltan por recoger en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones).

El 27 de septiembre de 2018 se publica en el BOPV el Decreto 133/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones), relativa a las Determinaciones del Paisaje.

Es decir, el mencionado PTP incluye las determinaciones del paisaje del área de Enkarterri, incluyendo las áreas de especial interés paisajístico.

El artículo 3 del mencionado Decreto 133/2018 enumera las 16 áreas de especial interés paisajístico de la zona de Enkarterri.

El estudio de impacto ambiental presentado en relación al PTP **únicamente** hace referencia a las infraestructuras de distribución eléctrica, indicando la necesidad de mejora del servicio de distribución energética para ofrecer un servicio adecuado a las necesidades de la población. Asimismo, indica que se proponen habilitar pasillos para concentrar este tipo de infraestructuras y minimizar así su impacto sobre el medio ambiente.

Al respecto, el mencionado Plan Territorial Parcial en el artículo 5 especifica las determinaciones de protección de los conjuntos geomorfológicos que estructuran el territorio y configuran el paisaje, preservando la morfología originaria del territorio, especialmente de los bordes montañosos que encierran la comarca (art. 5.1), indicando expresamente que se evitarán “las alteraciones geomorfológicas debido a la instalación de estaciones de telecomunicaciones, **parques eólicos** y otros elementos potencialmente distorsionadores sobre las líneas de cresta de fondos escénicos” (art. 5.2), así como “la alteración de singularidades geomorfológicas con construcciones, infraestructuras y, en general, con barreras visuales que impidan o dificulten considerablemente su percepción” (art. 5.3).

Además, el art.6.3 de aprobación del mencionado PTP indica que, para establecer las determinaciones de conservación de los paisajes naturales con calidad paisajística y viabilidad ecológica, se incorporarán criterios de protección en los instrumentos urbanísticos para las áreas identificadas con este objetivo. Concretamente, en el suelo no urbanizable se establecerá la **categoría de “Especial Protección”**.

Consideramos que la definición e identificación de áreas de especial interés paisajístico realizada en el PTP de Enkarterri responde a un aspecto inherente y desarrollado específicamente en esta área funcional, por lo tanto, consideramos que **SÍ** debe tenerse en cuenta el criterio del PTP y considerar la categoría de ordenación de dichas áreas como de “Especial protección”.

En las figuras 48, 49 y 50 se observa cómo varios de los aerogeneradores propuestos, así como el trazado de la línea de evacuación y varios de los apoyos se ubican en alguna de las áreas de especial interés paisajístico definidas en el PTP de Enkarterri.

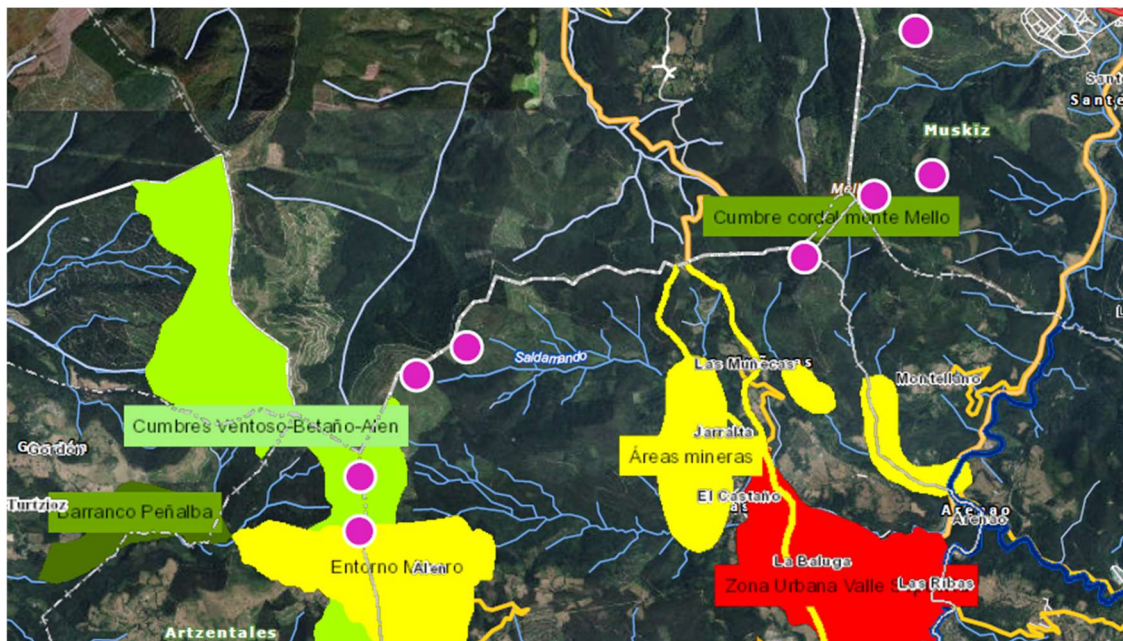
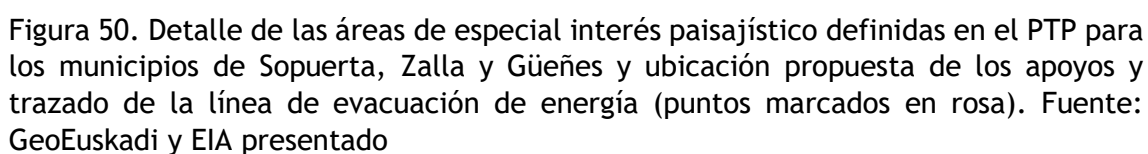
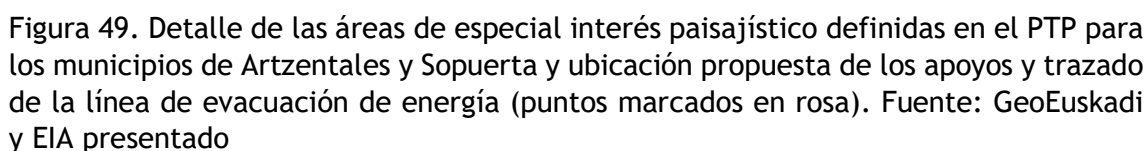


Figura 48. Detalle de las áreas de especial interés paisajístico definidas en el PTP para los municipios de Artzentales, Sopuerta y Muskiz y ubicación propuesta de los aerogeneradores (puntos marcados en rosa). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado



En el propio Estudio de Impacto Ambiental se indican las superficies afectadas por los diferentes elementos del parque eólico proyectado a las áreas de especial interés paisajístico definidas en el PTP del área funcional:

Acciones de proyecto	AEIPs			
	Calzada Romana	Cumbre cordal monte Mello	Cumbres Ventoso-Betaio-Alen	Entorno Minero
Instalaciones auxiliares de obra			6798	5520
Caminos nuevos	1169	1832	10075	36311
Caminos existentes	358			3544
Drenajes	208	390	1650	4902
Cimentación aerogenerador			2754	5507
Zanjas líneas evacuación	190	250	1355	3816
TOTAL	1925	2472	22632	59600

Tabla 14. Superficie de afección (m²) a las AEIP por los elementos del parque eólico.

Figura 51. Superficie total de afección de los aerogeneradores y sus elementos sobre las áreas de especial interés paisajístico (superficie en m²). Fuente: EIA presentado

AEIP	Apoyos LAAT	Calle seguridad
Áreas mineras	153	14082
Calzada Romana		1315
Cumbres Ventoso-Betaio-Alen	612	33745
Desfiladero de la Herrera	306	40927
Entorno Minero	1530	157510
Río Kadagua		3068
Río Koltza		2265
Desfiladero de La Herrera		
Total	2601	252912

Tabla 15. Superficie de afección (m²) a las AEIP por los elementos del parque eólico.

Figura 52. Superficie total de afección de la línea de evacuación de la energía eléctrica generada y calle de seguridad (banda de 20 m a cada lado de la línea) sobre las áreas de especial interés paisajístico (superficie en m²). Fuente: EIA presentado

Es decir, el parque eólico proyectado y sus instalaciones auxiliares afecta a un total de 342.142 m² (34,2 hectáreas) de las áreas de especial interés paisajístico definidas en el PTP del área funcional.

Directrices de Ordenación Territorial (DOT).

El régimen general de implantación de cualquier infraestructura, entre ellas las energías renovables, en el territorio debe encuadrarse entre otros, en las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio.

Concretamente, en el Anexo II, apartado 2.c.4 se identifican las infraestructuras, incluyendo entre otras las “Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A” e “Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B” (apartados d) y e) respectivamente de las DOT).

La definición de ambos tipos de instalación ya se recoge en los artículos 37 y 38 del Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En relación a las instalaciones de tipo B el artículo 38 incluye en su definición las siguientes: torres, antenas y estaciones emisoras receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto.

Es decir, en la definición establecida en 2014 no se incluían las instalaciones de energías renovables.

Sin embargo, las DOT completan la definición de ambos tipos de instalaciones, quedando concretamente incluidas dentro de las instalaciones de tipo B las siguientes: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), **así como aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares).**

Es decir, las DOT ya definen el tipo de instalación en el que deben quedar incluidas las instalaciones de energías renovables (instalaciones tipo B).

Por otra parte, los tipos de instalaciones incluidas en las “instalaciones de tipo A” definidas en las DOT son las siguientes: instalaciones tales como grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre (más de 50 vehículos), plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua, embalses o grandes depósitos de agua; centrales productoras de energía eléctrica; estaciones transformadoras de superficie superior a 100 metros cuadrados; centrales de captación o producción de gas; plantas depuradoras y de tratamiento de residuos sólidos y cualesquiera otras instalaciones de utilidad pública y similar impacto sobre el medio físico.

Consideramos que la inclusión de los aerogeneradores como instalaciones tipo B no se ajusta a la realidad de las instalaciones planteadas en los últimos proyectos solicitados.

A continuación, ponemos el ejemplo de las dimensiones características de los aerogeneradores presentados dentro del proyecto que se quiere autorizar:

- Dimensiones de cada aerogenerador: altura de buje: 115 m; diámetro de las palas: 170 m; potencia: 6,2 MW; área de barrido: 22.698 m²; superficie de la plataforma de montaje: 2.700 m²; altura total del aerogenerador: 200 m
- Instalaciones auxiliares:
 - Construcción de nuevos accesos de conexión entre los aerogeneradores: 81.373 m²
 - Ocupación prevista de las zanjas de media tensión, drenajes y subestaciones: 32.364 m²
 - Superficie de afección permanente: 113.207 m² (acceso SET, SET elevadora, caminos nuevos, cimentación, drenaje y SET reductora)
 - Superficie de afección temporal: 45.335 m² (caminos existentes, superficies auxiliares de obra y zanjas de media tensión)
 - Movimiento de tierras necesario: 861.118 m³
- Línea de evacuación:
 - Longitud total línea de evacuación: 17.729 m (52 apoyos)
 - Superficie de afección: 51,84 ha (apoyos + calle de seguridad)

Entendemos que el desarrollo de la tecnología en el sector eólico ha avanzado mucho en estos últimos años y en el año 2019, año de aprobación de las DOT se hablaba de instalaciones de tamaño inferior.

A la vista de los datos, se puede comprobar que la magnitud de las instalaciones de los aerogeneradores, considerando su impacto sobre el medio físico, se asemeja más a instalaciones tipo A que a instalaciones tipo B. No podemos pretender comparar una antena de telefonía o un aparcamiento de capacidad inferior a 50 vehículos con un aerogenerador de un total de 200 m de altura (incluyendo la longitud de las palas), teniendo en cuenta que en estos proyectos no se instala un único aerogenerador, sino un número superior a 5 (8 en el caso del parque eólico de Artzentales-Sopuerta).

Viendo las dimensiones ocupadas por dichos equipos e instalaciones auxiliares, (incluida la subestación transformadora) consideramos que los aerogeneradores actualmente proyectados, **NO pueden incluirse en la definición de “instalación técnica de servicios de carácter no lineal tipo B”**. Por lo tanto, solicitamos que este parque eólico sea considerado como **“instalación técnica de servicios de carácter no lineal tipo A”**.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las áreas de especial interés paisajístico incluidas en el ámbito del parque eólico proyectado deben incluirse dentro de la categoría de “Especial Protección”, considerando que son “instalaciones no lineales tipo A” y teniendo en cuenta la Matriz de ordenación del medio físico de la CAPV incluida en las Directrices de Ordenación del Territorio, la ubicación de varios de los aerogeneradores propuestos no sería un uso admisible (ver figura 53).

Uso prohibido para instalaciones tipo A

MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV	USOS																				
	Protección Ambiental	Ocio y Esparcimiento			Explotación de los recursos primarios					Infraestructuras											
1- Propiciado 2- Admisible 3- Prohibido	Conservación Medioambiental Actividades científicas y culturales	Recreo Extensivo	Recreo Intensivo	Actividades cinegéticas y piscícolas	Agricultura	Invernaderos	Criantería	Forestal	Industrias agrarias	Actividades extractivas	Vías de transporte	Líneas de tendido aéreo	Líneas subterráneas	Instalaciones técnicas de tipo A				Instalaciones técnicas de tipo B		Explotación y espacios para el depósito de residuos sólidos	Crecimiento urbanístico apoyados en núcleos preexistentes
Planteamiento de desarrollo														servicios de carácter no lineal				servicios de carácter no lineal			
2 ¹ PTS Agroforestal														no A				no B			
2 ¹ PTS Agroforestal en Paisaje Rural de Transición, prohibido en Alto Valor Estratégico																					
2 ¹ PTS de Ríos y Arroyos, Planes hidrologicos																					
2 ¹ PORN, PRUG Urceibai, ZEC, PTS de Zonas Húmedas, PTS de Litoral																					
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN																					
Especial Protección	1	2 ²	3	2 ¹	3	3	2 ²	2 ²	3	3	3	2 ¹	2 ¹	3	2 ¹	3	3				
Mejora Ambiental	1	2	2 ²	2 ¹	3	3	2 ¹	2 ²	2 ¹	2 ²	2 ²	2 ¹	2 ¹	3	2 ¹	2 ¹	2 ¹				
Forestal	2	2	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹	2	2	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹				
Agroganadera y Campiña	2	2	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹	1	2 ¹	2 ¹	2	2	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹				
Pastos Montañosos	1	2	2 ¹	2 ¹	3	3	1	3	3	3	2	2 ¹	2 ¹	3	2 ¹	3	3				
Protección de Aguas Superficiales	1	2	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	3	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	3	3				

Figura 53. Matriz de ordenación del medio físico de la CAPV (imagen parcial). La flecha señala cómo la ubicación de los aerogeneradores (instalaciones lineales de tipo A) en zonas consideradas como mejora ambiental, sería un uso prohibido. Fuente: Matriz de ordenación de usos de las DOT

Por tanto, solicitamos que las áreas definidas en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Balmaseda-Zalla como “Áreas de especial interés paisajístico” de dicha área funcional queden incluidas “de facto” en la categoría de ordenación de “Especial Protección” y por tanto se consideren como “zonas de uso prohibido” para la instalación de aerogeneradores.

Igualmente, solicitamos que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.1 y 5.2 del mencionado Plan Territorial Parcial del área funcional de Balmaseda-Zalla, incluyendo como zonas de exclusión los bordes montañosos de la comarca y las líneas de cresta de fondos escénicos.

Por último, el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia dentro del periodo de consultas para la determinación del documento de alcance del proyecto, indica que “... el proyecto del parque eólico de Artzentales-Sopuerta no cuenta con soporte territorial ni urbanístico para su desarrollo.... Quedaría supeditado al desarrollo de un plan especial en suelo no urbanizable que abarcara el territorio afectado en los municipios concernidos por el proyecto”, concluyendo que para autorizar las actuaciones del proyecto, si fuera viable, se debería redactar y aprobar un Plan Especial.

Como conclusión a este apartado, consideramos que la valoración del impacto del parque eólico al sistema territorial no puede valorarse como compatible, tal y como hemos justificado a lo largo de este apartado teniendo en cuenta todos los condicionantes de planeamiento y ordenación del territorio que se incumplen, siendo por tanto **INCOMPATIBLE** con:

- El planeamiento urbanístico de los municipios afectados
- La Ley de Suelo y Urbanismo, al no haberse redactado un Plan Especial sobre el suelo no urbanizable
- La regulación actual del uso de los montes
- Las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobadas por el Decreto 128/2019, de 30 de julio
- El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Enkarterri), relativa a las Determinaciones del Paisaje aprobado por el Decreto 133/2018, de 18 de septiembre
- El Plan Territorial Sectorial Agroforestal

Por lo tanto, solicitamos que el impacto sobre el sistema territorial de este parque eólico se valore como **INCOMPATIBLE** al no ajustarse a la legislación en vigor.

DÉCIMOQUINTA.-**Patrimonio Cultural.**

El estudio de impacto ambiental presenta en un anexo específico la relación de yacimientos arqueológicos inventariados en la zona de estudio (aproximadamente un total de 50), elementos arquitectónicos inventariados en la zona de estudio (aproximadamente un total de 53), los bienes culturales existentes en la zona de estudio (un total de 12). Asimismo, para cada uno de ellos indica la afección (distancia a los aerogeneradores o en su caso a la línea de evacuación de energía), así como las medidas preventivas propuestas en el estudio documental. En este último caso las medidas propuestas consisten en el control y seguimiento arqueológico intensivo, balizamiento y control y seguimiento arqueológico intensivo. Entre las afecciones señaladas en el inventario realizado destacan las siguientes:

- Túmulo de Betaio: se encuentra a 582 m del aerogenerador nº 2
- Ferrería de monte Mina Federica: se encuentra a 250 m del aerogenerador nº 2
- Dolmen de Tres Piquillos: se encuentra a 74 m del acceso al aerogenerador nº 3
- Casa máquinas: afección directa por el aerogenerador nº 4. En este caso, se indica que se modifica el emplazamiento de este aerogenerador para evitar la afección. En realidad, la “nueva” ubicación propuesta para el aerogenerador nº 4, tal y como se puede ver en la figura 54 se sitúa entre el propio edificio de “Casa Máquinas” y el “Edificio anexo a casa máquinas”
- Edificio anexo a casa máquinas: afección directa por el aerogenerador nº 4. En este caso, se indica que se modifica el emplazamiento de este aerogenerador para evitar la afección. Ver figura 54 con el “cambio de ubicación”
- Ferrería de monte Mello: afectado en 65 m por el aerogenerador nº 5
- Túmulo de La Brena: se encuentra a 220 m de la línea de evacuación del apoyo nº 41
- Poblado fortificado del cerco de Bolunburu: se encuentra a 293 m de la línea de evacuación, entre los apoyos nº 41 y nº 42
- Torre de La Jara: se encuentra a 38 m del apoyo nº 52 de la línea de evacuación y afectado por 141 m² de la SET reductora. En este caso, se indica que se modifica el emplazamiento de la SET reductora para evitar la afección. En realidad, la nueva ubicación de la SET reductora implica que la línea de conexión entre el último apoyo y la mencionada SET seguirá afectando a dicho Bien Cultural (ver figura 55)

Por último, aunque no se menciona expresamente, la delimitación de la estación megalítica Alén-Arribaltzaga se sitúa entre los aerogeneradores nº 2 y nº 3, viéndose afectada por los caminos de acceso del parque (ver figuras 56 y 57)

Asimismo, se identifican un gran número de ferrerías inventariadas en la zona que se verán afectadas bien directamente por los accesos, las conexiones soterradas entre los aerogeneradores para la conducción de la energía, plataformas de montaje, cimentación de los aerogeneradores, línea de evacuación, etc.

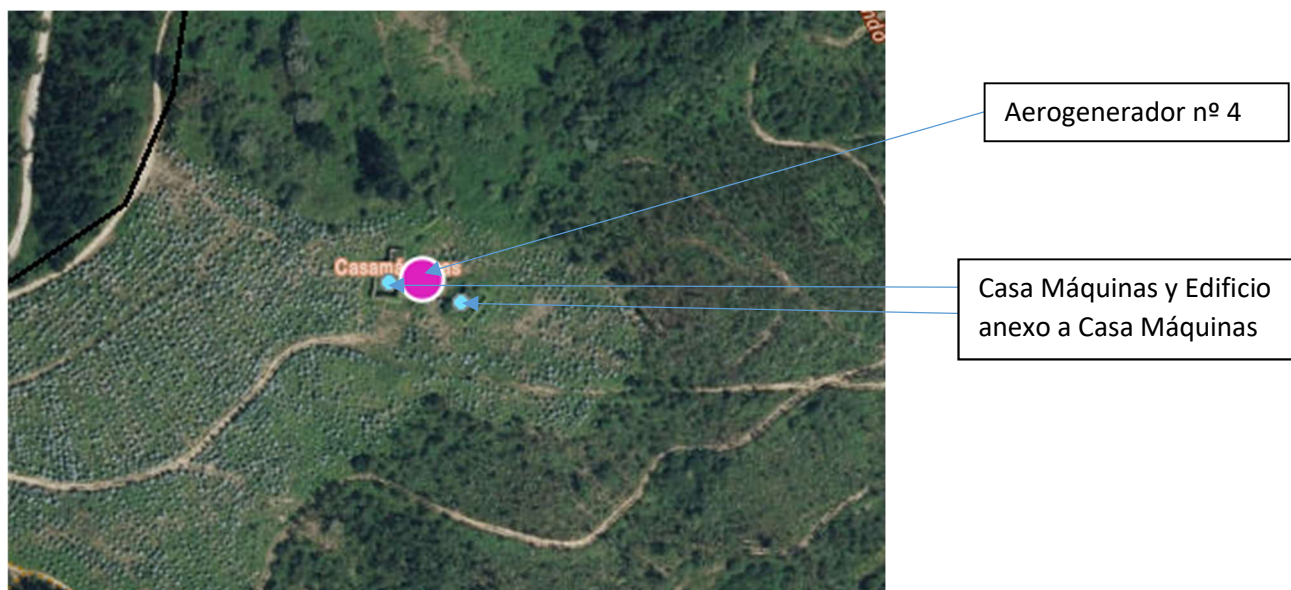


Figura 54. Detalle de la ubicación propuesta para el aerogenerador nº 4 y Casa Máquinas y edificio anexo (elementos arquitectónicos inventariados). Fuente GeoEuskadi y EIA

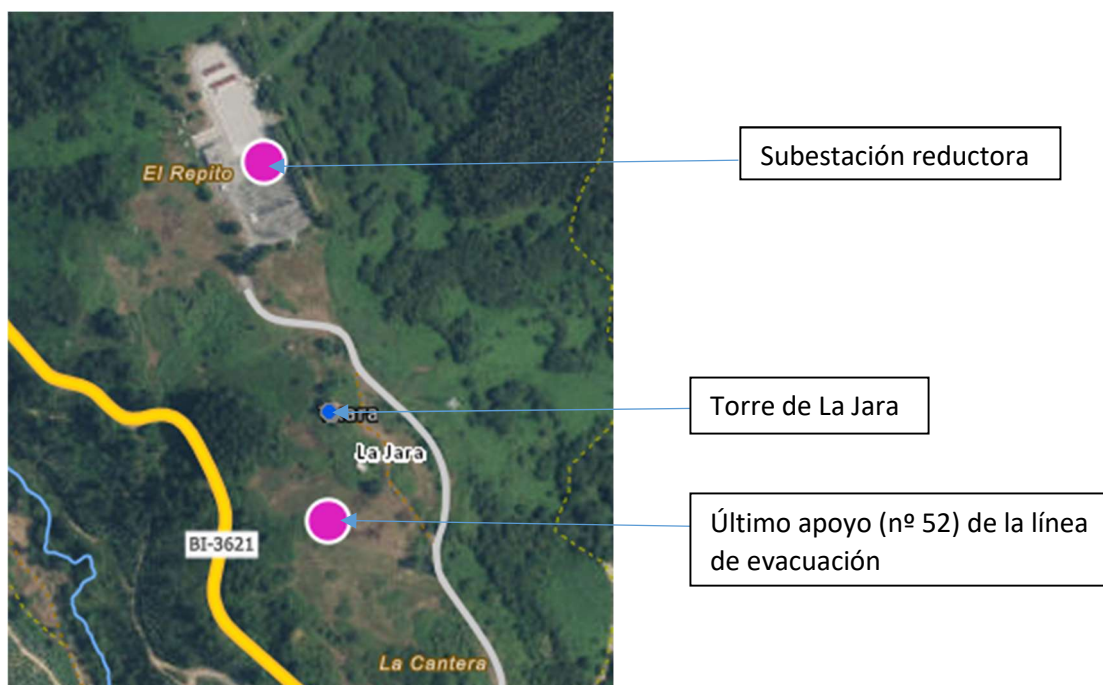


Figura 55. Detalle de la ubicación de la Torre La Jara (bien cultural inventariado) entre el último apoyo de la línea de evacuación y la subestación reductora previa a la conexión con SET La Jara para el vertido de la energía generada en el parque eólico. Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

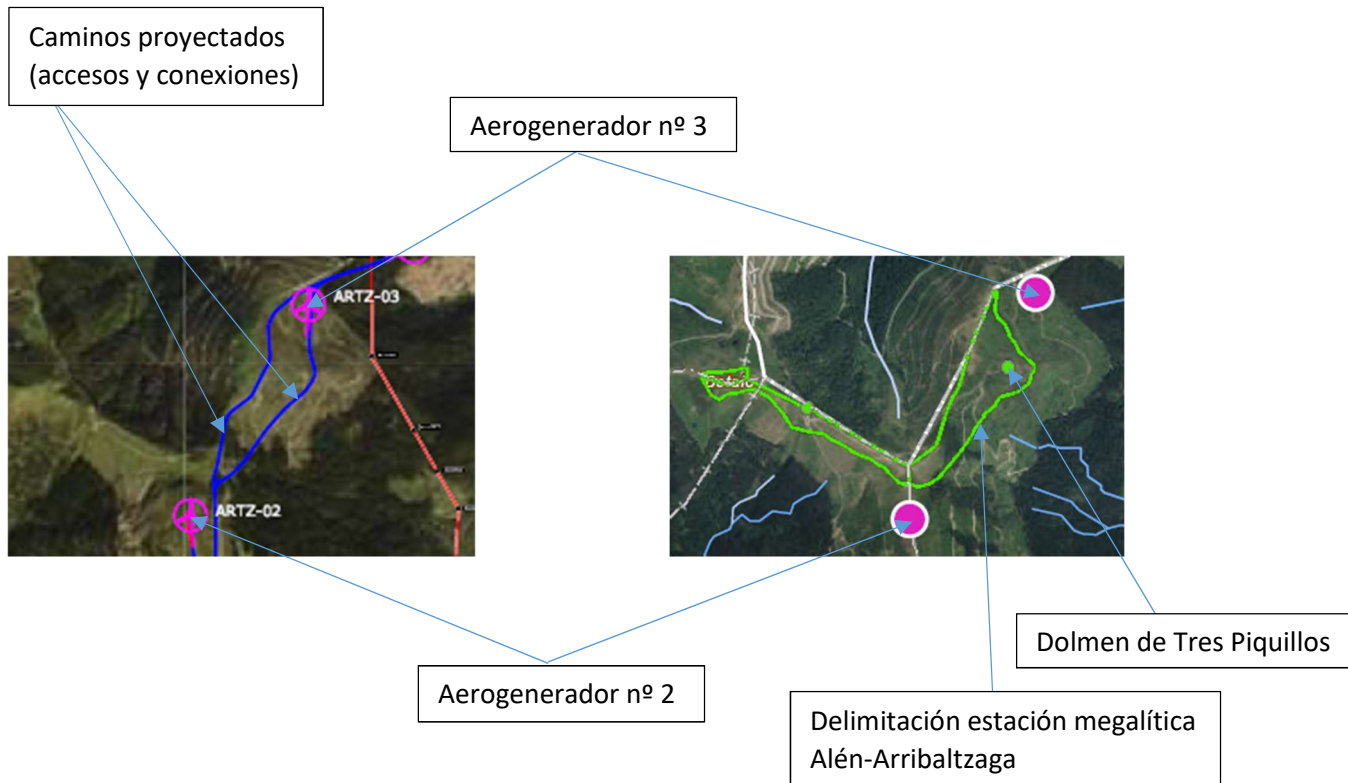


Figura 56. Detalle de la ubicación de la estación megalítica Alén-Arribaltzaga (delimitada en verde en la imagen derecha) y del dolmen de Tres Piquillos, ubicación de los aerogeneradores nº 2 y nº 3 y propuesta de caminos de conexión entre los aerogeneradores nº 2 y nº 3 (marcados en azul en la imagen izquierda). Fuente: GeoEuskadi y EIA presentado

La estación megalítica de Alén-Arribaltzaga se localiza en la vertiente de aguas con Cantabria (Otañes, pedanía que se encuentra a 5 km de Castro Urdiales) que se desarrolla en las divisorias de los ríos Agüera, Brazomar y Barbadún. La cadena se desarrolla en los pastizales de altura del cordón montañoso formado por los montes Ventoso, Betaio y Alén con un ramal hacia el noreste hacia Mello. Su mayor altura está representada por los 804 m del monte Alén, abundando las alturas entre los 600 y 700 metros. Los materiales geológicos que forman la zona están compuestos por areniscas y en algunas zonas calizas cretácicas.

A lo largo de 11 años (1981-1991) de prospección y estudio se inventarían un total de 21 elementos, clasificables en 10 túmulos, 9 dólmenes, un menhir y un poblado al aire libre. Además, se enclava en el espacio del poblado prehistórico otro yacimiento histórico, la ferrería de monte de Ilso Betaio.

Estos yacimientos presumiblemente estarían afectados por el proyecto de construcción del parque eólico Artzentales-Sopuerta: el dolmen de “Tres Piquillos” y el yacimiento al aire libre y la ferrería de monte de Ilso Betaio. Estos yacimientos son especialmente sensibles al trazado de la pista que enlazará los aerogeneradores nº 1, nº 2, nº 3 y nº 4. La pista no puede atravesar el espacio donde se enclavan los fondos de cabaña prehistóricos y la ferrería de monte que, por ser yacimientos arqueológicos, son un bien protegido.

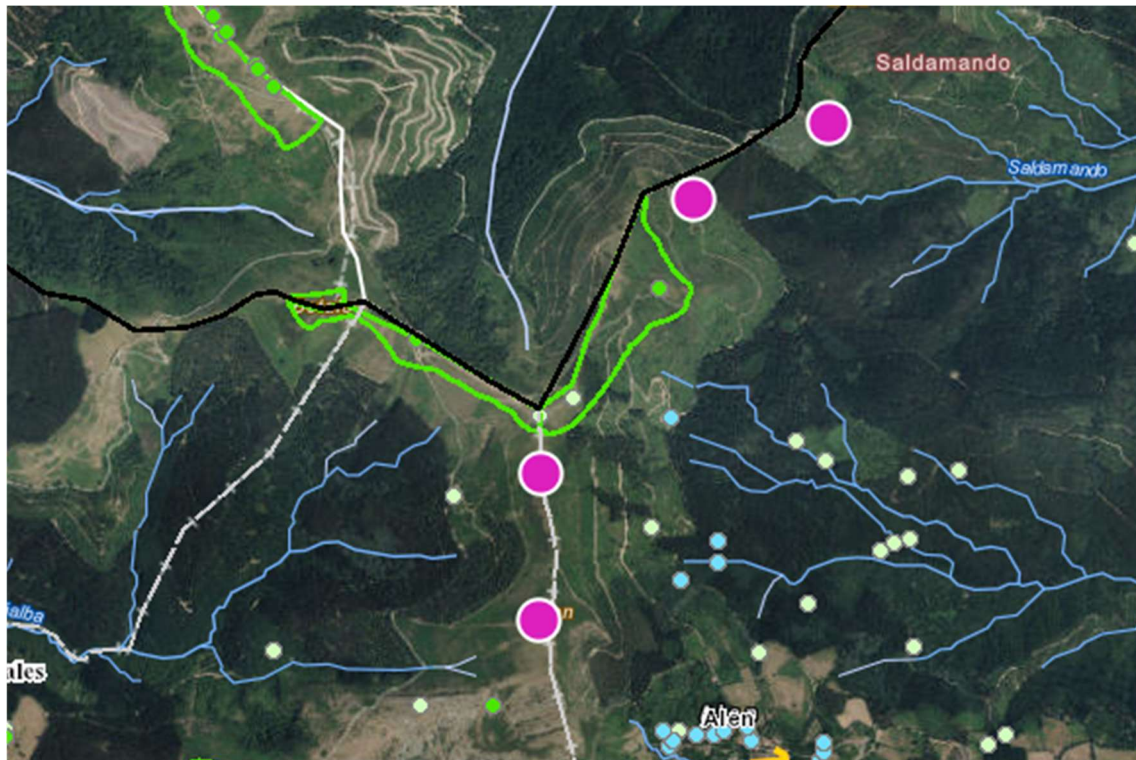
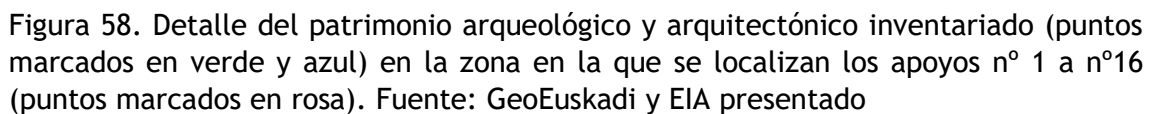


Figura 57. Detalle de la ubicación de los aerogeneradores nº 1 a nº 4 (puntos rosa) y la delimitación de la estación megalítica Alén-Arribaltzaga (área marcada en verde entre los aerogeneradores nº 2 y nº 3). Fuente GeoEuskadi y EIA presentado

Respecto a la línea de evacuación, como se ha comentado, también atraviesa en su trayecto elementos del patrimonio arqueológico y arquitectónico, tal y como se refleja en la siguiente figura:



La Resolución de 7 de noviembre de 2022 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del proyecto del parque eólico, en el apartado 2.3 sobre vegetación, indica que se tendrá en cuenta la información aportada por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco y que se atenderá a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Al respecto, la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco indica que “... *la evaluación del impacto del proyecto sobre el patrimonio arqueológico, más concretamente sobre la Estación Megalítica de Alén, debe atender a los resultados de un estudio arqueológico del ámbito afectado que incluya un trabajo de campo minucioso para valorar las posibles afecciones*”.

Asimismo, la mencionada Ley 6/2019, en su artículo 50 sobre la prohibición de instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales (la estación megalítica de Alén-Arribaltzaga está declarada como bien cultural de protección especial con la categoría de conjunto monumental), en su apartado 3 indica expresamente que “*El Gobierno Vasco y las diputaciones forales fomentarán la eliminación de la contaminación visual o acústica que afecte a los bienes culturales protegidos por esta ley*”.

En el EIA presentado no se incluye el mencionado estudio arqueológico del ámbito afectado junto con un trabajo de campo minucioso, ya que, tal y como ya se ha comentado, se han limitado a inventariar la relación de yacimientos arqueológicos, elementos arquitectónicos y bienes culturales de todo el ámbito afección del proyecto basándose en fuentes oficiales, sin haber realizado ninguna visita de campo a la zona. Asimismo, no se ha realizado la valoración de las afecciones producidas por la contaminación visual y acústica sobre la estación megalítica y su entorno, para justificar el cumplimiento del artículo 50.3 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.

La ubicación de los aerogeneradores nº 2 y nº 3 incide directamente en el ámbito de la estación megalítica de Alén-Arribaltzaga y del Dolmen de Tres Piquillos, siendo incompatible su ubicación con el régimen de protección de ambos elementos, además de las afecciones que los caminos de acceso, conexiones soterradas, plataformas de montaje, cimentaciones de los aerogeneradores, etc., puedan realizar en el entorno. Asimismo, el EIA presentado no realiza la valoración de las afecciones visuales y acústicas.

En relación al aerogenerador nº 4, situado cerca del edificio principal y auxiliar de la Casa de Máquinas de Las Muñecas (edificios incluidos en el inventario de bienes arquitectónicos de Sopuerta), el Departamento de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco indica que su situación de proximidad a dichas edificaciones supone una gran afección visual y acústica, a lo que habría que sumarle la afección generada por la subestación elevadora, la cual ocupa una extensión de 2.540 m² y las dimensiones del edificio son 16,25 m X 8 m X 4,75 m (altura), que también se sitúa a corta distancia de dichas edificaciones, tal y como se puede apreciar en la figura 59.

Ambas afecciones, según indica dicho Departamento suponen una afección **muy severa y no admisible al patrimonio cultural** en el entorno de la Casa de Máquinas de Las Muñecas

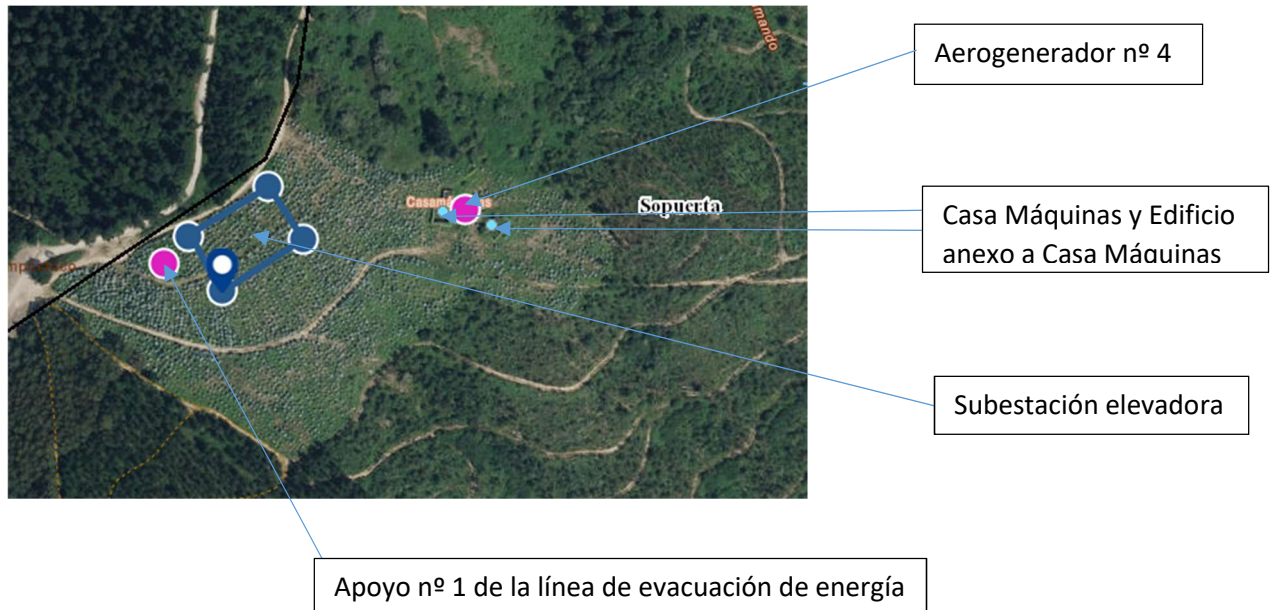


Figura 59. Detalle de la ubicación del aerogenerador nº 4, subestación elevadora y apoyo nº 1 de la línea de evacuación de energía y su cercanía a las edificaciones de Casa Máquinas. Fuente: Elaboración propia a partir del visor GeoEuskadi y EIA presentado

En relación al aerogenerador nº 5, su ubicación está muy próxima a la ferrería del monte Mello, que se extiende a uno y otro lado del límite entre Sopuerta y Galdames, e incluida en el inventario arqueológico de Sopuerta y de Galdames, el Departamento de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco indica que este elemento está propuesto para ser declarado zona de presunción arqueológica.

Además, el vial de acceso al aerogenerador nº 6 atraviesa la zona de la ferrería de monte, por lo que cualquier movimiento de tierras que se realice en esa zona necesita la realización de un estudio arqueológico previo (ver figura 60).

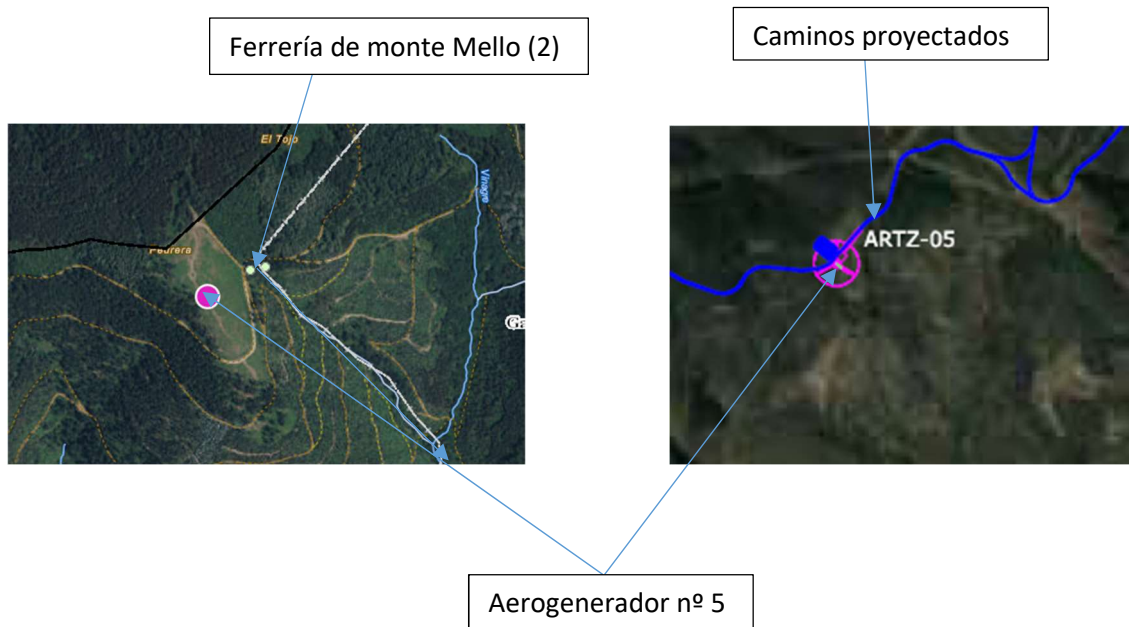


Figura 60. Detalle de la ubicación del aerogenerador nº 5, ferrería de monte Mello y caminos proyectados a su alrededor. Fuente: Geoeuskadi y EIA presentado

Por último, indicar que, como ya se ha señalado en una alegación anterior, en la documentación cartográfica aportada en formato shape no se incluyen ni los accesos a construir, ni las conexiones soterradas entre aerogeneradores para la conducción de la energía generada hasta la subestación elevadora, por lo que es difícil valorar en algunos casos las afecciones reales de los caminos trazados en la documentación en pdf.

Visto lo anterior, consideramos que en este caso la valoración del impacto como MODERADO que se hace en el estudio de impacto ambiental sobre el Patrimonio histórico-artístico y arqueológico y los bienes materiales **no es correcta**.

La definición de “impacto ambiental moderado” que recoge la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su anexo VI es la siguiente: *“aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo”*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todos los yacimientos arqueológicos, elementos arquitectónicos y bienes culturales existentes en la zona de estudio y que las medidas preventivas propuestas requieren un “*control y seguimiento arqueológico intensivo*”, e incluso balizamiento en algún caso, consideramos que el impacto del proyecto sobre el Patrimonio histórico-artístico y arqueológico y los bienes materiales debe calificarse al menos como **SEVERO** o **CRÍTICO**, debido a la **pérdida permanente de la calidad de las condiciones del entorno sin posible recuperación** durante el periodo de funcionamiento del parque eólico de los bienes de protección especial identificados en el entorno del proyecto.

Igualmente, adjuntamos como Anexo 5 de estas alegaciones el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco en relación al documento inicial del proyecto del parque eólico.

En relación al mencionado informe, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El aerogenerador nº 3 del documento inicial coincide prácticamente con el aerogenerador nº 1 del proyecto actual
- Los aerogeneradores nº 5 y nº 6 del documento inicial coinciden con los aerogeneradores nº 3 y nº 4 del proyecto actual
- Los aerogeneradores nº 7 y nº 8 del documento inicial coinciden con los aerogeneradores nº 5 y nº 6 del proyecto actual

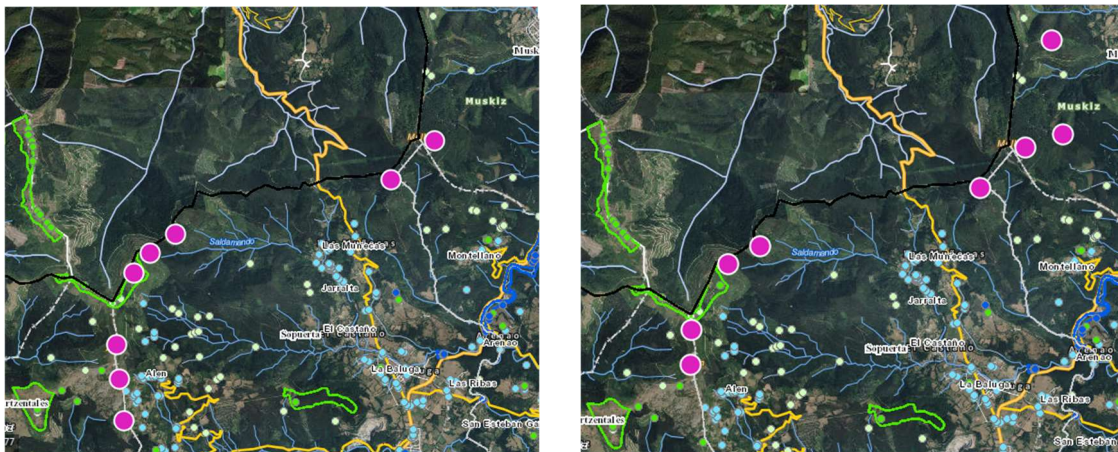


Figura 61. Ubicación de los aerogeneradores proyectados en el documento inicial (figura izquierda) y ubicación de los aerogeneradores de la alternativa final seleccionada en el estudio de impacto ambiental (figura derecha). Fuente: GeoEuskadi, documento inicial y EIA presentado

Asimismo, queremos aprovechar la ocasión para indicar que en el estudio de las afecciones patrimoniales presentado como anexo del estudio de impacto ambiental, se pueden observar varios errores toponímicos en la designación de los elementos patrimoniales, particularmente en los mapas: Jerelagua (en vez de Gerelagua), Torrelaseta (en vez de Cerrolaseta), Campa Alén (en vez de Campa Lalén, Tresmora

(en vez de Tresmoral), sima de Castro Alén, etc, etc. Es importante que se corrijan porque sino tienden a permanecer, por efecto del valor de la documentación oficial.

Además, hay algún error de localización en el mapa, como la ferrería de Biroleo 2, el área de Olabarrieta, el poblado minero de Alén....

Tampoco se cita en el repertorio el único yacimiento excavado prehistórico, el de Ilso Betaio (pero sí en el mapa).

Existen otros yacimientos prehistóricos que no se incluyen, porque no han sido publicados, y la pista parece cortar uno de ellos; por ello, ante la posible destrucción de parte del patrimonio cultural del municipio de Sopuerta insistimos en contactar con las fuentes apropiadas.

Viendo estos errores e inexactitudes, la asociación Enkarterri Bizirik, ha trabajado la presente alegación con el Doctor en Historia y Geografía, Xabier Gorrotxategi.

Por último, indicar que el Ayuntamiento de Sopuerta en el ámbito de la estación megalítica Alén-Arribaltzaga en breve va a acometer un proyecto de adecuación y limpieza y, en su caso, recomposición, como elemento base para el mantenimiento, conservación y divulgación de bienes culturales tan importantes del municipio de Sopuerta.

Entre los trabajos a llevar a cabo se propone realizar una serie de acciones de puesta en valor del patrimonio cultural a lo largo de un circuito con partida y término en el barrio de Alén. Estas proporcionan la visualización de elementos patrimoniales en su contexto natural, los pastizales de altura.

Este circuito partiría por la vía del antiguo ferrocarril minero Castro-Alén pasando por varios elementos notables del mismo, como el túnel, obra relevante en sillería de caliza, la Trinchera de Basurto, igualmente relevante en sillería, el Tome de Aguas, pequeña estructura donde se aprovisionaban las máquinas de vapor hasta la conexión con la pista de monte que se dirige hacia la zona superior montañosa donde se enclavan los yacimientos prehistóricos.

A continuación, ascendería sin gran desnivel al monumento megalítico Dolmen de Tres Piquillos, estructura levantada en el cuarto milenio a.C.

La siguiente estación supone la ascensión por las tres cotas de Tres Piquillos hasta alcanzar en la cumbre la balconada de Ilso Betaio, donde se enclava el poblado al aire libre y la ferrería de monte.

Desde ahí se pueden seguir dos vías alternativas, una por toda la crestería pasando por Biroleo al Pico de Alén, y otra bordeando ambas cotas por la ladera sur hasta alcanzar Campa Lalén. Así, siguiendo la crestería y pasando Santiscuadro se alcanza el siguiente collado, Gerelagua, donde se emplazaba una gran ferrería de monte, próxima a la cima de Cerrolaseta (Torrelaseta, topónimo erróneamente empleado en planos). Desde allí es visible el barrio de Alén y el tramo final del circuito.

DÉCIMOSEXTA.-**Paisaje.**

En relación al paisaje, se analiza la pérdida de calidad visual y la intrusión visual, considerando en ambos casos que durante la fase de funcionamiento el impacto del proyecto va a ser SEVERO.

Desde el punto de vista de la intrusión visual, los aerogeneradores más impactantes van a ser el nº 1, nº 2, nº 5 y nº 6. Asimismo, el proyecto se ubicará sobre unidades de paisaje tradicional, así como sobre varias áreas de especial interés paisajístico incluidas en las determinaciones del paisaje del Plan Territorial Parcial del área funcional.

En cuanto a la accesibilidad visual, todos los aerogeneradores se sitúan en zonas de visibilidad alta; además, los aerogeneradores nº 6, nº 7 y nº 8 se sitúan en zonas de fragilidad visual alta. La visibilidad de la línea de evacuación también es alta, especialmente en el primer tramo y en la llegada a la subestación reductora.

En las tablas en las que para varios núcleos de población se hace el análisis de la visibilidad del proyecto, tanto del parque como de la línea de evacuación, **se echan en falta varios núcleos de población del municipio de Sopuerta situados en el ámbito de estudio.**

En los documentos desarrollados por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental para valorar los impactos generados por los parques eólicos, se señala que los paisajes de cumbrera tienen en principio un valor intrínseco debido a que los usos y técnicas en ellos desarrollados los han mantenido sin modificaciones sustanciales desde épocas remotas, siendo reflejo vivo de la historia, costumbres y tradiciones de dichas zonas (contenido histórico-cultural del paisaje).

En este sentido, la Viceconsejería considera que el impacto ambiental de aquellas actividades que afecten a la totalidad de los cordales de montaña poseedores o sustentadores de los paisajes mencionados es **crítico**. Asimismo, será **crítico** el impacto ambiental derivado de la pérdida significativa de estos paisajes en el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por lo tanto, en este caso creemos que debido a la pérdida de calidad visual, así como la intrusión visual que ocasiona el parque eólico Artzentales-Sopuerta sobre los cordales montañosos del Ventoso-Betaio-Alén-Mello, el entorno minero, zona de La Herrera, etc., el impacto debe valorarse como CRÍTICO, ya que se va a producir una pérdida permanente de la calidad de dichos paisajes sin posible recuperación.

A continuación, se incluye una pequeña selección de fotografías en las que se aprecia el paisaje del cordal de Alén:



San Miguel y el cordal Alén-Mello



Área megalítica Alén-Arribaltzaga y cordal Alén-Mello



Las Muñecas-Montellano y cordal Alén-Mello



Labarrieta y el cordal Alén-Mello

Figura 62. Cordal de Alén desde diferentes puntos. Fuente: Enkarterri Bizirik Elkartea

DÉCIMOSEPTIMA.-**Varios****Impacto sobre la fauna (mamíferos, anfibios y reptiles).**

La identificación de la fauna del ámbito de estudio se limita a indicar la relación de especies que se pueden encontrar en los hábitats detectados en la zona (comunidad faunística de bosques de frondosas autóctonas, del encinar, de cursos de agua y bosques de ribera, de estuario y zonas costeras, de prados de siega, de pastizales y matorrales, de plantaciones forestales y de enclaves antropizados y urbanos. Asimismo, se incluye una tabla con el listado de especies (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces e invertebrados) presentes en el ámbito de estudio disponible en el Inventario Español de especies terrestres para la zona, identificando si son especies catalogadas (en peligro de extinción, vulnerable).

Los quirópteros y aves se analizan en capítulos específicos debido a su relevancia.

En el apartado de impactos sobre la fauna, se ha prestado especial atención a la avifauna y quirópteros, por ser el grupo faunístico potencialmente más afectado por el proyecto.

Las afecciones que se identifican durante la fase de construcción del parque eólico sobre la fauna son la alteración del comportamiento de las poblaciones por molestias debidas a las obras, la desaparición/modificación de hábitats y la eliminación de ejemplares. Las obras de construcción suponen un impacto significativo sobre los hábitats faunísticos, aunque no conllevan su eliminación directa, pero supondrá el desplazamiento de los ejemplares a otras zonas que pueden derivar incluso en el abandono de los nidos y refugios y la modificación de sus rutinas de desplazamiento y alimentación, siendo la época más sensible la de reproducción.

Sin embargo, la eliminación directa de ejemplares debida a los movimientos de tierra se valora como COMPATIBLE, afectando fundamentalmente a invertebrados edáficos debido a su escasa movilidad. Los anfibios, reptiles y micromamíferos, al tener relativa capacidad de movilidad no se prevé la eliminación de especies relevantes en número elevado, mientras que los mamíferos superiores, con mayor capacidad de movilidad podrán desplazarse a áreas próximas.

La resolución por la que se formula el documento de alcance solicita la descripción de las comunidades de fauna presentes en el ámbito de estudio, con especial atención a la presencia de especies de fauna amenazada (incluyendo especies protegidas de fauna invertebrada), realizando las prospecciones en épocas adecuadas al ciclo biológico de cada especie. Además, en caso de localizarse charcas y zonas húmedas en el ámbito de afección se estudiarán las comunidades de anfibios y especies asociadas a ellas, localizando estas zonas en un mapa detallado.

Asimismo, se solicita en la resolución la evaluación de los efectos previsibles sobre la fauna de las emisiones luminosas procedentes de las balizas de los aerogeneradores,

así como por el ruido generado por el giro de las palas durante la fase de funcionamiento.

Por tanto, solicitamos un estudio específico y concreto en campo en el que se identifique la fauna, abarcando mamíferos, anfibios y reptiles, realmente presente en el ámbito de afección del proyecto, así como una valoración real del impacto que no se limite a decir que los mamíferos con capacidad de movilidad se desplazarán a otras zonas, sin especificar si esto va a ser posible.

Aves migratorias.

No se ha realizado el análisis de las aves migratorias que se encuentran en la zona y que se solicitaba analizar en la resolución por la que se formulaba el documento de alcance. A priori, el aerogenerador nº 2 se encuentra muy cerca de una línea de pase.

Es necesario realizar el análisis de las aves que especialmente se encuentran en rutas de migración para las que la implantación de los aerogeneradores del proyecto va a suponer una barrera para sus movimientos, ya sea en las rutas de migración o entre las áreas que utilizan para la alimentación y descanso. La probabilidad de que las aves en migración colisionen con los aerogeneradores depende de varios factores, especialmente de la especie, de la topografía del lugar, de la climatología del día, de la hora en la que crucen por el parque eólico (la altura de migración varía según el horario), de la cantidad de hábitat adecuado para el reposo, de la densidad de migración por la zona, etc. Por tanto, si nos acogemos a los datos del propio estudio de avifauna realizado, la barrera que va a suponer el parque eólico propuesto ocasionará la muerte de muchas de estas aves migratorias.

En el caso de las aves migratorias, son imprescindibles los estudios de movilidad durante los dos pasos migratorios y la identificación de las áreas de descanso, analizando el efecto barrera y considerando la generación de efectos acumulativos por la presencia de otras infraestructuras próximas al emplazamiento (incluyendo tendidos eléctricos) en un radio de al menos 25 km.

Por ello, solicitamos que el estudio de impacto ambiental se complete con los estudios de movilidad indicados y se valoren los impactos que puede suponer la instalación del parque eólico sobre estas aves.

Análisis de alternativas.

Se presentan 3 alternativas para los aerogeneradores en diferentes posiciones, llegando a la conclusión que la alternativa propuesta es la de “menor” impacto. En las alternativas propuestas no se ha considerado la utilización de aerogeneradores de

menores dimensiones a las previstas en el proyecto, teniendo en cuenta el elevado impacto (según el EIA presentado el impacto es severo) que generará esta instalación sobre la avifauna y quirópteros, habiéndose considerado únicamente un tipo de aerogenerador de 115 m de altura de buje, 170 m de diámetro de las palas y 22.800 m² de área de barrido, elementos clave en la determinación de la afección sobre aves y quirópteros fundamentalmente.

Por lo tanto, solicitamos que dentro de las alternativas a valorar se incluya la instalación de aerogeneradores de dimensiones inferiores a las proyectadas, al menos de la cuarta parte de lo proyectado.

Respecto a la evacuación de la energía generada, en la Resolución por la que se formula el documento de alcance, se indica que deberán analizarse las diferentes opciones disponibles, incluyendo trazado subterráneo o aéreo, justificando la solución adoptada. En principio, se considera oportuno maximizar la evacuación subterránea, en su defecto se deberán detallar pormenorizadamente los condicionantes técnicos que impiden el soterramiento de la línea de evacuación.

El estudio de impacto ambiental solamente propone dos alternativas a la línea de evacuación, ambas aéreas y muy similares, aunque justifican que la que se descarta tiene una mayor afección. En ningún momento se plantea el trazado subterráneo de dicha línea, excepto en el tramo desde la subestación reductora hasta la estación de conexión (466 metros).

Tal y como se ha indicado anteriormente, el trazado de la línea de evacuación afecta a hábitats de interés comunitario, cruza zonas de paso de aves catalogadas como vulnerables, se encuentra a escasa distancia de territorios de nidificación de aves, cruza espacios de interés arqueológico.... Asimismo, hay que recordar que parte del trazado se encuentra dentro de áreas de protección de aves frente a las líneas eléctricas.

Por lo tanto, solicitamos que se valore de forma real la posibilidad de maximizar la evacuación subterránea desde la subestación elevadora hasta la subestación reductora, minimizando los casi 18 km de trazado aéreo propuestos en el proyecto.

Asimismo, se deberá también valorar como alternativa adicional otra ubicación para la estación final de evacuación, ya que a priori existen estaciones más cercanas a la de La Jara (por ejemplo, en la subestación alrededor del Puerto de Bilbao), de tal forma que la longitud total del trazado de la línea de evacuación sería sensiblemente inferior a la proyectada.

Impactos sinérgicos y acumulativos.

La resolución por la que se formula el documento de alcance del estudio de impacto ambiental indica que como referencia para este apartado se deberá considerar una envolvente de al menos 25 km respecto a todas las centrales eólicas en funcionamiento o proyectadas, así como los tendidos eléctricos aéreos existentes en un entorno de 10

km, con objeto de analizar los efectos acumulados sobre los elementos del paisaje y la biodiversidad.

El estudio de impacto ambiental realiza un análisis superficial de los efectos sinérgicos sobre la población, usos del suelo, fauna y paisaje, estimando que se pueden producir efectos sinérgicos sobre la fauna en caso de que se pusieran en marcha las infraestructuras proyectadas (parque eólico Maya y su línea de evacuación). Asimismo, también estima que se pueden producir impactos sinérgicos paisajísticos en el cordal de los montes Alén, Betaio y Ventoso (aerogeneradores nº 1 a nº 4) y por la existencia de otras líneas de transporte de energía (parque eólico Maya). Igualmente, el aerogenerador nº 8, situado en el entorno del monte Mello se sitúa en un área en la que confluyen varias infraestructuras de elevado impacto visual actualmente.

En este caso no se ha realizado un análisis completo, la única instalación analizada ha sido desestimada y no han sido incluidas las siguientes infraestructuras proyectadas en el entorno:

- Central eólica Balmaseda I situada al oeste de Balmaseda en la Peña Levante
- Central eólica Balmaseda II situada entre Artzentales y Balmaseda entre los montes Koltza y La Garbea
- Central eólica Iparaixe II en los alrededores del monte Argalarrio en Barakaldo y Valle de Trápaga-Trapagaran
- Central eólica Sollube situada en Arrieta, Bermeo, Busturia y Meñaka
- Central eólica Bakio situada en Bermeo, Bakio, Mungia y Meñaka
- Central eólica Larragorri en Llodio, Amurrio y Orozko
- Central eólica Ferosca I en Aiala y Llodio
- Central eólica Ferosca II en Llodio, Amurrio y Orozko

Por lo tanto, solicitamos que se complete este apartado incluyendo el análisis de las infraestructuras proyectadas, así como el análisis de los tendidos eléctricos en un radio de 10 km

Por todo ello,

SOLICITO DE ESA DELEGACIÓN:

- Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él expresadas, rogándole unir este escrito al expediente de referencia y que sea tenido en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto “Parque eólico Artzentales-Sopuerta y su infraestructura de evacuación”.
- Que a la vista de las alegaciones incluidas en el presente escrito se deniegue la solicitud de Autorización Administrativa Previa y se emita una Declaración de Impacto Ambiental negativa.
- Que amparados en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, solicito se me remita una respuesta razonada sobre las presentes alegaciones y solicitudes realizadas.
- Que Enkarterri Bizirik Elkartea sea considerada como parte interesada en el Expediente Administrativo a los efectos de cuantas resoluciones se emitan por parte del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y de la Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia.

Indicar que la documentación presentada por Enkarterri Bizirik Elkartea consta de los siguientes documentos:

- Documento alegaciones
- Anexo 1: Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia. Octubre 2022
- Anexo 2: Informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia. Enero 2022
- Anexo 3: Informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia. Julio 2023
- Anexo 4: Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia. Julio 2023
- Anexo 5: Informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco. Octubre 2022

Lo que solicito en Sopuerta a 12 de diciembre de 2023

Josu Belmonte Barrenechea
Presidente Enkarterri Bizirik Elkartea